

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 413** 

SAN SALVADOR, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2016

**NUMERO 234** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES** 

Acuerdo No. 818.- Se archiva la memoria de informe de labores del Ministerio de Economía.

Acuerdo No. 819.- Se declara que hay lugar a formación de causa, en contra del Embajador José Atilio Benítez Parada, para que pueda ser juzgado por delitos que se le imputan....

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Adhesión a la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares

10

Pág.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ORGANO EJECUTI

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 604, 660, 678, 687, 680 y 688.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....

Acuerdo No. 686.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta.....

Acuerdo No. 676.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdos Nos. 683 y 689.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos.....

Escritura pública, estatutos de la Fundación Fundasonrisas y Decreto Ejecutivo No. 51, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .....

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Fugalternativa- Espacio Contemporáneo" y de "Desarrollo y Estudio Marítimo, de Protección para las Especies en Peligro de Extinción" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 53 y 315, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1633.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario e intervenga en el otorgamiento de las respectivas diligencias para la delimitación del derecho acotado de un inmueble a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda. .....

41

2 DIARIO C	FIC	AL Tomo Nº 413	
	Pág.		Pág.
Acuerdo No. 1693 Se ratifica el Acuerdo No. 1330 de fecha 13 de septiembre de 2016	42-43	Acuerdos Nos. 214, 215, 216, 217 y 218 Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada	55-57
Acuerdo No. 1843 Se autoriza la formalización de la Escritura Pública de Compraventa de tres porciones de terreno	43-44	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE EDUCACIÓN		Acuerdo No. 813-D Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 521-D, de fecha 15 de junio de 2015	57
Acuerdo No. 06-1044 Se confiere la Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar integrado en el Centro Educativo oficial denominado Centro Escolar "Rutilio Grande"	45	Acuerdos Nos. 1062-D, 1114-D, 1116-D, 1122-D, 1144-D, 1130-D, 1131-D y 1134-D. Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	57-58
Acuerdo No. 15-1084 Se autoriza al Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de los estudiantes que finalizaron los estudios de educación media en instituciones que se encuentran cerradas.	45.47	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS  ALCALDÍAS MUNICIPALES	)
Acuerdos Nos. 15-1259 y 15-1564 Se dejan sin efectos dos acuerdos ejecutivos	45-46	Decreto No. 5 Reforma y Adición a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador	59-60
Acuerdo No. 15-1594 Se acuerda crear la Comisión de Formación Inicial Docente	49-50	Decreto No. 6 Reforma y Adición a la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y del Espacio Aéreo para la Instalación de Torres, Antenas y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicaciones en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador	60-61
en diferentes cargos del Ministerio de Educación	50-52 52-54	SECCION CARTELES OFICIALES	
07 6		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-1837 Se acuerda constituir el Comité Directivo de Género, para dar seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de la Política de Equidad e igualdad de Género del Ministerio de Educación	54	Declaratoria de Herencia	62
*	JŦ	Aviso de Inscripción	62
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACION	IAL		
		DE SEGUNDA PUBLICACION	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Aceptación de Herencia	.a - :
		recptation at ficting	63-64

55

Herencia Yacente

Acuerdo No. 213.- Se acuerda reestructurar dentro de la organización del Ministerio de la Defensa Nacional, la Dirección

de Política de Defensa....

Convocatorias ...... 108-110

Subasta Pública ...... 110-111

Reposición de Certificados ...... 111-113

# SECRETARÍA DE CULTURA DE LA **PRESIDENCIA**

Resolución Interna MP-002/2016.- Se establecen las Medidas de Protección respectivas para el área de influencia de la Plaza Salvador del Mundo y los elementos que la conforman. . 160-164

# ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No. 818

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el Art. 106 de su Reglamento Interior, habiendo concluido el plazo para que la Comisión de Economía emitiera dictamen sobre el informe de labores del Ministerio de Economía, periodo de junio del 2015 a mayo del 2016, contenido en el Expediente No. 898-6-2016-1, después de que la Junta Directiva puso en conocimiento del Pleno de esta Asamblea el referido expediente y habiéndolo sometido a consideración, éste no obtuvo los votos necesarios para su aprobación, por lo tanto, ACUERDA: Que la referida memoria correspondiente al período comprendido de junio del 2015 a mayo del 2016, sea archivada.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

#### GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS SEGUNDO VICEPRESIDENTE ROPT

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 819

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, conocido el Dictamen Único de la Comisión Especial de Antejuicio, en contra del Embajador José Atilio Benítez Parada, después de haber escuchado a las partes intervinientes en este proceso; el fiscal nombrado al efecto del seno de la Asamblea, posteriormente a los defensores que fueron acreditados, finalmente al propio Embajador José Atilio Benítez Parada y después que fuere discutido el referido dictamen, de conformidad a lo establecido en los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, ACUERDA: "QUE HAY LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL EMBAJADOR JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA", para que pueda ser juzgado por los delitos de ESTAFA, previsto y sancionado en el art. 215 del Código Penal –CP-, en perjuicio de Felipe Chávez Echeverría, Jesús Abelino Medina Flores, Manuel Enrique Peña Durán, José Mauricio Santamaría Granados, José Elías Escobar Romero; ACTOS ARBITRARIOS, previsto y sancionado en el art. 320 CP., en perjuicio de la Administración Pública; TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO, previsto y sancionado en el art. 346-B CP., en perjuicio de la Paz Pública; COMERCIO ILEGAL Y DEPÓSITO DE ARMAS, previsto y sancionado en el art. 347 CP., en perjuicio de la Paz Pública, en consecuencia el Embajador José Atilio Benítez Parada, "QUEDA SUSPENDIDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", debiendo remitirse las correspondientes diligencias a la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para continuar con el proceso respectivo, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 236 de la Constitución y al inciso primero del artículo 139 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

# GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

#### PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
OUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

# ORGANO EJECUTIVO

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 604.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 24 al 30 de octubre de 2016, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de octubre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 30 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de varias misiones oficiales en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 660.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante los días 29 y 30 de noviembre de 2016, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 678.-

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 4 al 10 de diciembre de 2016, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 4 de diciembre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de varias misiones oficiales en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

ACUERDO No. 687.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honórem, del 21 de diciembre de 2016 al 4 de enero de 2017, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de diciembre de 2016, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Don Gerson Martínez y tratándose del día 4 de enero de 2017, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día nueve del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 680

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 13 al 18 de diciembre de 2016, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 13 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dos del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

SALVADOR SÁNCHE

ACUERDO No. 688

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 11 al 14 de diciembre de 2016, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, en ausencia del titular, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo durante el período antes mencionado, a fin atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día nueve del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 686

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 19 al 23 de diciembre de 2016, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de diciembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán y tratándose del día 23 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 676

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

U se J-Vista la autorización contenida en nota de fecha 28 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Ronald Edgardo Chávez Sánchez, Técnico Especialista, para que viaje a La Habana, Cuba, los días 29 y 30 de noviembre de 2016, a fin de formar parte de la delegación que acompañará al señor Presidente de la República al Acto de Honras Fúnebres del Ex Presidente Fidel Castro, ACUERDA: conceder al señor Chávez Sánchez, viáticos por \$240.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia Cífras Presupuestarias: 2016-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República

RAMÓN vigente. Asimismo se le concederán los boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 644, emitido por esta Presidencia el día 17 de noviembre de 2016, en el sentido que el Despacho de Agricultura y Ganadería ha sido encargado durante el período comprendido del 2 al 5 de diciembre del presente año y no del 1 al 5 del mismo mes y año, como se mencionó en el citado Acuerdo, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, a quien se le encomendó el desempeño de una Misión Oficial en el exterior del 2 al 5 de diciembre del corriente año.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

#### RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 689

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 662, emitido por esta Presidencia el 28 de noviembre de 2016, en el sentido que el Despacho de Justicia y Seguridad Pública se encarga del 14 al 17 de diciembre del presente año y no del 15 al 17 del citado mes de diciembre, como se mencionó en el Acuerdo No. 662, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero, Luis Roberto Flores Hidalgo, en ausencia del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, del 14 al 17 de diciembre del corriente año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el dia nueve del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

#### INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

CONŠIDERANDO QUE la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPFMN), aprobada en Viena el 8 de julio de 2005, la cual el Gobierno de la República de El Salvador ratificó por medio del decreto legislativo No. 458, de fecha 17 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 412, de fecha 12 de septiembre de 2016.

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo Hugo Roger Martínez Bonilla, Ministro de Relaciones Exteriores, declaro que el Gobierno de la República de El Salvador, habiendo examinado dicha Enmienda, ratifica la misma y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de adhesión en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. COMUNÍQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de octubre de dos mil quince. Ante mí, DELMY CARO-LINA PERAZA HENRÍQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: ISABEL LARROMANA SOLORZANO, quien es de treinta años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve siete siete tres dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos dos cero dos ocho cinco - uno uno nueve cuatro, OSCAR MARIO CARRANZA LINARES, quien es de treinta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, odontólogo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos seis dos cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos uno uno ocho tres - uno cero uno - nueve, RENE HUMBERTO PENADO GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, Odontólogo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis tres ocho ocho cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - uno cero uno dos seis dos - cero cero uno - seis, LUDIM OBED CAMPOS MÁRQUEZ, quien es de treinta y un años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres nueve cero seis cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - uno cuatro uno cero ocho cuatro - uno cero dos - cuatro, y JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, quien es de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres seis cero dos cuatro nueve cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - tres uno cero ocho ocho seis - uno cero

uno - seis, los comparecientes, en su carácter personal ME DICEN: PRIMERO: ANTECEDENTES. I) Que han decido crear una FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. Dicha fundación se regirá por los artículos siguientes, que a su vez constituyen los estatutos del ente jurídico que se organiza los cuales literalmente establecen: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FUNDASONRISAS. """ " CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Se crea en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION "FUNDASONRISAS", y que podrá abreviarse "FUN-DASONRISAS" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". AR-TICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OB-JETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Apoyar a las entidades del sector público y privado que sin fines de lucro que se dediquen al mejoramiento y el desarrollo de la salud médico dental de niños, niñas, adolescentes, personas adultas y persona adultas mayores, sobre todo en los niveles sociales más vulnerables; b) Apoyar las actividades que realizaren estas entidades, proporcionando asistencia odontológica, según la necesidad del caso. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Si algún miembro no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones por motivos justificados podrá hacerse representar por Poder Especial llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y f) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPI-TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serón electos para un período de dos años pudien-

do ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIE-CISÉIS, La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y j) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE, Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICU-LO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b)

Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTI-CULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICU-LO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDÓS. Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS, Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a los sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO, Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimientos de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación verbal. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; c) El Reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación por escrito la primera vez y con suspensión temporal de sus derechos de miembro a partir de la segunda falta. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medio fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación. ARTI-CULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. ARTICULO VEINTISÉIS: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: a) La Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le incumpla para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectué argumente y presente los documentos que estime necesarios para su defensa; b) vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes; c) si en atención a la gravedad de la infracción la Junta Directiva estime procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de la Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro, de igual manera y de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General. CAPITULO IX. DISOLUCIÓN ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VEIN-TINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes." ARTÍCULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. DISPOSICIÓN TRANSITO-RIA. En este acto, los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva de la "FUNDACIÓN FUNDASONRISAS", la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: DIRECTOR PRESIDENTE: OSCAR MARIO CARRANZA LINARES,

de generales antes expresadas; DIRECTOR SECRETARIO: RENE HUMBERTO PENADO GUZMÁN, de generales antes expresadas; DIRECTOR TESORERO: ISABEL LARROMANA SOLORZANO, de generales antes expresadas DIRECTOR VOCAL: JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, de generales antes expresadas, y DIRECTOR VOCAL: LUDIM OBED CAMPOS MÁRQUEZ, de generales antes expresadas. Esta Junta Directiva estará vigente por el primer período de DOS años, a partir de la fecha de su inscripción. Los otorgantes manifiestan que, por medio del presente instrumento aprueban en todas y cada una de sus partes los presentes Estatutos. Hago constar: que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de la escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de los efectos y sanciones por no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos. DOY FE. Enmendado: cuatro-Vale. Entrelíneas-FUNDACION-niñas-personas-personas-y desarrollo territorial y-VALEN.- MAS ENMENDADO: adultas-adultas-vulnerables-por.-VALEN.

# DELMY CAROLINA PERAZA HENRÍQUEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio QUINCE AL FOLIO DIECINUEVE AMBOS FRENTE del LIBRO SEGUNDO de mi protocolo que vence el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y para ser entregado a la Fundación FUNDASONRISAS, extiendo, firmo y sello el presente, TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil quince.

DELMY CAROLINA PERAZA HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA

#### FUNDACIÓN FUNDASONRISAS.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO. Se crea en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación "FUNDASONRISAS", y que podrá abreviarse "FUNDASONRISAS" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO Y FINALIDAD.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- Apoyar a las entidades del sector público y privado que sin fines de lucro que se dediquen, al mejoramiento y el desarrollo de la salud médico dental de niños, niñas adolescentes. Personas adultas y personas adultas mayores, sobre todo en los niveles sociales más vulnerables;
- Apoyar las actividades que realizaren estas entidades, proporcionando asistencia odontológica, según la necesidad del caso.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Si algún miembro no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones por motivos justificados podrá hacerse representar por Poder Especial llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:

- a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y
- f) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación,
- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) nombrar a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes;
- h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- i) autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y
- j) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiónes;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones,

Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDÓS. Son Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS

## MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- Indisciplina e incumplimientos de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación verbal.

#### FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación;

c) El Reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; éstas serán sancionadas con amonestación por escrito la primera vez y con suspensión temporal de sus derechos de miembro a partir de la segunda falta.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medio fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

## ARTICULO VEINTISÉIS: PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN:

- a) La Junta Directiva concederá audiencia al miembro de que se trate informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le incumpla para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectúe argumente y presente los documentos que estime necesarios para su defensa;
- b) vencido el plazo antes relacionado, sea que el miembro se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes;
- c) si en atención a la gravedad de la infracción la Junta Directiva estime procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de la Asamblea General, la que acordará lo que estime conveniente sobre la expulsión del miembro, de igual manera y de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción del miembro, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del miembro por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DISOLUCIÓN

ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes."

ARTÍCULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

#### DECRETO No. 051

# EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### **CONSIDERANDO:**

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor OSCAR MARIOCARRANZA LINARES, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION FUNDASONRISAS, y que podrá abreviarse "FUNDASONRISAS"., solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION FUNDASONRISAS, y que podrá abreviarse "FUNDASONRISAS, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de octubre de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DELMY CAROLINA PERAZA HENRIQUEZ.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION FUNDASONRISAS, y que podrá abreviarse "FUNDASONRISAS.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F025461)

# RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA. LIBRO VIGÉSIMO SEGUNDO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil quince. Ante mí, ANTONIETA MARÍA GRANILLO MARTÍNEZ, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, COMPARECEN: CHIARA FABIETTI REGALADO, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ejecutiva de ventas, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho ocho seis siete cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos nueve uno cero siete nueve - uno cero uno - tres; ALEJANDRA PALMA CERNA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad hondureña, chef y consultor, actualmente de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Carné de Residente número seis ocho dos uno tres con vencimiento el día diez de octubre del año dos mil dieciocho y Número Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - cero dos cero dos setenta y nueve - ciento dos - tres; ALEXANDRA MARIE BOZA DE PINEDA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno siete tres - siete y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos cuatro cero seis ocho uno - uno cero uno - uno; CARLOS JOSÉ RICARDO PINEDA MOLINA, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña empleado, del domícilio del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil setecientos veintiuno - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos setenta y seis - ciento tres - seis; JAVIER AN-TONIO GUTIERREZ RAMIREZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cinco mil setecientos sesenta y dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro - ciento uno - dos; CESARE GIOVANNI FABIETTI OLANO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos mil novecientos cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - tres cero cero uno cinco cuatro- cero cero dos - cinco; y ME DICEN: Considerando.- Que el Arte es el motor principal y factor crítico para potenciar el desarrollo económico y social del país, por la que se fomenta el bienestar material, espiritual, moral, cultural e intelectual de las personas, han decidido constituir y en efecto en este acto constituyen una Asociación sin Fines de Lucro por los siguientes Estatutos que aprueban por unanimidad los otorgantes: A) ESTAPUTOS DE LA ASOCIACIÓN.-CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN FUGALTERNATIVA - ESPA-CIO CONTEMPORÁNEO", que podrá abreviarse "FUGALTERNA-TIVA", creada como una Entidad privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él. AR-TÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVO. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) El fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del arte nacional, en sus distintos niveles y categorías, y la participación en todo tipo de exposiciones y/o competiciones nacionales e internacionales; b) La promoción y la participación en actividades artísticas, culturales, altruistas, etc. cuando éstas contribuyan al beneficio del arte y artistas nacionales; c) Crear un centro o un espacio físico artístico en el cual los Miembros puedan encontrar, manifestar y desarrollar sus dotes artísticos; d) participar y promover exposiciones de arte en sus diferentes expresiones tanto de artistas nacionales como extranjeros, e) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, f)Facilitar entre sus miembros el intercambio de experiencias, información, técnicas y tecnología; g) Colaborar con entidades representativas del Estado en todos aquellos asuntos de interés común; h) Promover y coordinar con entidades privadas y gubernamentales, locales e internacionales, la proyección de artistas nacionales en el extranjero, i) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado; y, j) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades de sus miembros. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de los Miembros, los donativos, herencias o legados nacionales y extranjeros que reciba, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y cualquier otro ingreso provenientes de actividades lícitas y las rentas provenientes de los mismos. ARTÍCULO SEIS.- Todo miembro aportará una cuota de ingreso y una cuota ordinaria mensual, en la cuantía fijada por la Asamblea General, quien también fijará el monto de cualquier cuota extraordinaria. ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente en la realización de los fines u objetivos de la Asociación. ARTÍCULO OCHO.- La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. ARTÍCULO NUEVE.- Las cuentas bancarias que se aperturen deberán estar a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas que la Junta Directiva autorice. El retiro de fondos se hará bajo la responsabilidad de las firmas autorizadas. ARTÍCULO DIEZ.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que emita la Asamblea General. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO ONCE .- El gobierno de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍ-TULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros que se señale en los presentes estatutos, sus acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros y la Junta Directiva. ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por los miembros Fundadores o por los miembros Contribuyentes que representen por lo menos el veinticinco por ciento, debiéndose especificar en la convocatoria el o los puntos a tratar. Cuando la petición de convocatoria a Asamblea General fuese hecha por los miembros Fundadores o los miembros Contribuyentes en el porcentaje señalado, la Junta Directiva deberá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la petición; si la Junta Directiva no lo hiciere, corresponderá a los peticionarios el derecho de hacer la convocatoria, suscribiendo todos los peticionarios la misma. La Asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, cualquiera que fuere el número de miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requieren mayor número de asistentes. AR-TÍCULO CATORCE.- Las resoluciones de las sesiones de la Asamblea General, excepto los casos especiales que se requieran una mayoría diferente, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión. ARTÍCULO QUINCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y voto. ARTÍCULO DIECISÉIS .- Si la sesión extraordinaria no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de quórum se convocará por segunda vez llenando las mismas formalidades que para la primera, se verificará la sesión de la Asamblea General con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno. ARTÍCULO DIECISIETE .-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles perteneciente a la Asociación; g) Autorizar la celebración de todo tipo de contratos con terceros; h) Nombrar al Auditor Externo de la Asociación y fijarle sus emolumentos; e, i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIECIO-CHO.- Solamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, se podrá acordar: a) La disolución y liquidación de la Asociación; y, b) El nombramiento de los liquidadores. Todos estos

acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobado por las autoridades gubernamentales correspondientes. CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Suplentes. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEIN-TE.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia finalizare el periodo para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere hecho nueva elección, los que estuvieren ocupando los cargos seguirán desempeñando los mismos hasta que los nuevos miembros que se elijan tomen posesión de sus cargos. ARTÍ-CULO VEINTIUNO.- Para ser parte de la Junta Directiva de la Asociación se necesita ser Miembro de la misma. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estime conveniente. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la totalidad de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. ARTÍCULO VEINTICUA-TRO.- La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Establecer el mecanismo para el ingreso de nuevos miembros; b) Aprobar el ingreso de nuevos miembros y designar a los miembros honorarios; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación; d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o Funcionario de la Asociación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la asociación; ya sea especialmente para cada caso o de manera general; e) Reglamentar el uso de las firmas de los Directores que manejen fondos; f) Practicar en cada ejercicio fiscal el inventario, el balance y los cuadros de ingreso y egresos; g) Elaborar una Memoria de las labores realizadas; h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General; i) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; k) Dictar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación y la consecución de sus finalidades; 1) Elaborar para aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y Especiales que sean

necesarios para la administración efectiva de la Asociación y lugares de esparcimiento que se funden; m) Proponer a la Asamblea General las reformas que estime convenientes a los presentes estatutos; n) Resolver sobre exposiciones artísticas en que sus miembros deseen participar; o) Autorizar la compra de bienes muebles o inmuebles de la Asociación; p) Nombrar comisiones para el desempeño de las distintas actividades de la Asociación; q) Resolver sobre la admisión de personas que soliciten su ingreso a la Asociación en calidad de miembros Contribuyentes; r) Imponer a los miembros que incumplan los presentes Estatutos y la ley vigente aplicable, las sanciones disciplinarias y económicas que estipula el Reglamento Interno; y, s) Nombrar y remover Gerentes, a quienes fijará sus facultades y remuneraciones. ARTÍCULO VEINTI-CINCO.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ocupar otros cargos de Dirección en la Asociación. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva podrá recomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Para sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los casos que se determinen en estos estatutos se elegirán los miembros suplentes. Serán electos de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y asistirán normalmente a sesiones de ésta cuando fueren convocados, participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituya a un miembro titular. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación o a quien haga sus veces, representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y otorgar poderes Generales o Especiales, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Con autorización de la Asamblea General podrán enajenar los bienes inmuebles, valores o derechos de la Asociación, así como contraer obligaciones crediticias de cualquier naturaleza siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro propietario de la Junta Directiva, dicha vacante se llenará por cualquiera de los suplentes que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia del acuerdo en el libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Si los directivos no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un director en funciones, actuará el suplente o suplentes según el orden de su elección. Si la inhabilidad del directivo faltante fuera permanente, el miembro suplente que actué en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue elegido el primero. Tratándose del Presidente, el único que lo puede sustituir es el Vice-Presidente. ARTÍCULO TREINTA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Ser miembro y estar solvente con la asociación; c) Tener capacidad para el cargo y moral reconocida. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Secretario; d) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual; y e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes; b) Asesorar las diferentes comisiones que se nombren; c) Preparar un informe general que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores; y, d) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten en los aspectos administrativos. El Vice-Presidente asumirá las funciones en ausencia del Presidente. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son funciones del Secretario: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada, con el Presidente; b) Llevar los libros de Actas correspondientes a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y anotar o redactar los acuerdos tomados en las diferentes sesiones; c) Extender todas las certificaciones de Actas o puntos de Acta de sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General que se le requieran a la Asociación; d) Elaborar y enviar a todos los miembros las convocatorias para las sesiones; e) Llevar el archivo de documentos y el registro actualizado de los miembros; f) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y darlas a conocer a la Junta Directiva; g) Firmar los documentos relacionados con la Secretaria y los que señalen el Reglamento Interno de la Asociación; y, h) Dar a conocer a los miembros y público en general las actividades de la Asociación. ARTÍCULO

TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de la Asociación, y presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas; b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la Asociación; c) Realizar el seguimiento del Presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones; d) Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio y el Presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General; e) Proponer la realización de auditorías; f) Controlar el movimiento de los fondos de la Asociación y la situación de los depósitos en cuentas bancarias, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables; g) Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los miembros de la Asociación; y, h) Cualquier otra actividad que le encomienden estos Estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones de los Suplentes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro propietario de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento cuando le sea requerido por ésta a excepción del Presidente. CAPÍTULO VII.- DEL DI-RECTOR ARTÍSTICO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El Director Artístico será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación. ARTÍ-CULO TREINTA Y SIETE.- El cargo de Director Artístico será por tiempo indefinido a partir de su nombramiento, pudiendo ser miembro o no de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El Director Artístico tendrá como función principal la evolución de los programas de Desarrollo implementados o a implementar por la Asociación, para elevar el nivel artístico de sus miembros y las personas que acudan a la Asociación para su capacitación y desarrollo artístico, así como de maximizar los recursos que pongan a su disposición la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Son responsabilidades del Director Artístico las siguientes: a) Elaborar y revisar el Programa Artístico Específico y Programación General Anual de la Asociación, y velar por el cumplimiento coordinando de las actividades derivadas de los mismos; b) Representar a los artistas de la Asociación, ante actividades artísticas sean éstas de carácter internacional, regional o local; c) Convocar y dirigir sesiones de evaluación artística; d) Preparar y presentar a la Junta Directiva de la Asociación el presupuesto anual para el cumplimiento de las actividades y compromisos artísticos de la Asociación, así

como la elaboración de presupuestos para actividades o eventos artísticos especiales; e) Administrar el patrimonio de la Asociación que le sea asignado para el cumplimiento de sus atribuciones, velando por el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales asignados y del equipamiento; f) Administrar cualquier instalación artística que posea la Asociación a cualquier título, velando por el uso adecuado y correcto de los mismos; g) Elaborar el informe anual de las actividades artísticas realizadas; h) Ejecutar el cumplimiento de medidas disciplinarias que se impongan conforme a los presentes Estatutos de la Asociación, a miembros de la Asociación y artistas; i) Asistir a Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva cuando fuere convocado; y, j) Promover actividades que tengan por finalidad la preparación de artistas y miembros de la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA.- El Director Artístico cesará en sus funciones: a) Por resolución de la Junta Directiva; b) Por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o impedimento; c) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y, d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII.- DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva. ARTÍCULO CUARENTA DOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Fundadores; b) Contribuyentes; y, c) Honorarios. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Son miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y que contribuyeron mediante su aportación al patrimonio inicial a la misma para la consecución de sus fines u objetivos. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO - Son Miembros Contribuyentes: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que sean admitidos como tal por la Junta Directiva, gozarán de los beneficios que la Asociación diere a todos sus miembros y pagarán una cuota de ingreso y las cuotas mensuales, en la cuantía y forma que la Junta General establezca. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Son Miembros Honorarios: Todas las personas que por sus méritos personales al servicio de la comunidad o de la Asociación, sean acreedores a ese título. La calidad de miembro Honorario se entenderá vitalicia a menos que la persona que la posea perdiere el derecho a ostentarla a juicio de la Asamblea General. Tendrán derecho a voto en las sesiones de Asamblea General, pero no serán elegibles para cargos de Junta Directiva. La calidad de miem-

bro Honorario se instituye como una distinción que sólo puede otorgarla o retirarla la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico; c) En el caso de los miembros Contribuyentes, optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos; y, d) Presentar a la Asociación iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos; los demás derechos que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO CUA-RENTA Y SIETE.- Son obligaciones de todos los miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Cooperar al éxito de los fines de la Asociación; e) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe; f) Contribuir a elevar el prestigio de la Asociación; g) Cooperar en el sostenimiento económico de la asociación mediante el pago puntualmente de las cuotas establecidas, cuando conforme a los presentes Estatutos les corresponda; y, h) Guardar en el seno de la Asociación, el debido respeto a las leyes, orden público a las normas morales y de urbanidad. ARTÍCULO CUA-RENTA Y OCHO.- La calidad de Miembro se pierde: a) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva; b) Por fallecimiento del miembro; c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada o de tres ausencias sin causa justificada a reuniones convocadas por la Asamblea General; y, d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. En caso de renuncia del miembro, éste deberá estar solvente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Asociación llevará un Libro Especial que se denominará "Registro de Miembros", en el cual se incluirán, por orden cronológico de admisión, los nombres de las personas que conformen la Asociación, con indicación en cada caso del acuerdo de admisión y el número que le corresponda. Cuando alguno de sus miembros por algún motivo deje de serlo, se pondrá en el asiento de admisión una nota marginal que indique el hecho y cite el acuerdo correspondiente. Habrá también un Registro Especial de Miembros Honorarios. CAPÍTULO IX.-MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. Causales. ARTÍ-CULO CINCUENTA. Aquel asociado que contravenga las normas establecidas en los Estatutos de la Asociación, podrá ser amonestado o sancionado, y si fuera reincidente expulsado de la Asociación previa audiencia del mismo por la Junta Directiva. ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. El incumplimiento de las normas puede originar la expulsión y por tanto la pérdida de la condición de asociado. ARTÍCULO CIN-CUENTA Y DOS. PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. Para dicho fin se creará una Comisión Sancionadora quien decidirá y aplicará las sanciones pertinentes al incumplimiento de la normativa. ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. La Comisión Sancionadora estará formada por la Junta Directiva y tres miembros. En el caso que sea un miembro de la Junta Directiva quien haya cometido la falta, quedará excluido de la Comisión Sancionadora y de la Junta Directiva previa audiencia del mismo por la Comisión. ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La Comisión Sancionadora considera tres tipos de faltas: 1) Leves. 2) Menos Graves. 3) Graves. Tres faltas leves originan una falta grave. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Son faltas leves las siguientes: Hacer caso omiso a las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva o a la Asamblea General. No respetar las normas de los Estatutos. Sanciones: amonestación por escrito. ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. Son faltas Menos graves las siguientes: El impago de las cuotas. La reiteración sistemática de las faltas leves. Dañar gravemente la imagen o ir contra las decisiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. Sanciones: la suspensión por dos meses. ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Son faltas Graves las siguientes: No aceptar las resoluciones de la Comisión Sancionadora. La acumulación de 2 faltas graves. Sanción única: Expulsión de la Asociación y Demanda Judicial si fuera, necesaria. ARTÍCULO CIN-CUENTA Y OCHO. La Comisión Sancionadora se formará a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General. ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. El miembro infractor comparecerá a manifestar su defensa tres días hábiles después de notificado y la Comisión Sancionadora tendrá quince días hábiles para resolver. De la sanción del artículo cincuenta y siete se concederá derecho de apelación el cual conocerá la Asamblea General y resolverá en la próxima Asamblea Extraordinaria. CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUI-

DACIÓN. ARTÍCULO SESENTA.- No podrá disolverse o liquidarse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; si no hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria, para que la Asamblea se celebre dentro de los ocho días posteriores a la primera, con el cincuenta por ciento, como mínimo, de aquellos; si no hubiere quórum suficiente se procederá a una tercera convocatoria, con ocho días de anticipación a la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán con los votos de las dos terceras partes de los presentes. Todos estos acuerdos surtirán efecto al ser aprobados por las autoridades correspondientes de conformidad a la Ley de la materia. ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural sin Fines de Lucro que la Asamblea General señale. CAPÍTULO XI.- REFORMA DE ESTATUTOS. AR-TÍCULO SESENTA Y DOS.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO XII.- DISPOSICIONES GENE-RALES. ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días siguientes después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad. ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se consignará en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO SESENTA Y CINCO.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPÍTU-LO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de

su publicación en el Diario Oficial. B) NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes convienen en elegir la primera administración, para el primer período de DOS AÑOS, a partir de esta fecha y cuyo vencimiento será el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; la cual queda integrada así: PRESIDENTE: CHIARA FABIETTI REGALADO, de treinta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ejecutiva de ventas, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho ocho seis siete cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres - dos nueve uno cero siete nueve-uno cero uno - tres, VICEPRESIDENTE: ALEXAN-DRA MARIE BOZA DE PINEDA, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno siete tres - siete y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos cuatro cero seis ocho uno - uno cero uno - uno; SECRETARIO: ALEJANDRA PALMA CERNA, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad hondureña, chef y consultor, actualmente de este domicilio, con Carné de Residente número seis ocho dos uno tres con vencimiento el día diez de octubre del año dos mil dieciocho y Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno - cero dos cero dos setenta y nueve - ciento dos-tres; TESORERO: CARLOS JOSÉ RICARDO PINEDA MOLINA, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil setecientos veintiuno - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil doscientos setenta y seis - ciento tres - seis; SUPLENTE: JAVIER ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cinco mil setecientos sesenta y dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro - ciento uno - dos; SU-PLENTE: CESARE GIOVANNI FABIETTI OLANO, de sesenta y un años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos mil novecientos

cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - tres cero cero uno cinco cuatro - cero cero dos - cinco; estando presentes todos en este acto y aceptando cada uno el cargo asignado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente acto y especialmente en lo que se refiere a la obligación de registrar el presente instrumento, los efectos del registro y sanción por falta de los mismos de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente todo lo escrito en el presente instrumento, en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia de ello firmamos. DOY FE. Entrelíneas: siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro - Directiva - siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro - a excepción del Presidente - Escritura Pública - Asociación - PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN - previa audiencia del mismo por la Comisión - MEDI-DAS DISCIPLINARIAS - ya sea la suspensión de uno o todos los servicios que preste a la Asociación - y Desarrollo Territorial - Vale. Enmendado: miembros de la junta - d) - e) - la - al patrimonio -de la - de la- Asamblea Vale. Sobrelíneas: Asociación. Vale. Enmendado: la suspensión por dos meses- El miembro infractor comparecerá a manifestar su defensa tres días hábiles después de notificado y la comisión - Junta Directiva-Vale. Entrelíneas: sancionadora tendrá quince días hábiles para resolver. De la sanción del artículo cincuenta y siete se concederá derecho de apelación el cual conocerá la Asamblea General y resolverá en la próxima Asamblea Extraordinaria-Asamblea Vale.

# ANTONIETA MARIA GRANILLO MARTINEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio OCHENTA Y UNO FRENTE al folio OCHENTA Y OCHO FRENTE del Libro VIGESIMO SEGUNDO de mi protocolo que vence el día doce de noviembre de dos mil quince y para ser entregado a la ASOCIACIÓN FUGALTERNATIVA - ESPACIO CONTEMPORANEO, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

ANTONIETA MARIA GRANILLO MARTINEZ, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUGALTERNATIVA - ESPACIO CONTEMPORÁNEO.

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denomina "ASOCIACIÓN FUGALTERNATIVA - ESPACIO CONTEMPORÁNEO", que podrá abreviarse "FUGALTERNATIVA", creada como una Entidad privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República o fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVO.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) El fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del arte nacional, en sus distintos niveles y categorías, y la participación en todo tipo de exposiciones y/o competiciones nacionales e internacionales.
- b) La promoción y la participación en actividades artísticas, culturales, altruistas, etc. cuando éstas contribuyan al beneficio del arte y artistas nacionales.
- c) Crear un centro o un espacio físico artístico en el cual los Miembros puedan encontrar, manifestar y desarrollar sus dotes artísticos.
- d) Participar y promover exposiciones de arte en sus diferentes expresiones tanto de artistas nacionales como extranjeros.
- e) Defender los intereses gremiales de sus miembros y armonizar las relaciones de los mismos entre sí.
- f) Facilitar entre sus miembros el intercambio de experiencias, información, técnicas y tecnología.
- g) Colaborar con entidades representativas del Estado en todos aquellos asuntos de interés común.
- h) Promover y coordinar con entidades privadas y gubernamentales, locales e internacionales, la proyección de artistas nacionales en el extranjero.

- i) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus miembros y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado; y,
- j) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades de sus miembros.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de los Miembros, los donativos, herencias o legados nacionales y extranjeros que reciba, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y cualquier otro ingreso provenientes de actividades lícitas y las rentas provenientes de los mismos.

ARTÍCULO SEIS.- Todo miembro aportará una cuota de ingreso y una cuota ordinaria mensual, en la cuantía fijada por la Asamblea General, quien también fijará el monto de cualquier cuota extraordinaria.

ARTÍCULO SIETE.- El patrimonio de la Asociación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente en la realización de los fines u objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO OCHO.- La Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines.

ARTÍCULO NUEVE.- Las cuentas bancarias que se aperturen deberán estar a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas que la Junta Directiva autorice. El retiro de fondos se hará bajo la responsabilidad de las firmas autorizadas.

ARTÍCULO DIEZ.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que emita la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO ONCE.- El gobierno de la Asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros que se señale en los presentes estatutos, sus acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros y la Junta Directiva

ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, por los miembros Fundadores o por los miembros Contribuyentes que representen por lo menos el veinticinco por ciento, debiéndose especificar en la convocatoria el o los puntos a tratar. Cuando la petición de convocatoria a Asamblea General fuese hecha por los miembros Fundadores o los miembros Contribuyentes en el porcentaje señalado, la Junta Directiva deberá proceder a efectuar la convocatoria dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la petición; si la Junta Directiva no lo hiciere, corresponderá a los peticionarios el derecho de hacer la convocatoria, suscribiendo todos los peticionarios la misma. La Asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, cualquiera que fuere el número de miembros presentes, excepto en los casos especiales en que se requieren mayor número de asistentes.

ARTÍCULO CATORCE.- Las resoluciones de las sesiones de la Asamblea General, excepto los casos especiales que se requieran una mayoría diferente, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO QUINCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando voz y voto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Si la sesión extraordinaria no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de quórum se convocará por segunda vez llenando las mismas formalidades que para la primera, se verificará la sesión de la Asamblea General con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros y la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles perteneciente a la Asociación.
- g) Autorizar la celebración de todo tipo de contratos con terceros.
- Nombrar al Auditor Externo de la Asociación y fijarle sus emolumentos; e,
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Solamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, se podrá acordar:

- a) La disolución y liquidación de la Asociación; y,
- b) El nombramiento de los liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobado por las autoridades gubernamentales correspondientes.

# CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Suplentes.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTE.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso que por cualquier circunstancia finalizare el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere hecho nueva elección, los que estuvieren ocupando los cargos seguirán desempeñando los mismos hasta que los nuevos miembros que se elijan tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Para ser parte de la Junta Directiva de la Asociación se necesita ser Miembro de la misma.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estime conveniente. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la totalidad de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el mecanismo para el ingreso de nuevos miembros
- Aprobar el ingreso de nuevos miembros y designar a los miembros honorarios.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o Funcionario de la Asociación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la asociación; ya sea especialmente para cada caso o de manera general.
- Reglamentar el uso de las firmas de los Directores que manejen fondos
- f) Practicar en cada ejercicio fiscal el inventario, el balance y los cuadros de ingreso y egresos.
- g) Elaborar una Memoria de las labores realizadas.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General.
- Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comites o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- bictar las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación y la consecución de sus finalidades.
- Elaborar para aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y Especiales que sean necesarios para la administración efectiva de la Asociación y lugares de esparcimiento que se funden.
- m) Proponer a la Asamblea General las reformas que estime convenientes a los presentes estatutos.
- n) Resolver sobre exposiciones artísticas en que sus miembros deseen participar.
- Autorizar la compra de bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Nombrar comisiones para el desempeño de las distintas actividades de la Asociación.
- q) Resolver sobre la admisión de personas que soliciten su ingreso a la Asociación en calidad de miembros Contribuyentes.
- r) Imponer a los miembros que incumplan los presentes Estatutos y la ley vigente aplicable, las sanciones disciplinarias y económicas que estipula el Reglamento Interno; y,
- Nombrar y remover Gerentes, a quienes fijará sus facultades y remuneraciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ocupar otros cargos de Dirección en la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- La Junta Directiva podrá recomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Para sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los casos que se determinen en estos estatutos se elegirán los miembros suplentes. Serán electos de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y asistirán normalmente a sesiones de ésta cuando fueren convocados, participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituya a un miembro titular.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva de la Asociación o a quien haga sus veces, representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y otorgar poderes Generales o Especiales, y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Con autorización de la Asamblea General podrán enajenar los bienes inmuebles, valores o derechos de la Asociación, así como contrace obligaciones crediticias de cualquier naturaleza siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción faltare algún miembro propietario de la Junta Directiva, dicha vacante se llenará por cualquiera de los suplentes que acuerde la Junta Directiva. Para efectuar el llamamiento bastará dejar constancia del acuerdo en el libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva. Si los directivos no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un director en funciones, actuará el suplente o suplentes según el orden de su elección. Si la inhabilidad del directivo faltante fuera permanente, el miembro suplente que actúe en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue elegido el primero. Tratándose del Presidente, el único que lo puede sustituir es el Vice-Presidente.

ARTÍCULO TREINTA.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser miembro y estar solvente con la asociación.
- c) Tener capacidad para el cargo y moral reconocida.

#### ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Secretario.
- d) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual;
   y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- b) Asesorar las diferentes comisiones que se nombren.
- Preparar un informe general que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores; y,
- Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten en los aspectos administrativos. El Vice-Presidente asumirá las funciones en ausencia del Presidente.

#### ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son funciones del Secretario:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada, con el Presidente.
- b) Llevar los libros de Actas correspondientes a sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, y anotar o redactar los acuerdos tomados en las diferentes sesiones.
- c) Extender todas las certificaciones de Actas o puntos de Acta de sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General que se le requieran a la Asociación.
- d) Elaborar y enviar a todos los miembros las convocatorias para las sesiones.
- e) Llevar el archivo de documentos y el registro actualizado de los miembros.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y darlas a conocer a la Junta Directiva.
- g) Firmar los documentos relacionados con la Secretaría y los que señalen el Reglamento Interno de la Asociación; y,
- h) Dar a conocer a los miembros y público en general las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera de la Asociación, y presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos a adoptar sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas.

- Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la Asociación.
- c) Realizar el seguimiento del Presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y llevando a cabo las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- d) Preparar los informes de la Liquidación del ejercicio y el Presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General.
- e) Proponer la realización de auditorías.
- f) Controlar el movimiento de los fondos de la Asociación y la situación de los depósitos en cuentas bancarias, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.
- g) Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los miembros de la Asociación; y,
- h) Cualquier otra actividad que le encomienden estos Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- b) Sustituir a cualquier miembro propietario de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento cuando le sea requerido por ésta a excepción del Presidente.

# CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR ARTISTÍCO.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- El Director Artístico será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- El cargo de Director Artístico será por tiempo indefinido a partir de su nombramiento, pudiendo ser miembro o no de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- El Director Artístico tendrá como función principal la evolución de los programas de Desarrollo implementados o a implementar por la Asociación, para elevar el nivel artístico de sus miembros y las personas que acudan a la Asociación para su capacitación y desarrollo artístico, así como de maximizar los recursos que pongan a su disposición la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Son responsabilidades del Director Artístico las siguientes:

 a) Elaborar y revisar el Programa Artístico Específico y Programación General Anual de la Asociación, y velar por el cumplimiento coordinando de las actividades derivadas de los mismos.

- Representar a los artistas de la Asociación, ante actividades artísticas sean éstas de carácter internacional, regional o local.
- c) Convocar y dirigir sesiones de evaluación artística.
- d) Preparar y presentar a la Junta Directiva de la Asociación el presupuesto anual para el cumplimiento de las actividades y compromisos artísticos de la Asociación, así como la elaboración de presupuestos para actividades o eventos artísticos especiales.
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación que le sea asignado para el cumplimiento de sus atribuciones, velando por el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales asignados y del equipamiento.
- f) Administrar cualquier instalación artística que posea la Asociación a cualquier título, velando por el uso adecuado y correcto de los mismos.
- g) Elaborar el informe anual de las actividades artísticas realizadas.
- Ejecutar el cumplimiento de medidas disciplinarias que se impongan conforme a los presentes Estatutos de la Asociación, a miembros de la Asociación y artistas.
- Asistir a Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva cuando fuere convocado; y,
- j) Promover actividades que tengan por finalidad la preparación de artistas y miembros de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA.- El Director Artístico cesará en sus funciones:

- a) Por resolución de la Junta Directiva.
- Por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o impedimento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y,
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

# CAPÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA DOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

a) Fundadores.

- b) Contribuyentes; y,
- c) Honorarios.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- Son miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y que contribuyeron mediante su aportación al patrimonio inicial a la misma para la consecución de sus fines u objetivos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- Son Miembros Contribuyentes: Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que sean admitidos como tal por la Junta Directiva, gozarán de los beneficios que la Asociación diere a todos sus miembros y pagarán una cuota de ingreso y las cuotas mensuales, en la cuantía y forma que la Junta General establezca.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- Son Miembros Honorarios: Todas las personas que por sus méritos personales al servicio de la comunidad o de la Asociación, sean acreedores a ese título. La calidad de miembro Honorario se entenderá vitalicia a menos que la persona que la posea perdiere el derecho a ostentarla a juicio de la Asamblea General. Tendrán derecho a voto en las sesiones de Asamblea General, pero no serán elegibles para cargos de Junta Directiva. La calidad de miembro Honorario se instituye como una distinción que sólo puede otorgarla o retirarla la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Contribuyentes:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- En el caso de los miembros Contribuyentes, optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos;
   y,
- d) Presentar a la Asociación iniciativas, peticiones, consultas y propuestas sobre asuntos específicos; los demás derechos que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Son obligaciones de todos los miembros:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Cooperar al éxito de los fines de la Asociación.
- e) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe.
- f) Contribuir a elevar el prestigio de la Asociación.
- g) Cooperar en el sostenimiento económico de la asociación mediante el pago puntualmente de las cuotas establecidas, cuando conforme a los presentes Estatutos les corresponda y,
- h) Guardar en el seno de la Asociación, el debido respeto a las leyes, orden público a las normas morales y de urbanidad.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento del miembro.
- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas sin causa justificada o de tres ausencias sin causa justificada a reuniones convocadas por la Asamblea General; y,
- d) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. En caso de renuncia del miembro, éste deberá estar solvente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- La Asociación llevará un Libro Especial que se denominará "Registro de Miembros", en el cual se incluirán, por orden cronológico de admisión, los nombres de las personas que conformen la Asociación, con indicación en cada caso del acuerdo de admisión y el número que le corresponda. Cuando alguno de sus miembros por algún motivo deje de serlo, se pondrá en el asiento de admisión una nota marginal que indique el hecho y cite el acuerdo correspondiente. Habrá también un Registro Especial de Miembros Honorarios.

#### **CAPITULO IX**

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

#### Causales.

ARTICULO CINCUENTA. Aquel asociado que contravenga las normas establecidas en los Estatutos de la Asociación, podrá ser amonestado o sancionado, y si fuera reincidente expulsado de la Asociación previa audiencia del mismo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. El incumplimiento de las normas puede originar la expulsión y por tanto la pérdida de la condición de asociado.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. Para dicho fin se creará una Comisión Sancionadora quien decidirá y aplicará las sanciones pertinentes al incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. La comisión sancionadora estará formada por la Junta Directiva y tres miembros. En el caso que sea un miembro de la Junta Directiva quien haya cometido la falta, quedará excluido de la comisión sancionadora y de la Junta Directiva previa audiencia del mismo por la Comisión.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

La comisión sancionadora considera tres tipos de faltas:

- 1) Leves
- 2) Menos Graves.
- 3) Grave

Tres faltas leves originan una falta grave.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. Son faltas leves las siguientes: Hacer caso omiso a las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva o a la Asamblea General. No respetar las normas de los Estatutos. Sanciones: amonestación por escrito.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. Son faltas Menos graves las siguientes: El impago de las cuotas. La reiteración sistemática de las faltas leves. Dañar gravemente la imagen o ir contra las decisiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. Sanciones: la suspensión por dos meses.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE. Son faltas Graves las siguientes: No aceptar las resoluciones de la comisión sancionadora.

La acumulación de 2 faltas graves. Sanción única: Expulsión de la Asociación y Demanda Judicial si fuera necesaria.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. La comisión sancionadora se formará a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. El miembro infractor comparecerá a manifestar su defensa tres días hábiles después de notificado y la comisión sancionadora tendrá quince días hábiles para resolver. De la sanción del artículo cincuenta y siete se concederá derecho de apelación el cual conocerá la Asamblea General y resolverá en la próxima Asamblea Extraordinaria.

#### CAPÍTULO X

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SESENTA.- No podrá disolverse o liquidarse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros; si no hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria, para que la Asamblea se celebre dentro de los ocho días posteriores a la primera, con el cincuenta por ciento, como mínimo, de aquellos; si no hubiere quórum suficiente se procederá a una tercera convocatoria, con ocho días de anticipación a la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán con los votos de las dos terceras partes de los presentes. Todos estos acuerdos surtirán efecto al ser aprobados por las autoridades correspondientes de conformidad a la Ley de la materia.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.-En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural sin Fines de Lucro que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTIILO XI

# REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días siguientes después de electa la

nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se consignará en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO XIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 053

San Salvador, 17 de febrero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN FUGALTERNATIVA - ESPACIO CONTEMPORÁNEO, que se puede abreviar FUGALTERNATIVA, compuestos de sesenta y seis Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Antonieta María Granillo Martínez y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.-RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F025438)

NUMERO DOCE. LIBRO DOS. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de Noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, CRISTHIAN ODIR ARGUETA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JOSE JAIME CABRERA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta mil seiscientos uno-uno; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis-ciento noventa mil ochocientos sesenta y tres-cero cero dos-nueve; ELMER LISARDO CHICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad. Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatro mil ochocientos setenta y cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos nueve-doscientos noventa mil novecientos setenta y dosciento uno-nueve; WILLIAN ERNESTO CASTILLO MENJIVAR, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: Cero cero quinientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-cero sesenta mil trescientos setenta y ocho-ciento uno-seis; WILFREDO ALEXANDER FLORES HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio del Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña; persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos veinte mil doscientos cuarenta y ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos dos-ciento noventa mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-uno; y ERICK SAUL LOPEZ ALVAREZ, de treinta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero dos millones ciento setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil ciento o chenta-ciento veintiocho-cero; y ME DICEN: I) Que comparecen ante mis Oficios Notariales, con el objetivo de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACION DE DE-SARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION y que podrá abreviarse "ADEMARPEX", e incorporar Estatutos que la regirán los cuales constan de Treinta y cinco Artículos, y cuyo texto es el siguiente: ESTA-TUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará; ASO-CIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PRO-TECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION y que podrá abreviarse "ADEMARPEX", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar actividades de cooperación a nivel nacional e internacional para promover la protección de las especies en peligro de extinción, a través de estudios sociales y económicos con la colaboración de la población de la costa salvadoreña. b) Conocer y realizar proyectos orientados hacia la investigación en la zona costera y el océano pacífico salvadoreño de los métodos de pesca, y el conocimiento de los pescadores de las especies marinas en peligro de extinción. c) Desarrollar actividades pedagógicas enfocadas a concientizar la protección de las especies marítimas en peligro de extinción. d) Promover la protección de las especies en peligro de extinción a través de reuniones con la población centros escolares de la costa salvadoreña. e) Coordinar apoyo de la Fuerza Naval y Autoridad Marítima Portuaria, para desarrollar actividades de verificación de los métodos de pesca utilizados por pescadores de la costa salvadoreña. f) Desarrollar programas en zonas específicas donde se identifiquen problemas de pesca de las especies en peligro de extinción. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO SIETE. EI Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para al logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Auto-

rizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICU-LO VEINTE. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. El requisito de ingreso es el siguiente: Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva y ser aprobada por ésta. ARTI-CULO VEINTITRÉS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICUATRO.

Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICU-LO VEINTISÉIS. La Asociación impondrá a todos los miembros las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTICULO VEINTISIE-TE.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTICULO VEIN-TIOCHO.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTINUE-VE. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes. CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva

loe hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado

y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUA-TRO. LA ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITI-MO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION y que podrá abreviase "ADEMARPEX", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y III) Leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DE TODO DOY FE: Enmendados: BARAHONA-Salvadoreña-Salvadoreña-cuarenta y un-Vale. Entrelíneas: Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertadde San Salvador-la Escritura Pública-a todos los miembros-y Desarrollo Territorial-Valen. Testados: el Acta-no Vale.

#### CRISTHIAN ODIR ARGUETA BARAHONA,

#### NOTARIO.

PASO ANTEMI, del Folio NUEVE FRENTE, al Folio DOCE VUELTO, del Libro DOS de mi Protocolo que vence el día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete. Expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para ser entregado a la: ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION, que se abrevia: "ADEMARPEX".

#### CRISTHIAN ODIR ARGUETA BARAHONA,

NOTARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION.

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará; ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION. Y que podrá abreviarse "ADEMARPEX", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar actividades de cooperación a nivel nacional e internacional para promover la protección de las especies en peligro de extinción, a través de estudios sociales y económicos con la colaboración de la población de la costa salvadoreña.
- b) Conocer y realizar proyectos orientados hacia la investigación en la zona costera y el océano pacífico salvadoreño, de los métodos de pesca, y el conocimiento de los pescadores de las especies marinas en peligro de extinción.
- Desarrollar actividades pedagógicas enfocadas a concientizar la protección de las especies marítimas en peligro de extinción.
- d) Promover la protección de las especies en peligro de extinción a través de reuniones con la población centros escolares de la costa salvadoreña.
- e) Coordinar apoyo de la Fuerza Naval y Autoridad Marítima Portuaria, para desarrollar actividades de verificación de los métodos de pesca utilizados por pescadores de la costa salvadoreña.
- f) Desarrollar programas en zonas específicas donde se identifiquen problemas de pesca de las especies en peligro de extinción.

# CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos Asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISÉIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

#### ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. El requisito de ingreso es el siguiente: Presentar solicitud de ingreso a la Junta Directiva y ser aprobada por ésta.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquéllas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISÉIS.- La Asociación impondrá a todos los miembros las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

#### Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

#### Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que

el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que estuvieren presentes.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LA ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION. Y que podrá abreviarse "ADEMARPEX", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 315

San Salvador, 14 de diciembre de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO Y ESTUDIO MARITIMO, DE PROTECCION PARA LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION, que podrá abreviarse "ADEMARPEX", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante los oficios del Notario CRISTHIAN ODIR ARGUETA BARAHONA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F025376)

# MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1633

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San Salvador, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, es beneficiario del programa denominado Fondos del Milenio, componente II (FOMILENIO II), con el que se financiará la construcción de las instalaciones del paso fronterizo El Amatillo.
- II.- Que es de urgente, prioritaria y estratégica necesidad para el Estado de El Salvador, adquirir el resto de un inmueble identificado catastralmente como Parcela 83/1, del Mapa Sesenta y seis millones cuatrocientos doce mil, que formó parte de la Hacienda Santa Clara, de una extensión superficial de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS OCHO MIL SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS ubicado en el lugar denominado El Amatillo, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, por formar parte del cuadrante sobre el cual se construirá el CENTRO ADUANERO LA AMISTAD, puesto fronterizo entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador, que albergará instituciones gubernamentales y organismos internacionales.
- III.- Que con fecha 13 de septiembre del presente año, se autorizó la compra del referido inmueble a través del Acuerdo No. 1330, emitido por esta Secretaría de Estado, por lo cual el día 3 de octubre del corriente año, en las Oficinas de la Fiscalía General de República y ante los oficios de la Notaria Ada Beatríz Jiménez Zelada, se otorgó la correspondiente Escritura Pública de compraventa del referido inmueble a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, por parte de los señores CARLOS ULISES CRUZ REYES, MIRIAM ELIZABETH BENAVIDEZ DE CRUZ, ELBIA MARGARITA CRUZ DE GÁLVEZ, conocida por ELBIA MARGARITA CRUZ BENAVIDEZ, y MIRIAN MAGDALENA CRUZ BENAVIDEZ.
- IV.- Que dicha porción inmueble se encuentra en estado de proindivisión, con derechos acotados, es decir, los vendedores son propietarios de un porcentaje del inmueble general, no así de las parcelas que se han repartido de hecho, siendo necesario realizar las respectivas diligencias ante Notario de la República, para la delimitación del derecho acotado del inmueble adquirido a la unidad delimitada con la intervención señor. Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, de conformidad a la recién aprobada y vigente "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión"; trámite indispensable previo a la inscripción del inmueble a favor del Estado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

#### POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### ACUERDA:

A) SOLICÍTASE al señor Fiscal General de la República, para que en representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, comparezca ante los oficios del Notario Roberto Lovo Orellana, e intervenga en el otorgamiento de las respectivas diligencias para la delimitación del derecho acotado del inmueble en referencia a la unidad delimitada, de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión", por sí o por medio de la persona que delegue. PUBLIQUESE. CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 1693

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San Salvador, a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que con fecha 13 de septiembre del presente año, se emitió el Acuerdo No. 1330, autorizando la compra del resto del inmueble que catastralmente se identifica como Parcela Ochenta y tres/Uno del Mapa Sesenta y seis millones cuatrocientos doce mil, que formó parte de la Hacienda Santa Clara, de una extensión superficial de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS OCHO MIL SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS.
- II.- Que el día 3 de octubre del presente año, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, ante los oficios de la Notario Ada Beatriz Jiménez Zelada, el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda por medio del delegado de la Fiscalía General de la República adquirió el referido inmueble.
- III.- Que es necesario modificar el referido Acuerdo a efectos de identificar a las unidades administrativas encargadas de ejecutarlo, una vez que se ha formalizado la adquisición por medio de Escritura Pública, estableciendo con mayor certeza el pago que corresponde a cada uno de los vendedores, considerando proporcionalmente sus derechos sobre el inmueble.

#### POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### ACUERDA:

- A) RATIFICA SE el Acuerdo No. 1330 de fecha 13 de septiembre de 2016 en el cual se autorizó la compra del resto del inmueble antes relacionado, por el precio de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$750,017.75);
- B) AUTORIZASE a la DIRECCIÓN FINANCIERA de este Ministerio, para que emita cheque a favor del señor CARLOS ULISES CRUZ REYES, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos doce-doscientos mil trescientos cincuenta y tres-cero cero uno-uno, por derecho propio, correspondiéndole un doce punto cincuenta por ciento del valor del resto del inmueble, equivalente a un monto de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (US\$93,752.22); cheque a favor de cada una de las señoras MIRIAM ELIZABETH BENAVIDEZ DE CRUZ, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis-doscientos ochenta mil novecientos cincuenta-ciento uno-uno; y ELBIA MARGARITA CRUZ DE GALVEZ conocida por ELBIA MARGARITA CRUZ BENAVIDEZ, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis-trescientos diez mil setecientos setenta y cinco-ciento tres-dos, por el monto de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$218,755.18); y cheque a favor de la señora MIRIAN MAGDALENA CRUZ BENAVIDES, con Número de Identificación Tributaria

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

un mil cuatrocientos dieciséis-doscientos veinte mil setecientos setenta y uno-ciento dos-tres, por el monto de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTA-VOS (US\$218,755.17); resultando un total a pagar de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$750,017.75).

- C) FACÚLTASE a la DIRECCIÓN FINANCIERA, para que emita cheque a favor del Centro Nacional de Registros por el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$4,725.63), en concepto de derechos de Registro para la inscripción del inmueble a favor del Estado de El Salvador, previa realización de las gestiones pertinentes;
- D) FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que reciba materialmente el impueble relacionado; y
- la E) REGÍSTRESE el referido inmueble en los inventarios de activos fijos y de inmuebles, del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE. CÁCERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 1843

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que en virtud de ser de interés para el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, la adquisición mediante la compra de 3 porciones de terreno, de naturaleza urbana, identificados registralmente como número 5, Primero Literal "A" en su antecedente, Primero Literal "B" en su antecedente, y Segundo en su antecedente, todos en el Barrio Santa Lucia, del municipio de Concepción de Ataco, del departamento de Ahuachapán, los cuales se encuentran inscritos a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, que puede abreviarse "FIDEMYPE", bajo las Matrículas No. 15055638-00000, 15001487-00000 y 15055621-00000, respectivamente, todas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente.
- II.- Que según Certificaciones Extractadas emitidas los días 6 de junio y 17 de noviembre de 2016, los inmuebles relacionados se encuentran libres de gravamen.
- III.- Que de acuerdo a Oficio número 1661, de fecha 9 de septiembre de 2016, emitido por el señor Subdirector General del Presupuesto, consta que en consideración a las condiciones, estado actual y limitaciones que presentan los inmuebles mencionados, la citada Dirección General, ha determinado el valúo de los bienes en referencia, según el siguiente detalle: Lote No. 5, Porción "A", la cantidad de \$86,440.00, Porción "B", la suma de \$840.00, y para el inmueble identificado como Segundo, la cantidad de \$202,720.00, cuyo valor global asciende a \$290,000.00, tal y como consta en el Oficio No. 1738, de fecha 3 de noviembre de 2015, emitido por el señor Director General del Presupuesto, y Oficio No. 1187, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por el Subdirector General del Presupuesto.

#### 44

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

IV.- Que por Certificación de Punto de Acta, emitida el día 26 de mayo del presente año, por la Licenciada Ana Jacqueline Rodríguez Campos, Directora Secretaria del Consejo de Administración del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, que puede abreviarse "FIDEMYPE", consta que en Sesión número 79/2015, del Consejo de Administración del referido Fideicomiso, celebrada el día 13 de noviembre de 2015, se acordó entre otros puntos, aceptar la oferta recibida por parte de esta Cartera de Estado, de comprar por un valor de US\$290,000.00 los inmuebles señalados, por lo que instruyen al Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), quien ostenta la calidad de fiduciario en el mencionado fideicomiso, para que a través de alguno de sus Delegados Fiduciarios, con la debida representación del FIDEMYPE, puedan firmar con este Ministerio, la escritura de compraventa respectiva, de los inmuebles o en su caso una promesa de venta de los mismos.

#### POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

#### ACUERDA:

- A) AUTORIZAR la formalización de la Escritura Pública de Compraventa relacionada en este Acuerdo.
- B) AUTORIZAR al Departamento Jurídico, para que lleve a cabo el procedimiento legal correspondiente para proceder a otorgar la Escritura Púbica de Compraventa de los inmuebles relacionados.
- C) SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por si, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para que comparezca ante notario a otorgar la Escritura Pública de Compraventa relacionada.
- D) DESIGNAR a la Licenciada Aura Pamela Calderón Cisneros, para que ante sus oficios notariales, se otorgue la Escritura Pública de Compraventa.
- E) FACULTAR a la Dirección Financiera de este Ministerio, para que efectúe la erogación de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$290,000.00), mediante cheque a favor del Fideicomiso para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, que puede abreviarse "FIDEMYPE", en concepto de precio de compra de los referidos inmuebles; y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,831,45), mediante cheque a favor del Centro Nacional de Registros, en concepto de Derechos de Registro, para la inscripción de los inmuebles a favor del Estado de El Salvador, previa realización de las gestiones pertinentes.
- F) FACULTAR a la Unidad Financiera y a la Unidad de Activo Fijo, para hacer las gestiones correspondientes, a fin de efectuar una vez otorgada la escritura de compraventa del inmueble objeto de este Acuerdo, la incorporación de los mismos en el inventario de Activo Fijo y de inmuebles, a su vez se realicen los registros contables pertinentes.
- G) DESIGNAR a la Dirección General de Administración, para que firme el Acta de recepción de los referidos inmuebles.
- H) Déjase establecido, que previo a la formalización de la Escritura Pública de Compraventa, el Banco de Desarrollo de El Salvador (BAN-DESAL), en la calidad en que actúa, deberá presentar la Solvencia Municipal de los inmuebles en referencia. COMUNIQUESE. CACERES, Ministro de Hacienda.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 06-1044.-

San Salvador, 01 de octubre de 2016.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTE-MA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I.- Que por medio de la Resolución del tres de junio del presente año, se autórizó la Creación, Nominación y Funcionamiento del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "RUTILIO GRANDE", cuya ubicación es Carretera de Oro, Kilómetro 17 1/2, desvío a San José Guayabal, al costado norte de Ciudad Mujer, del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, II.- Que por medio del Acuerdo No. 15-0913 del quince de junio de dos mil dieciséis se confirmó la Resolución anterior; y III.- Que habiendo tenido a la vista el Reglamento Interno, el Acta de Integración y el Acta de Toma de Protesta de los miembros que conforman el Consejo Directivo Escolar (CDE), del CENTRO ESCOLAR "RUTILIO GRANDE", y no encontrando ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, conforme al artículo 49 de la Ley de la Carrera Docente, y los Artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, ACUERDA: I) Declárese integrado el Consejo Directivo Escolar por los miembros en los cargos y nombres que aparecen en cada una de las actas, por un período de dos años, comprendidos desde el uno de octubre de dos mil dieciséis hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho; II) Confiérasele a partir de esta fecha la Personalidad Jurídica al Consejo Directivo Escolar integrado en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "RUTILIO GRANDE", ubicado en Carretera de Oro, Kilómetro 17 1/2, desvío a San José Guayabal, al costado norte de Ciudad Mujer del municipio San Martín, del Departamento de San Salvador, código 10650; y III) Aprobar en todas y cada una de sus partes su Reglamento Interno. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1084.-

San Salvador, 21 de julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme con el Artículo 53 y 57 de la Constitución de la República, el derecho a la Educación y a la Cultura es inherente a la persona humana, así mismo, los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado, en consecuencia, según el Artículo 38 numerales 1, 12 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, otorgar los títulos que la Ley señale, equivalencias de estudios en los niveles educativos básico, medio y superior no universitario, así como regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de los centros educativos privados, conservar, fomentar y difundir la educación integral de la persona en los aspectos intelectual, espiritual, moral, social y cívico; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 64 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, estableciendo normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, garantizando la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así mismo se establece la responsabilidad de los centros educativos del manejo del registro académico y la obligatoriedad

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

de los centros educativos de entregar al Ministerio de Educación los cuadros de promoción del último grado de cada uno de los ciclos en el caso de la educación básica y del último grado de bachillerato en el caso de la educación media; III) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su Artículo 8 establece literalmente: "El Despacho Ministerial, asegurará por medio de las direcciones, la implantación y actualización de los sistemas administrativos financieros y tecnológicos; y por medio de las gerencias y jefaturas el funcionamiento de los mismos. Asimismo tendrá la facultad de ordenar la ejecución del Reglamento Interno del MINED, contar con las normas de aplicación, Manual de Organización y Funciones y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la entidad. Estas atribuciones, podrán delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes o reglamentos, queden expresamente exceptuados. Para ordenar la delegación o descentralización, bastará un Acuerdo Ministerial, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; IV) Que en ese mismo orden de ideas, continuamente se presentan estudiantes al Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, que finalizaron sus estudios de educación básica y media en instituciones que se encuentran cerradas que no completaron los requisitos para legalizar los títulos de bachiller, así mismo existen instituciones que no legalizaron los títulos a la fecha correspondiente y que las respectivas autoridades no presentaron al Ministerio de Educación la documentación para su registro por lo cual se hace necesario garantizarles la oficialización de sus estudios y su derecho a continuar con los mismos; POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 38 numerales 1, 12 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 64 de la Ley General de Educación, Artículo 8 del Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación; y en uso de sus facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Autorizar al Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, para que a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, emita y/o legalice las certificaciones de notas y títulos de los estudiantes que finalizaron los estudios de educación media en instituciones que se encuentran cerradas de las cuales cuente con la documentación académica registrada; así como también en los casos que la respectivas autoridades no presentaron al Ministerio de Educación la documentación para su registro, extienda resolución a los estudiantes para que se les realice la prueba de suficiencia correspondiente; 2) Delegar a la Coordinación de Registro Académico Histórico del Departamento de Acreditación Institucional, para que en sustitución del Director de los centros educativos objeto del presente instrumento, firme las certificaciones de notas y título de Bachiller que, conforme al dictamen técnico, deban reconocerse; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1259.-

46

San Salvador, 25 de agosto de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo

correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, de 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), en el artículo 21 considera: "Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que por medio del acuerdo ejecutivo Nº 15-1436, del 12 de octubre del año 2015, fue nombrado en el cargo de coordinador Ad-Honórem del PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, al Dr. FERNANDO GUERRERO SÁNCHEZ, y V) Que a partir del día uno de septiembre de 2016, fue contratada la Licenciada NORMA EUNICE ALFARO AMAYA, como coordinadora del PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, financiado con fondos del préstamo BIRF SV - 8110, CONTRATO No. ME - 71/2016 - BIRF, por un período de cuatro meses, los que culminarán el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso a las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: a) Dejar sin efecto el ACUERDO No. 15-1436, relacionado en el considerando IV; b) NOMBRAR y AUTORIZAR a la Licenciada NORMA EUNICE ALFARO AMAYA, para que a partir del día uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente año, coordine las acciones que competen al PROYECTO, MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, las cuales se detallan a continuación: 1. Cumplir los objetivos, directrices y ejecutar las actividades contenidas en las partes II, III y IV del TR, (Términos de Referencia); 2. Coordinar la ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual (POA) del proyecto, así como Elaborar Plan de Trabajo de la consultoría que corresponda con la coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación del proyecto; 3. Coordinar con las unidades técnicas ejecutoras del proyecto, la planificación e Implementación de las actividades contenidas en el proyecto a fin de lograr los objetivos y metas del mismo; 4. Garantizar la legalidad del plan operativo anual y remitirlo a las diferentes unidades involucradas con la ejecución del proyecto; 5. Coordinar el establecimiento de una organización adecuada y viable que soporte la ejecución de los procesos técnicos, administrativos y financieros del proyecto; 6. Establecer un control interno concurrente que garantice la eficiencia y transparencia en la asignación y uso de los recursos materiales y financieros de conformidad a las regulaciones estatales y lo establecido en el convenio de préstamo; 7. Supervisar y acompañar los procesos de diseño, desarrollo y ejecución de las acciones estratégicas y tácticas contenida en el proyecto; 8. Garantizar una ejecución financiera oportuna y conforme las categorías de gasto y las actividades contempladas en el convenio de préstamo; 9. Coordinar la preparación y/o consolidación de la información financiera y de avance físico del proyecto; 10. Monitorear el avance de las actividades de cada uno de los componentes del proyecto; 11. Cumplir en tiempo con informes y auditorías contempladas en el convenio de préstamo; 12. Mantener y resguardar el archivo de toda la documentación generada para los fines del proyecto; y 13. Mantener comunicación oficial en lo referente a planes, informes, notas oficiales y de trabajo técnico del Proyecto ante oficinas del Mined, Banco Mundial y otras instancias autorizadas por el Coordinador de Proyectos Estratégicos; c) Se autoriza para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo que se le confiere y para que desempeñe las funciones y actividades inherentes al mismo; y d) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día uno de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas del año dos mil dieciséis. COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-1564.-

San Salvador, 19 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que mediante Acuerdo No. 15-1020 se nombró interinamente al Ingeniero José Raúl Rodríguez Figueroa, con el cargo de Jefe Ad-honorem del Departamento de Tecnologías, Redes y Comunicaciones; E) Que la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación ha solicitado que se nombre en sustitución del Ingeniero José Raúl Rodríguez Figueroa al Ingeniero Carlos Romeo Aguilar Marín, como Jefe del Departamento de Tecnologías, Redes y Comunicaciones de la Gerencia de Tecnologías Educativas de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1020, por medio del cual se nombró al Ingeniero José Raúl Rodríguez Figueroa, con el cargo de Jefe Ad-honórem del Departamento de Tecnologías, Redes y Comunicaciones, Gerencia de Tecnologías Educativas de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación; II) Nombrar al Ingeniero Carlos Romeo Aguilar Marín, como Jefe Ad-honórem del Departamento de Tecnologías, Redes y Comunicaciones en sustitución del Ingeniero José Raúl Rodríguez Figueroa, a fin de que ejerza las funciones que competen según el descriptor de puesto a dicho Departamento, autorizándolo para que firme la documentación correspondiente en el ejercicio del cargo y para que ejerza las funciones y actividades inherentes al mismo, las cuales consisten en: apoyar en la elaboración del Plan Operativo Anual o proyectos específicos en coordinación con la Gerencia de Tecnologías Educativas, apoyar a la Gerencia de Tecnologías Educativas desarrollando iniciativas para la puesta en marcha de nuevas tecnologías para el aprendizaje, coordinar la recepción de equipamiento informático donado a los centros educativos oficiales a nivel nacional y coordinar la ejecución operativa de los servicios técnicos de mantenimiento preventivo y correctivo del parque nacional de computadoras en los centros educativos oficiales del país, coordinar la definición de los sistemas operativos para el parque tecnológico nacional que ayuden a los procesos educativos, diseñar estrategias para la conectividad a Internet en los centros educativos y monitoreo de las condiciones de los mismos, desarrollar, implementar y apoyar estrategias que aseguren el crecimiento, la continuidad y la sostenibilidad en la operación del recurso informático en los centros escolares, coordinar el registro de información estadística para el apoyo en la toma de decisiones, preparar términos de referencia y especificaciones técnicas para la adquisición de equipo informático y conectividad, participar en los comités de evaluación de los procesos de contratación, fungir como administrador de contrato cuando sea requerido y otras actividades asignadas por el jefe inmediato para el logro de los objetivos institucionales. PUBLÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1594.-

San Salvador, 24 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; III) Que en el Art. 38 numeral 15 del Reglamento precitado, se estipula como competencia del Ministerio de Educación, "Atender la formación inicial del docente y el perfeccionamiento del mismo que se encuentra en servicio así como establecer estímulos apropiado para mejorar la calidad de la vida de los maestros; IV) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado del responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que el Plan Nacional de Educación en Función de la Nación, establece en su "Eje 1 la Creación de un Sistema Nacional de Profesionalización Docente", que garantice que los maestros tengan la formación y las condiciones para impulsar la habilitación de capacidades productivas y ciudadanas en función del desarrollo nacional, VI) Que el Plan El Salvador Educado, ha incluido dentro de sus desafíos el de Docentes de Calidad, que concibe al docente como el eje central para una educación de calidad, y tiene como objetivo contar con docentes calificado de acuerdo con las necesidades de desarrollo integral de la población según los niveles educativos y las áreas de la docencia; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Crear la Comisión de Formación Inicial Docente que podrá abreviarse (CFID), y que tendrá los objetivos de gestionar, consensuar y diseñar una Hoja de Ruta, que viabilice en el corto y mediano plazo las acciones establecidas en el documento "Bases para la Reformulación de la Formación Inicial de Maestros"; II) Las funciones de la Comisión de Formación Inicial Docente consistirán en: a) Coordinar y demandar al interior del MINED los especialistas que se requieren para las diferentes acciones derivadas de la Hoja de Ruta de la Formación Inicial Docente. b) Gestionar con la Universidad de El Salvador, todos los procesos estratégicos para construir de manera conjunta las bases del nuevo modelo e Instituto Nacional de Formación Inicial Docente. c) Garantizar las alianzas necesarias y claves para acompañar los diferentes procesos de la Hoja de Ruta, en su concepción así como su gestión técnica y financiera. d) Jugar el papel de interlocutor institucional de la Política de Formación Inicial Docente al interior del MINED, hacia las Instituciones de Educación Superior y Consejo Nacional de Educación. e) Elaborar términos de referencia y acompañar a las Direcciones Nacionales del MINED en la ejecución, como parte de su responsabilidad de control institucional. f) Asumir algunas acciones de la Hoja de Ruta a nivel operacional, descansando en la estructura operacional de algunas de las Direcciones Nacionales. g) Otras que se requieran a partir de la puesta en marcha de la Hoja de Ruta. III) La Comisión de Formación Inicial Docente estará conformada por: Licenciado Renzo Uriel Valencia Arana, Director Nacional de Gestión Educativa, quien fungirá como Coordinador de la misma, y los siguientes miembros: Ingeniero José Francisco Marroquín, Director Nacional de Educación Superior, Licenciado Óscar de Jesus Águila Chávez, Director Nacional de Educación Media (III Ciclo y Media), Licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Nacional de Educación Básica (I y II Ciclo), Licenciado Carlos Enrique Rodríguez Rivas, Coordinador del Centro Nacional de Investigaciones en Ciencias

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Sociales y Humanidades, (CENICSH), Licenciada Graciela Beatriz Ramírez de Salgado, Gerente de Educación Técnica y Tecnológica, Licenciado Roberto Alejandro Rivera Campos, Gerente de Educación en Ciencia y Tecnología e Innovación, Licenciado José Carlos Márquez Hernández, Gerente de Investigación e Innovación Educativa, Licenciado Martín Ulises Aparicio Morataya, Gerente de Desarrollo Profesional Docente. IV) Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones a partir del 24 de octubre de 2016 hasta el día 30 de junio de 2019. PUBLÍQUESE.-

### CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1605.-

**50** 

San Salvador, 25 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 6 de fecha uno de Junio de 2014, según certificación firmada por el Secretario para Asuntos Legislativos de la Presidencia de la República de conformidad con los arts. 159 y 162 de la Constitución, el señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología; V) Que tal como consta en el Acuerdo No. 15-1562 se ha delegado a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación para que realice Misión Oficial y asista al evento denominado "Realización de Tareas Complementarias en la planta de Tratamiento de Residuos de Aparatos Informáticos (RAEE)", que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España del 31 de octubre al 12 de noviembre del presente año; y VI) En vista de lo expresado en el considerando anterior, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo; POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar en forma Ad-Honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, para realizar las funciones correspondientes a la Viceministra, por el período comprendido del 31 de octubre al 12 de noviembre del presente año, de conformidad de la misión del acuerdo relacionado y la realización del viaje de ida y regreso necesario para su cumplimiento.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

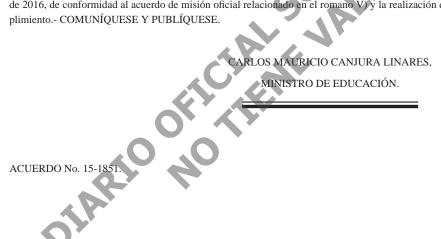
CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.15-1784.

San Salvador, 23 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDE-RANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con función de que se trate; III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Chentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en su acápite "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD", en el artículo 21 establece: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y así puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que mediante Acuerdo número 6 de fecha uno de Junio de 2014, según certificación firmada por el Secretario para Asuntos Legislativos de la Presidencia de la República de conformidad con los arts. 159 y 162 de la Constitución, el señor Presidente de la República nombró a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, como Viceministra de Ciencia y Tecnología; V) Que tal como consta en el Acuerdo No. 15-1745 se ha delegado a la Licenciada Erlinda Hándal Vega, con Código Administrativo A092909, en su calidad de Viceministra de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación para que realice Misión Oficial y participe en la "Visita para Conocer la Experiencia de Research Triangle Park (RPT)", la cual tiene como objetivo el conocer el mecanismo de funcionamiento y las estrategias, modelos de universidades, sector productivo y gobierno utilizadas en el Parque Tecnológico, que se llevará a cabo en la ciudad de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, del 4 al 9 de diciembre del presente año; y VI) En vista de lo expresado en el considerando anterior, es necesario nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la Viceministra de Ciencia y Tecnología en razón de su cargo: POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 38 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar en forma Ad-Honórem, al Doctor William Ernesto Mejía Figueroa, para realizar las funciones correspondientes a la Viceministra, por el período comprendido del 5 al 9 de diciembre de 2016, de conformidad al acuerdo de misión oficial relacionado en el romano V) y la realización del viaje de ida y regreso necesario para su cum-



San Salvador, 2 de diciembre de 2016.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a los Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate." III) Que mediante Decreto No. 35 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 401, del 28 de noviembre de 2013, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, que en su artículo 21 establece: "Delegación de Autoridad: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos". IV) Que mediante Acuerdo No.15-1257 de fecha 24 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial No.161, Tomo No. 412, de fecha 1 de septiembre de 2016, se aprobó la "Política de Equidad e Igualdad de Género" del Ministerio de Educación, en la cual se determina la importancia y la complejidad de un proceso sistemático y gradual en la coordinación institucional y para la transversalización de género en el Ministerio de Educación. V) Que de conformidad con el Acuerdo No. 15-1837 de fecha 30 de noviembre de 2016 se constituyó el Comité Directivo y el Comité Técnico de Género; el primero como un ente consultivo de alto nivel, con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género; y el segundo con el objeto de articular el desarrollo de la ejecución del plan de implementación; por lo que se hace necesario nombrar a los servidores públicos que conformen dichas instancias mediante el Acuerdo respectivo. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Nombrar como integrantes del Comité Directivo de Género a los siguientes funcionarios y funcionarias: Vilma Liliam de Benavides, Directora Nacional de Educación de Primera Infancia; Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Nacional de Educación Básica; Óscar de Jesús Águila Chávez, Director Nacional de Educación Media (III Ciclo y Media); María Angélica Paniagua de Fuentes, Directora Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos; José Francisco Marroquín, Director Nacional de Educación Superior; Renzo Uriel Valencia Arana, Director National de Gestión Educativa; Mélida Hernández de Barrera, Directora Nacional de Prevención y Programas Sociales. La Coordinación del Comité estará a cargo de la Directora Nacional de Educación Básica, quien convocará periódicamente a efectos de darle seguimiento a la implementación de la Política; y II) Nombrar como integrantes del Comité Técnico de Género a los funcionarios y funcionarias siguientes: por la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia, Brunilda Peña de Osorio (Propietaria), Nelly Edgla Najarro de Montesino (Suplente); Dirección Nacional de Educación Básica, Yanira Elizet Hernández Mendoza, conocida por Yanira Elizeth Mendoza Hernández (Propietaria) y Marta Ester Escobar Alvarado (Suplente); Dirección Nacional de Educación Media (Media y III Ciclo), Wilfredo Alexander Granados Paz (Propietario) y Alma Corina Acosta de Arévalo (Suplente); Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, Silvia Marlene Campos de Rivera (Propietaria) y María Magdalena García de Velásquez (Suplente); Dirección Nacional de Educación Superior, Claudia Lorena Rivas Zamora (Propietaria) y Evelyn Escobar Quijano (Suplente); Dirección Nacional de Gestión Educativa, Iris Idalia Carrillo de Reyes (Propietaria) y Veraly Angélica Ágreda Hernández (Suplente); Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales, Aura Évelin Rivera Úrsula (Propietaria) y Silvia Eréndida Hernández Hernández (Suplente); Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, Sandra Yanira Pérez de Umanzor (Propietaria) y Luis Eduardo González Minero (Suplente); Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, Roxana Carmelina Aguilar Nieto (Propietaria) y Angélina Concepción Granados Montecinos (Suplente); Dirección de Desarrollo Humano, Mario Ángel Alejandro González (Propietario) y Marvin Alfredo López Lovos (Suplente); Dirección de Planificación, Alma Antonicta Ardón Herrera (Propietaria) y Xiomara Elizabeth López de Chicas (Suplente); Dirección Financiera Institucional, José Arturo Martínez Díaz (Propietario) y Mauricio Antonio Calderón Rivas (Suplente); Dirección de Comunicaciones, Noelia Merino García (Propietaria) y Mirna Jeaneth Sánchez Blanco, conocida por Mirna Jeanneth Sánchez Blanco (Suplente); Unidad de Género Institucional, Yeny Lissett Rivas Medrano (Propietaria), Judith Elena Velásquez Velasco (Suplente), y Norma Elizabeth Batres Castro (Suplente). La Coordinación del Comité estará a cargo de la Unidad de Género Institucional quien convocará periódicamente a efectos de darle seguimiento a la ejecución de la Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación y su Plan de Implementación. III) Ambos Comités iniciarán funciones a partir de la juramentación de las y los funcionarios que lo conformarán. PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1756.

San Salvador, 21 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA EL MILAGRO", con código No. 11482, con domicilio autorizado en Colonia El Milagro, Calle Principal, No. 15, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 20 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 27 de octubre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Edu-

#### 53

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

cación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 27 de octubre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en Jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA EL MILAGRO", con código No. 11482, con domicilio autorizado en Colonia El Milagro, Calle Principal, No.15, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "COLONIA EL MILAGRO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1757.

San Salvador, 21 de noviembre de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE LOLOTIQUILLO, con código No. 13222, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 20 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE LOLOTIQUILLO, con código No. 13222, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1758.

San Salvador, 21 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales

y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN SIMÓN, con código No. 13283, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 14 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de noviembre de 2016; emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN SIMÓN, con código No. 13283, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, Municipio de San Šimón, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No.15-1837.

San Salvador, 30 de noviembre de 2016.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que mediante Acuerdo No. 15-1257 de fecha 24 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 412, de fecha 1 de septiembre de 2016, se aprobó la "Política de Equidad e Igualdad de Género", en la cual se determina la importancia y la complejidad de un proceso sistemático y gradual en la coordinación institucional y para la transversalización de género en el Ministerio de Educación. III) Que dentro de la referida Política se establece que se constituirá un Comité Directivo de Género, como ente consultivo de alto nivel, con representación de las directoras y directores nacionales de los diferentes niveles educativos (Inicial, Básica, Media, Jóvenes y Adultos y Superior), la Dirección de Gestión Educativa y la Dirección de Prevención y Programas Sociales. Este Comité tendrá una funcionaria que desempeñará el cargo de coordinadora y que convocará periódicamente a efectos de dar seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género. IV) De igual manera, se establece que se constituirá un Comité Técnico de Género de las diferentes áreas vinculantes y prioritarias de la Política, con un nivel gerencial, con el objeto de articular el desarrollo de la ejecución del plan de implementación. De igual forma facilitará la consecución de las metas trazadas en esa Política. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Constituir el Comité Directivo de Género para dar seguimiento al cumplimiento del plan de implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación, el cual estará integrado por las Direcciones siguientes: Dirección Nacional de Primera Infancia, Dirección Nacional de Educación Básica, Dirección Nacional de Educación Media, Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección Nacional de Gestión Educativa, Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales. La Coordinación del Comité estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación Básica, quien convocará periódicamente a efectos de darle seguimiento a la implementación de la Política. II) Constituir el Comité Técnico de Género el cual estará integrado por las diferentes áreas, vinculantes y prioritarias de la Política, con un nivel gerencial, con el objeto de articular el desarrollo de la ejecución de la Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación, y su Plan de Implementación. III) El nombramiento de las personas que integrarán el Comité Técnico se hará mediante Acuerdo. PUBLÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 213.

SAN SALVADOR, 09 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: REESTRUCTURAR a partir del 01ENE017 dentro de la organización del Ministerio de la Defensa Nacional, la DIRECCIÓN DE POLÍTICA DE DEFENSA, según se detalla a continuación:

- 1.- Dirección de Política de Defensa.
  - a.- Sección de Administración.
  - b.- Departamento de Planificación y Gestión de la Defensa.
    - 1) Sección de Planificación.
    - 2) Sección de Gestión de la Defensa.
  - c.- Departamento de Coordinación Interinstitucional.
    - 1) Sección de Tratados, Convenios y Acuerdos Nacionales.
    - 2) Sección de Coordinación.
  - d.- Departamento de Organismos Multilaterales.
    - 1) Sección de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales.
    - 2) Sección de Cooperación Internacional.
  - e.- Departamento de Operaciones de Mantenimiento de Par
    - 1) Sección de Generación de la Fuerza.
    - 2) Sección de Logística Operaciones de Mantenimiento de

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO NO

SAN SALVADOR, 08 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21945-2016, de fecha 25NOV016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC016 al señor SARGENTO MAYOR DE BRIGADA JUAN BAUTISTA LAGUÁN GARCÍA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍ-QUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS.

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 215 .-

SAN SALVADOR, 08 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21950-2016, de fecha 28NOV016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC016 al señor SARGENTO MANUEL ALBERTO PÉREZ RIVERA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 216 .-

SALVADOR, 08 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21956-2016, de fecha 28NOV016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC016 al señor MAYOR RAÚL ORLANDO AVILÉS SOLANO, dentro del Escalafón General de señores Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN,

ACUERDO No. 2

SAN SALVADOR, 08 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21946-2016, de fecha 25NOV016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC016 al señor MAYOR ALEXANDER ALFREDO RECINOS CANTOR, dentro del Escalafón General de señores Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 218.-

SAN SALVADOR, 09 de diciembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 22000-2016, de fecha 02DIC016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31DIC016 al señor SGTO. MYR. DE BGDA. JUAN ERNESTO REALEGEÑO JOVEL, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

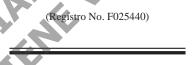
DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

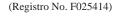
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 813-D--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado JOSE ANGEL ALAS MENJIVAR, en el ejercicio de la Abogacía y la función pública del notariado respectivamente, suspensión que comenzó el día quince de abril de dos mil quince, según acuerdo número 521-D de fecha quince de junio de dos mil quince. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de julio de dos mil dieciséis. Incluir su nombre en la nómina permanente de notarios. Líbrese oficio informando a todos los tribunales y registros públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HAGASE SABER.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1062-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANCI DALILA RAMOS MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE LUIS FUENTES GRANADOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ACUERDO No. 1116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL EDGARDO GARCIA QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025335)

ACUERDO No. 1122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada BESSIE LISSETTE GRANADOS FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVÁS AVENDAÑO.

(Registro No. F025393)

ACUERDO No.1144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ARTURO MARTINEZ SARAVIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025377)

ACUERDO No.1130-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F025395)

ACUERDO No. 1131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE DEOMEDES HERNANDEZ MENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025365)

ACUERDO No. 1134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ALFREDO LARA LARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.-DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. 05-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el art. 204, de la Constitución de la República, establece la autonomía del municipio que comprende en su ordinal 1º Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II) Que el art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".
- III) Que el art. 6-A del Código Municipal establece que: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos".
- IV) Que el art. 152, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".
- V) Que en el Diario Oficial número setenta y dos, tomo número trescientos noventa y nueve, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el cual contiene el decreto número 02-2013 la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- VI) Que en el Diario Oficial número 39, tomo número 410 de fecha 25 de febrero del año 2016, se publico el decreto número 1-2016 el cual contiene la reforma y adición a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales: aprueba

EL DECRETO MUNICIPAL No. 05 -2016, SANCIONAN Y PROMULGAN, la siguiente reforma y adición a la: "ORDENANZA

REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Art. 1.- Refórmase y sustitúyase el inciso segundo del artículo 5 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; publicada en el Diario Oficial número 72, tomo número 399, de fecha 22 de abril del año 2013, de la siguiente manera:

La tasa por servicios de alumbrado público se aplicará de acuerdo a lo establecido en los parámetros siguientes:

### 60 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

TIPO	TASA
Con lámparas de vapor de mercurio de 175watts\$	0.07
Con lámparas fluorescentes\$	0.07
Con lámparas de sodio\$	0.11
Con lámparas Led \$	0.07

Art. 2.- Deróguese el art. 96 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; publicada en el Diario Oficial número 72, tomo número 399, de fecha 22 de abril del año 2013, e insértese y aplíquese de la siguiente manera:

Art. 96.- Sobre todo ingreso al fondo municipal proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta ordenanza, pagarán el 7% para la celebración de fiestas patronales, culturales, cívicas o nacionales exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes autorizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;

Inclúyase dentro de éste 7% las ayudas económicas que otorga el Concejo Municipal, a los cantones, caseríos, colonias, asentamientos, para la celebración de sus fiestas patronales o sectoriales;

El concejo Municipal, mandatara a la Tesorería Municipal a aperturar una cuenta especial para llevar este fondo;

- Art. 3.- Deróguese los literales j) y k) del artículo uno de las reformas y adición a la: "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, publicada en el Diario Oficial número 39, tomo 410 de fecha 25 de febrero del año 2016"; y adiciónase el literal j), k) de la siguiente manera:
  - J).- La Renovación de la Licencia para el funcionamiento de máquinas electrónicas, que son actividades por el empleo o introducción de monedas, de fichas, de dinero de curso legal, de tarjeta magnética o mediante cualquier dispositivo interno o externo que permita competir con otros o consigo mismo, o a partir de destrezas y habilidades, manuales e intelectuales, pagarán una licencia anual de \$72.00, por cada máquina registrada;
  - k).- La licencia de las maquinitas descrita en el literal j) de este artículo, cuando sea por primera vez cancelarán una licencia anual por la cantidad de \$1,000.00, por cada maquinita registrada o solicitada;
  - Art. 4.- La presente REFORMA entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA, LICDA. MA ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE. SECRETARI

LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS SECRETARIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

(Registro No. F025428)

DECRETO MUNICIPAL No. 06-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE; DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

I) Que el art. 204, de la Constitución de la República, establece la autonomía del municipio que comprende en su ordinal 1º Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

- II) Que el art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".
- III) Que el art. 6-A del Código Municipal establece que: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos".
- IV) Que el art. 152, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".
- V) Que en el Diario Oficial número ciento cuarenta y nueve, tomo número cuatrocientos doce de fecha dieciséis de Agosto del año dos mil dieciséis, fue publicada la Ordenanza Reguladora del uso del suelo y del Espacio Aéreo para la instalación de torres, antenas y cualquier otra infraestructura de Telecomunicaciones en el municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, bajo el Decreto número 03/2016; habiendo entrado en vigencia el día 25 de agosto del mismo año.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Legales: aprueba el

DECRETO MUNICIPAL 06-2016 SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente reforma y adición a la: "ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, ANTENAS Y CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

- Art. 1.- Refórmase y sustitúyase el inciso último del artículo 25, de la siguiente manera:
  - "Cuando la Torre, Poste u otra infraestructura destinada para instalar antenas u otros elementos similares de Telecomunicaciones, estén ubicados en un Espacio Público del Municipio o de propiedad del Municipio, pagarán la cantidad de \$300.00 mensuales; y por cada antena u otros elementos similares que estén ubicadas en las torres o Poste utilizado para instalar antenas u otro medio de Telecomunicaciones, cancelarán la cantidad de \$100.00 mensuales; Los Permisos y Licencias de instalación y funcionamiento de cada torre o poste destinado a telefonía celular, así como de antenas, se aplicará el cobro cuando sea otorgados para un espacio Público o privado;"
- Art.2.- Insértese el Artículo 25-A, de la siguiente manera:
  - "Art. 25-A.- Cuando la Torre, Poste u otra infraestructura esté destinada para Bloquear la señal de telecomunicaciones se cancela al mes la cantidad de \$150; siempre y cuando estén ubicados en un Espacio Público del municipio o de propiedad del Municipio;"
- Art. 3. La presente REFORMA entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Tonacatepeque por el Concejo Municipal, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO EDGARDO HERRERA DÍAZ CANJURA, ALCALDE MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE.

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintidós minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DENNYS ENGELBERTO VISCARRA RAMOS, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, fallecido el día seis de enero del año dos mil quince, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0307-230987-101-6 y número de Documento Único de Identidad 03798367-9, a los señores SANTOS ENGELBERTO VISCARRA, mayor de edad, divorciado, bachiller, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01012265-0, con Número de Identificación Tributaria 0307-011167-102-7; y OFELIA RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, divorciada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 02829539-4, con Número de Identificación Tributaria 0307-190766-103-8, ambos en calidad de padres sobreviviente del mencionado causante. Dichos señores son representados judicialmente por la Licenciada Elba Etelvina Aquino López, en su calidad de defensora pública de los derechos reales y personales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Confiriéndoseles a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con veintiséis minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis. - DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LOCIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. - LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1344

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado José Alirio Beltrán García, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan José Deras, quien según marginal que se encuentra en la certificación de partida de nacimiento, también era conocido con los nombres de Juan José Deras Alvarado, y Juan José Alvarado Deras, de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número: 01755718-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número: 0710-190627-001-0, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en Cantón El Carmen, del Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán su último lugar de domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 44-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Lidia Mabel de León Alvarado, en calidad de hija sobreviviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 1345

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN APICOLA DE CABALLERO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "APICA, de R.L.", con domicilio legal en La Palma, Departamento de Chalatenango, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS, folios cuatrocientos cincuenta y seis frente a folios cuatrocientos setenta frente del Libro SEXTO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE

ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO GONZALEZ SANDOVAL conocido por MARIO GONZALEZ BOJORQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESPERANZA DUARTE DE JUAREZ antes VILMA ESPERANZA DUARTE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MORIS ENRIQUE GONZALEZ DUARTE en calidad de HIJO del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1302-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINALDA CARRANZA GUTIERREZ quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Metapán, fallecida el día dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores OSCAR ALBERTO CARRANZA, JOSE ROBERTO CARRANZA MARTINEZ, MANUEL DE JESUS CARRANZA y JUAN ANTONIO CARRANZA MARTINEZ en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1303-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO HERNANDEZ y/o TRANSITO HERNANDEZ CHULO, ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil doce, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, hijo de JOAQUÍN CHULO SALAZAR y FRANCISCA HERNÁNDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNÁNDEZ, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cuatro cero ocho cinco uno-cero cero unoseis; de parte de los señores MARTA ALICIA PEREZ HERNANDEZ, WILFREDO HERNANDEZ PEREZ, y FRANCISCA HERNANDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNANDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNANDEZ, los dos primeros en calidad de hijos y la restante en calidad de madre de este.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE EDUARDO FIGUEROA conocido por JOSE EDUARDO FIGUEROA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ZOILA MARINA CARRILLOS DE CERNA, ANA MIRIAM CARRILLOS FIGUEROA, JOSE EDUARDO FIGUEROA CARRILLOS y ROSA VILMA CARRILLOS FIGUEROA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante; y se les confirió la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1305-2

DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE RUDY ABARCA RIVERA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil quince, en el Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de heridas en el cráneo, cuello tórax y abdomen, por armas de fuego, siendo ese su ultimo domicilio; de parte de la señora NORMA ELISA ARGUETA, en Representación de su menor hija ESTHER NOHEMY ABARCA ARGUETA, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MENJIVAR ALAS, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día once de Mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón La Ceiba, Caserío El Caulote, de Las Vueltas, municipio de este Departamento; siendo Las Vueltas, municipio de este Departamento; su último domicilio; de parte de la señora LICIDA MARINA ALAS DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora EVA CALDERON UMAÑA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS AMADEO GIRON AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilió; y se nombró como curadora para que represente la sucesión dejada por el expresado causante, a la Licenciada ANA YANCI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien fue juramentada del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1307-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 469-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora Silvia Cristina Marroquín Maye, mayor de edad, Operaria del domicilio de Agua Santa, Caserío Los Cumi, San Antonio del Monte, por sí y como Representante Legal de la niña Susana Karina Cumi Marroquín y Adolescente Axel Steve Cumi Marroquín, con Documento Unico de Identidad número cero dos siete tres siete dos nueve uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno uno - cero dos uno dos siete cinco - uno cero uno - cinco; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil dieciseis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Silvia Cristina Marroquín Maye y menores Susana Karina Cumi Marroquín y Axel Steve Cumi Marroquín, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor OSCAR RICARDO CUMI, de treinta años a su deceso, Carpintero, originario de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de Junio del año dos mil once, en esta ciudad, siendo hijo de la señora Susana Haydee Cumi, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señora Silvia Cristina Marroquín Maye y niña Susana Karina Cumi Marroquín y adolescente Axel Steve Cumi Marroquín, la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Susana Haydee Cumi, como madre y los dos últimos como hijos del Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día once de Noviembre del año dos mil dieciseis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, con número de Referencia 404-ACE-16 (5) promovidas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y actuando en nombre y representación de la señora PAULA JUAREZ DE BELTRAN, de cincuenta y ocho años de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02478880-8 y Número de Identificación Tributaria 0104-170157-101-2 y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, de veintisiete años de edad, Casada, Estudiante, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04037844-3, y Número de Identificación Tributaria 0102-221288-101-2; la primera en su calidad de cónyuge y la segunda como hija del causante, el señor RINALDO AMILCAR BELTRAN HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 02542417-2, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, pensionado y del domicilio de esta ciudad, se ha proveído por este Tribunal a a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RINALDO AMILCAR BELTRAN HERNANDEZ, fallecido el día ocho de abril del dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio de parte de las señoras PAULA JUAREZ DE BELTRAN y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, la primera en concepto de cónyuge y la segunda en su concepto de hija sobreviviente del referido causante.

A las aceptantes PAULA JUAREZ DE BELTRAN y PATRICIA LIZETH BELTRAN DE RIVERA, se les concede interinamente la administración y representación de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 509-ACE-16-2, iniciadas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su calidad de Defensora Pública en nombre y representación de la señora Ana Luz Aguilar Viuda de Rodríguez, por sí y como Tutora de los menores Carlos Miguel Guadrón Rodríguez, y Yotshua Altdairth Guadrón Rodríguez, mayor de edad, Profesora del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero ocho siete dos cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-dos cinco cero siete cinco cuatro-cero cero dos-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA LUZ AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ, y menores CARLOS MIGUEL GUADRON RODRIGUEZ, y YOTSHUA ALTDAIRTH GUADRON RODRIGUEZ, dichos menores representador por su Tutora señora Aguilar Viuda de Rodríguez, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora ANNETTE MARJORIE RODRIGUEZ AGUILAR, de treinta y un años de edad a su deceso, Estudiante, originaria de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de Mayo del año dos mil doce, en la Población de San Antonio del Monte, siendo hija de los señores José Abraham Rodríguez y Ana Luz Aguilar de Rodríguez, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señora Ana Luz Aguilar Viuda De Rodríguez y MENORES Carlos Miguel Guadrón Rodríguez, Y Yotshua Altdairth Guadrón Rodríguez, dichos menores representador por su Tutora señora Aguilar Viuda de Rodríguez, en calidad de madre la primera y como hijos de la Causante dichos menores, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día siete de Octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1283-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por Yovani Antonio Sañas Portillo, quien falleció a las catorce horas y treinta y tres minutos del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Séptico, Abdomen obstructivo, con asistencia médica, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, hijo de Deysi Portillo, y José Antonio Sañas,

originario de Tepecoyo, La Libertad, con último domicilio y residencia en Cantón "Zacamil", Tepecoyo; de parte de los señores José Antonio Sañas y Vilma Deysi Portillo, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1284-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Roberto Galdámez Méndez, de 55 años de edad, divorciado, empleado, hijo de Nicodemes Méndez Monterrosa, y Matilde Galdámez, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, quien falleció en finca "La Matalapa", Calle al casco, caserío "Peñate", "San Juan Higinio", Jayaque a las veinte horas con cincuenta minutos del día 22 de agosto de 2015 a consecuencia de heridas de cráneo y cuello producidas por arma contuso cortante, de parte de Elida Delgado López, en su calidad de representante legal de los menores Ana Gabriela, y Roberto Emilson, ambos de apellido "Galdámez Delgado", hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1285-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis,

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03902-16-CVDV-1CM1-327-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de la señora VIOLETA FIDELINA ARGUETA DE ROMERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos veintiséis mil ciento treinta y dos-seis y con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento veintiuno-Ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco-cero cero uno-ocho; en calidad de cónyuge del causante; LAURY KAY ROMERO DE ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos veinticuatro mil trescientos veintidós-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-Doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y ocho-Ciento tres-dos; y SOFIA ISABEL ROMERO ARGUETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos dieciocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Ciento cuarenta mil seiscientos noventa y uno-Ciento siete- seis; ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE LEONIDAS ROMERO c/p JOSE LEONIDAS ROMERO PINEDA, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a la edad de cincuenta y un años, empleado, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y del domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ernesto Romero e Isabel Pineda; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1286-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante señor RODRIGO TOMAS DIAZ, quien falleció el día tres de mayo del año mil novecientos ochenta, a la edad de setenta y cinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate; y se nombró Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien ya aceptó dicho cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1288-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante SILVERIO ANTONIO VASQUEZ, quien falleció el día cuatro de octubre del año dos mil seis, a la edad de sesenta y nueve años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate; y se nombró Curadora para que la represente, a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, ahora ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, de este domicílio, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.1289-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año en curso, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor ÓSCAR ROBERTO MONTERROSA CIENFUEGOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, soltero, quien falleció el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo este el lugar de su último domicilio. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Sonsonate, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDO. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, NOTARIO, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con oficina ubicada Tercera Calle Poniente, Número 4-5, Barrio Honduras, La Unión, a veinticinco metros al poniente del Centro Judicial Dr. Hugo Lindo.

HACE SABER: Que por resolución proveída de las doce horas del día doce de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante CECILIA VELASQUEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil once, en el Hospital Nacional, de La Unión, siendo su último domicilio el Barrio La Cruz, de la jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, a la señora ARMANDO VASQUEZ VELASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora CECILIA VELASQUEZ y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanas y hermano SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ o SANDRA ELIZABETH LOPEZ, NOEL ANTONIO VELASQUEZ VÁSQUEZ y ANA MARIA VELASQUEZ O ANA MARIA MARQUEZ, quienes también tienen la calidad de hijo sobreviviente de la causante CECILIA VELASQUEZ, en estas diligencias, siendo representado el peticionario por la Licenciada Emperatriz Marily Alas Melgar. Confiriéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ
NOTARIO.

1 v. No. C003342

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil trece, dejó el causante señor JUAN BAUTISTA ULLOA APARICIO, con Documento Único de Identidad número: 01930750-8, con Numero de Identificación Tributaria: 1215-040350-001-9, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Licenciado en Biología, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, hijo de Victorina Aparicio y Manuel Ulloa, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, a los señores JOSÉ GABRIEL ULLOA MORENO, con Documento Único de Identidad número: 03708999-6, con número de Identificación Tributaria: 0607-230387-103-1, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y LUISA PATRICIA ULLOA MORENO, con Documento Único de Identidad número: 00214891-9, con número

de Identificación Tributaria: 0607-120183-102-0, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos del causante, representados por su Procurador Licenciado JOSÉ WALTER OVIEDO MEJÍA.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003360

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1a. Avenida Nte. y 19 Calle Pte., Residencial y Pasaje Viena, No. 6, de esta ciudad, Te1: 2225-9450.- Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Intestada, con beneficio de inventario del señor JUAN ANTO-NIO GARCIA conocido por ANTONIO GARCIA, ANTONIO GARCIA ESCOBAR, y por JUAN ANTONIO ESCOBAR GARCIA, quien falleció el día diecisiete noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y seis años, jornalero, casado, salvadoreño, originario de la ciudad de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora PATROCINIA RITA MEJIA VIUDA DE GARCIA, conocida por PATROCINIA RITA MEJIA, RITA MEJIA, RITA RODRIGUEZ MEJIA y por RITA MEJIA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente le podría corresponder y como cesionaria de cinco derechos hereditarios que en la misma herencia intestada les podría corresponder en sus calidad de hijos del causante, a los señores MARIA ISABEL GARCIA DE JIMENEZ, RIGOBERTO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, conocido por RIGOBERTO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ, REINA ISABEL GARCIA DE CORTEZ, EVANGELINA DEL CARMEN GARCIA DE SOLIS, y MARIA JUDITH GARCIA MEJIA; y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitivas de la Herencia Intestada -

San Salvador, a las quince horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

JUAN FRANCISCO MAGAÑA ABULLARADE, NOTARIO.

1 v. No. C003380

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta y siete minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante señora TERESA DE LA CRUZ VELADO, quien falleció el día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y tres años, siendo en esta ciudad su último domicilio, al señor CARLOS ALFONZO VELADO MARIN, en su concepto de hijo de la causante.- Confiérese al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F025320

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Ciento Catorce, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario de las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RONY ALBERTO ZEPEDA HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve tres siete siete cero-dos y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos cuatro cero dos ocho ocho-uno cero dos-cuatro, Heredero Definitivo en su calidad de hijo sobreviviente con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora SONIA ESPERANZA HERNANDEZ DE ZEPEDA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, fallecida el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Nueva Encarnación, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y por lo tanto se le ha conferido la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión -

San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, NOTARIO.

La infrascrita Notario, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis, se han declarado herederos testamentarios definitivos, con beneficio de inventario a los señores VILMA GOMEZ DE HERRERA, DINA RAQUEL HERRERA DE MARTINEZ, GAMALIEL ISAAC HERRERA GOMEZ, GERSON NATANAEL HERRERA GOMEZ y SAMUEL WILFREDO HERRERA GOMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos herederos intestados, en la sucesión que dejó al fallecer, el señor SAMUEL EDUARDO HERRERA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, confiriéndose a los herederos declarados la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta.

San Salvador, diez de agosto de dos mi dieciséis.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, NOTARIO.

1 v. No. F025341

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HE-REDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora SILVIA LORENA BEJAR MAGAÑA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, agricultora, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores ISAAC BEJAR y ANA OFELIA MAGAÑA, fallecida el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora YENI GABRIELA BEJAR DE LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora ELVIRA ARTEAGA DE MONGE conocida socialmente como MATIAS ARTEAGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la Ciudad de Guazapa, San Salvador, Jurisdicción de San Salvador, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil diez; al señor BENJAMIN OSMARO ARTEAGA MONGE, en su calidad de hijo de la causante, y además, cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, señores José German Arteaga y Emilio Arnulfo Monge Arteaga.

Confiérase al heredero declarado señor BENJAMIN OSMARO ARTEAGA MONGE, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y emco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

v. No. F025353

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha declarado herederas definitivas a la señora Marina del Carmen Romero de Quijada, María Virginia López, y María Esperanza Quijada Ayala en su calidad de cónyuge, madre e hija respectivamente del causante señor Tomas Quijada López, de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Santa Rita, Departamento de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Pascual Quijada y de Virginia López, falleció a las catorce horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil trece. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F025379

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día el día 29 de diciembre de 2014, dejó el causante señor ANUNCIACIÓN AMAYA ARGUETA, con documento único de identidad número 00546624-3; y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 1213-250361-101-4, cincuenta y tres años de edad, albañil, casado, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, hijo de MÁXIMA ARGUETA MAR-TÍNEZ (fallecida) y Anastacio Amaya o Anastacio Amaya Martínez (Constancia de no Asentamiento de Fallecido), MARÍA JORGE MEJÍA DE AMAYA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01055880-1 y poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0903 190459-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en calidad de madre y representante legal del menor RENÉ ALEXANDER AMAYA MEJÍA, quien es de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0903-111198-101-4 y del joven DOUGLAS ENMANUEL AMAYA MEJÍA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad 05465709-5; y poseedor de su tarjeta de identificación tributaria número 0903-100796-102-8, estos últimos en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

CONFIÉRANSE A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA AD-MINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL ANTONIO FLORES MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03879973-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-210473-101-2; MIRIAN AZUCENA FLORES MENDOZA, de cuarenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00728137-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240475-101-5; RUBEN ALONSO MENDOZA CRUZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04601404-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-190392-102-2; MARITZA ANDREA FLORES DE LEON, de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número 00300700-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-161170-101-3; BEATRIZ ISABEL MENDOZA DE MARQUEZ, de treinta y nueve años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad Número 01349440 - 4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-100177-101-0, y JULIO EDGAR MENDOZA FLORES, de treinta y siete años de edad, empleado del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05167520-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-040179-102-1; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado la Licenciada Rosa Felicita Majano Prudencio, de la herencia que en forma Testamentaria dejó el señor Julio Mendoza Iraheta, conocido por Julio Cesar Mendoza, y por Julio Mendoza, de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cantón Las Marías, de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Jocoro, Salvadoreño, hijo de ROBERTO IRAHETA, y de TOMASA MENDOZA; el causante falleció a consecuencia de Cáncer de Pulmón, sin asistencia médica, a las veintiuna horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil trece, en el Cantón Las Marías de Jocoro, Departamento de Morazán; en calidad de HIJOS del referido

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera, Înstancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F025402

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO MANZANO, conocido por NARCISO CHAVEZ MANZANO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Narciso Chávez y María

Santos Escobar, fallecido el día tres de noviembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA INES CHAVEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02247737-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-290162-001-0, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025418

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROMEO HERIBERTO AYALA RAMÍREZ, con número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-cero cuatro cero tres seis cero-cero cero uno-uno, quien fue de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil Soltero, Licenciado en Psicología, fallecido el día seis de junio del dos mil dieciséis; en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, a las señoras ROSA EDELMIRA AYALA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho- cero uno cero seis cuatro nueve-uno cero dos-cinco y MARLYN DEL ROSARIO AYALA DE GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco-dos cinco cero cinco cinco seis -cero cero uno-dos; las dos en calidad de hermanas sobrevivientes del causante; Tercera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025432

ALONSO NEHEMIAS ESCOBAR CASTELLON, Notario, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Despacho Notarial, situado en Colonia María Auxiliadora, de esta ciudad. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diecisiete horas con quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de

inventario, a la señora Cayetana Isabel López Ascencio, en concepto de compañera de vida sobreviviente del causante señor Moris Adalberto González García, y en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de la señora Filomena García Viuda de González, y en su calidad de hijos Fátima Elizabeth González López, y Selvin Josué González López, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en Caserío San Gerónimo del Cantón El Pacún, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de "Asfixia por estrangulamiento", quien al momento de su fallecimiento tenía cuarenta y un años de edad.

A los herederos se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Tecoluca, departamento de San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

# ALONSO NEHEMIAS ESCOBAR CASTELLON, NOTARIO.

1 v. No. F025437

# CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario, al señor MELVIN ORLANDO GONZÁLEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ENMA BERALI GONZÁLEZ, ERNESTO ANTONIO GONZÁLEZ, y MARLENY YANIRA GONZÁLEZ MORENO, en su concepto de hijos de la causante CONCEPCION GONZÁLEZ BARRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las diecinueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil once, en la Comunidad Amate Blanco, del Cantón San Cristóbal de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F025441

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año; se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO BATRES, fallecido a las cinco horas del día veinticinco de mayo de dos mil seis, en el Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora Angelita de Jesús Batres Gómez, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio

de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos ocho guión trescientos diez mil quinientos sesenta y ocho guión ciento uno guión cero, en su concepto de hija del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponden a los señores María Orbelina Gómez Osegueda Viuda de Batres, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Hernán Batres Gómez, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, Pedro Elías Batres Gómez, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, y Noris Alexer Batres Gómez, de veintinueve años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadores de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números en su orden: Cero cero novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guión cero, Cero dos millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cuatro guión cinco, Cero cero cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, y Cero tres millones quinientos ochenta y siete mil veintiocho guión seis; y Tarjetas de Identificación Tributarias también números en su orden: Un mil doscientos ocho guión cero setenta mil quinientos cuarenta y siete guión ciento uno guión cero, Un mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco guión ciento uno guión dos. Un mil doscientos ocho guión ciento setenta mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión cuatro, y Un mil doscientos ocho guión cero setenta mil doscientos ochenta y seis guión ciento uno guión uno, la primera en su concepto de cónyuge del causante y los demás hijos del causante.

Conficresele a la heredera declarada en el carácter dicho Administradora y Representante Definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F025445

MIGUEL ANGEL CHICAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en urbanización la Cima UNO, Calle CINCO, avenida OCHO, polígono G, casa número SIETE, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora FLOR MARINA GUARDADO ALAS DE CASTRO, heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta y nueve minutos del día trece de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, dejó el señor REINALDO CASTRO ALVARADO, ella en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario MIGUEL ANGEL CHICAS, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. MIGUEL ANGEL CHICAS, NOTARIO.

JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA, Notario, de este domicilio, con oficina en calle a Monserrat, número dos mil doscientos treinta y ocho, Colonia San Juan Bosco, Barrio Santa Anita, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis , provista por el suscrito, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor FURGENCIO VASQUEZ, conocido por FULGENCIO VASQUEZ ORTIZ, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital Rosales ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, a consecuencias de Carcinoma Gástrico Avanzado, de parte de los señores HECTOR VASQUEZ PEREZ, GABRIEL VASQUEZ PEREZ, y SANTOS BASILIA VASQUEZ DE VENTURA, como hijos del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Salvador, a los doce días del mes de octubre dos mil dieciséis.

> JOSE RICARDO LUNA SEGOVIA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F025448

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Casa Doscientos Tres Bis, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, se ha declarado a la SOCIEDAD GRUPO BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO BLANCO S.A. de C.V., como heredera definitiva de los bienes que dejó a su defunción el señor MODESTO ENRIQUE ROMERO, conocido por MODESTO ENRIQUE ROMERO ARIAS, y por ENRIQUE ROMERO, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre del dos mil doce, en el hospital Hanford, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia de infarto en el miocardio, tendiendo como último domicilio, el de la ciudad de San Miguel.

En consecuencia, por este medio se comunica de dichas diligencias.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ, en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

CARLOS ROBERTO GALEAS CHAVEZ,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

CLAUDIA KARINA CORTEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Número dos-seis, Ahuachapán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las ocho horas del día quince de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante JOSE SALVADOR RUIZ VELASQUEZ, a su defunción ocurrida en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, de parte de Delmia Amanda Magaña de Ruiz, conocida por Delmy Amanda Magaña de Ruiz, Delmia Amanda Magaña, Delmi Amanda Magaña Vindel, y Delmy Amanda Magaña Vindel, en calidad de esposa, Jenny Roxana Ruiz de Castro, Delmy Judith Ruiz de Albanes, Carlos José Ruiz Magaña, y Enrique Salvador Ruiz Magaña, en calidad de hijos, representados estos dos últimos señores por la Licenciada Ena Elizabeth López Aristondo, habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la herencia.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, quince de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. CLAUDIA KARINA CORTEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F025481

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado al Señor PEDRO DE JESUS PALACIOS GOMEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Kilómetro catorce, Carretera Antigua a Zacatecoluca, Cuesta Blanca, Cantón El Morro, Jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, dejara el Señor JUAN TOMAS PALACIOS, en su concepto de Hijo del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,  $\label{eq:normalized} \text{NOTARIO}.$ 

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica Alas-Méndez, ubicada en 3ra. Calle Poniente, No. 5-4, a 25 metros al Oriente del Centro Judicial Dr. Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, de las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante SIMEONA REYES DE GRANADOS, conocida tributariamente como SIMONA REYES DE GRANADOS, quien a consecuencia de Carcinoma Pulmonar Primario Grado IV, sin asistencia médica, falleció a las dieciocho horas del día cuatro de abril del año dos mil diez, en el Cantón El Ciprés, Caserío Los Corrales, Jurisdicción del Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor SANTOS ALFREDO REYES MENA, en calidad de hijo sobreviviente de la señora SIMEONA REYES DE GRANADOS, conocida tributariamente por SIMONA REYES DE GRANADOS, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUMERCINDO GRANADOS CABRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente; JOSE NEFTALI GRANADOS REYES, JOSÉ MIGUEL GRANADOS REYES; JOSE DANIEL REYES MENA, ellos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora SIMEONA RE-YES DE GRANADOS, conocida tributariamente por SIMONA REYES DE GRANADOS, en consecuencia CONFIERASE al señor SANTOS ALFREDO REYES MENA en la calidad antes dicha la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, a la doce horas del día diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. C003343

JULIO CÉSAR FEDERICO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

SE HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA AMELIA GUARDADO VIUDA DE LÓPEZ, la Herencia Intestada que

a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro de Emergencias de Apopa, departamento de San Salvador, dejó el causante PABLO GUARDADO, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Tonacatepque, empleado, originario de Teotepeque, en concepto de madre del causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

JULIO CÉSAR FEDERICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025331

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora EDITH ESCOBAR DE GARRIDO, quien falleció el día treinta de octubre del corriente año, en el Barrio San Sebastián, de la jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, de parte de los señores HECTOR DANIEL ORTIZ ESCOBAR y ORSY BLADIMIR CALDERON ESCOBAR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de dicha causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, NOTARIO.

LILIAN YANETH MELENDEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente número 3-4, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Sirama Desvío Los Mangos, de esta jurisdicción y Departamento, el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, dejó el señor FRANCISCO COREAS TORRES, de parte de los señores FIDELINA ZELAYA DE COREAS, JUAN FRANCISCO ZELAYA COREAS y JOSE ROSENDO ZELAYA COREAS, en calidad de cónyuge, la primera y los últimos de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LILIAN Y ANETH MEL ENDEZ FUENTES, en la Ciudad de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LILIAN YANETH MELENDEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. F025364

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las catorce horas del día cinco de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR GUEVARA PINEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario de esta ciudad, y con último domicilio en el Cantón Las Delicias, de esta ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; por parte del señor JUAN MARDO-QUEO GUEVARA, conocido por JUAN MARDOQUEO GUEVARA CACERES, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025372

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RI-VERA, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PAOLA ISIDORA MORALES AMAYA, habiendo sido la causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad Ana, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día treinta de diciembre del año dos mil cinco, de parte de la Licenciada MARGOTH CALDERON DE MENA, quien actúa en nombre y representación de la señora ROSA NELY MORALES URÍAS, en su calidad de hija de la referida Causante. Confiriéndosele a la aceptante, la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Líbrese y publíquese los edictos de ley; y extiéndase a la interesada una certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes. Así me expreso, leo lo escrito íntegramente en un solo acto, ratifico su contenido y firmo. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto. Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Avenida Sur, número diecinueve, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025385

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ALFARO, conocido por JOSE A. ALFARO, fallecido el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, en Los Ángeles, Estado California, Estados Unidos de América, habiendo sido el lugar de su último domicilio Los Ángeles, Estado California, Estados Unidos de América, y fue originario de la ciudad de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA VICTORIA MONTOYA DE ALFARO, conocida por ROSA MONTOYA DE ALFARO y por MARIA VICTORIA MONTOYA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores SILVIA ALFARO, conocida por SILVIA MORENA ALFARO MONTOYA y RICARDO ANTONIO ALFARO, conocido por RICARDO ANTONIO ALFARO MONTOYA, en su concepto de hijos del Causante.

En consecuencia, confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por consiguiente se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Sonsonate. a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,  ${\it ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número Quinientos Cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora Esperanza Rodríguez de Torres, de parte de los aceptantes señores JOSE WILBERT TORRES RODRIGUEZ y MARIO NELSON TORRES RODRIGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndoseles en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

NELSON ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025420

LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Santa Marta Dos, Pasaje Tres, Polígono "D", Número Dieciséis, San Jacinto, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su fefunción dejó la señora LUCIA GONZALEZ DE RAMIREZ, ocurrida en la Finca Minas de Plomo, de la ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de agosto del año dos mil doce, a consecuencia de BRONCONEUMONIA, de parte de la señora, MERCEDES DEL CARMENRAMIREZ, conocida por MERCEDES DEL CARMENRAMIREZ DE CACERES, en su calidad de Heredera Universal Testamentaria Instituida por la Causante LUCIA GONZALEZ DE RAMIREZ.

Habiéndose conferido a la Heredera declarada, la Administración y Representación Interinas de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la Herencia relacionada para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. LIDIA DAYSI GOMEZ DE CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F025426

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de Cojutepeque; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día dieciocho de marzo del año dos mil once, a consecuencia de cáncer de hígado melastosis, con asistencia médica, dejó la señora MARIA FELICITA VASQUEZ COSME, conocida por FELICITA VASQUEZ DE VALLE, y por FELICITA VASQUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña por nacimiento, originaria y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, el cual también fue su último domicilio, hija de los señores Jesús Vásquez y Herminia Cosme. Herencia que ha sido aceptada por los señores SILVIA GLORIBEL VALLE, o SILVIA GLORIBEL VALLE VÁSQUEZ, ahora SILVIA GLORIBEL VALLE DE VELÁSQUEZ; MIRNA ESTER NIETO ORELLANA, o MIRNA ESTER NIETO DE VALLE; EVELIN CAROLINA VALLE, o EVELIN CAROLINA VALLE VÁSQUEZ, ahora EVELIN CAROLINA VALLE DE HERNÁNDEZ; EDWIN OMAR VALLE, o EDWIN OMAR VALLE VÁSQUEZ, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión testamentaria a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día trece de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025462

REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Cumbres de Cuscatlán, Número Dos, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en San Salvador, a las once horas del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diez de mayo de dos mil quince, dejara el señor JOSE RENE SERRANO MENDOZA, de parte de la señora ENCARNACION CORTEZ DE SERRANO, de sesenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno cero tres cinco uno ocho ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno uno cinco cuatro-cero cero siete-dos, en su concepto de heredera testamentaria del expresado causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, a los cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

### TITULO SUPLETORIO

HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

HACE SABER: Que ante mis oficios se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor del señor JOSE SAÚL GONZÁ-LEZ NIETO, de sesenta y tres años edad, pintor, de los domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, aproximadamente de una capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las siguientes colindancias: ORIENTE, linda en parte con terreno de Alberto Bernal Escobar, y en parte con terreno de Candelario Bernal Ortiz; NORTE, linda con terreno de Santos Nieto de González; PONIENTE, linda con terreno de Leonardo Bernal. Y SUR, linda en parte con Jorge Ramírez Rochac, y en parte con Carlos Manuel Gálvez Gómez, el inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros, pero goza de servidumbre de tránsito ubicada por el rumbo oriente del inmueble descrito, no está en proindivisión con otras personas, inmueble que está valuado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la posesión ejercida sobre el predio descrito es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de quince años consecutivos.

Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión referida, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, Cojutepeque, dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, trece de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. HUGO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

v. No. F025463

# SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trescientos cuarenta y ocho frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro, de la Ley de Extranjería, y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, promovidas por el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, casado, carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos veintisiete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad, adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal en el país el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, y residencia definitiva el día ocho de octubre de dos mil cuatro. Para fundamentar su pretensión, el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, adjuntó a las respectivas diligencias la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta de octubre de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos setenta y dos, folio cero ciento once, Tomo cero ciento veinte, del libro de nacimiento del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua de mil novecientos sesenta y tres, del Registro Central antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos José González y Nidia Hernández, ambos de nacionalidad nicaragüense, fallecidos, de folios cincuenta al cincuenta y uno; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento seis, folio ciento seis, Tomo segundo de matrimonios, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en dos mil uno, expedida el día seis de octubre de dos mil quince, en la cual consta que el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Carmen Leones Córdova, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitrés de febrero de dos mil uno, ante los oficios del Procurador Departamental Auxiliar José Rigoberto Zelaya Zelaya, en la ciudad y departamento de San Miguel, a folio cuarenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de mayo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil dieciséis, a folio cuarenta y ocho; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie C, número cero un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día once de octubre de dos mil doce, con fecha de expiración el día once de octubre de dos mil veintidós, de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Carmen Leones de González, número cero cero setecientos setenta y dos mil cuatrocientos veintitrés-uno, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día doce de abril de dos mil diez, con fecha de expiración el día doce de abril de dos mil quince, a folio cuarenta y cuatro; documento vigente a la fecha, según Decreto Legislativo número trescientos dos, de fecha once de marzo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial, número sesenta y uno, Tomo tres-

cientos ochenta y siete, de fecha seis de abril de dos mil diez, mediante el cual se reformó la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en el sentido de ampliar el período de vigencia del mismo, de cinco a ocho años; y f) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, número doscientos nueve, página ciento cuarenta y uno, del libro de Reposiciones de Partidas de Nacimiento número dos, que la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, llevó en mil novecientos ochenta y siete, extendida el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la cual consta que de conformidad con el artículo ocho de la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil, habiéndose comprobado el deterioro total del libro respectivo y teniéndose a la vista la certificación de Partida de Nacimiento de Carmen Leones Córdova, se repone la partida número ciento sesenta y nueve, el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete; documento en el cual consta marginación número ciento ochenta y nueve, en el sentido que la inscrita Carmen Leones Córdova, contrajo matrimonio civil con el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, según anotación marginal de fecha veintiocho de marzo de dos mil, certificación que fue presentada el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis y consta a folio sesenta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JUAN ANTO-NIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal. b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios cincuenta al cincuenta y uno, según el Artículo Seis, de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa, ordinal tercero, de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con la segunda condición, en el informe de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, se determina que el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios noventa y siete al noventa ocho, la tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio, por el señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa, ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro, inciso tercero, de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.

### "RUBRICADA'

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORAN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

### RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ, y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F025375

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE MORALES PEREZ Y ASOCIADOS.

CERTIFICA: QUE EN LIBRO DE ACTAS DE DICHA SOCIE-DAD SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA DE JUNTA GENE-RAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS NUMERO DIECINUEVE CELEBRADA A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EN LA CUAL SE TOMO EL ACUERDO QUE DICE:

PUNTO UNICO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

SE ACORDO DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD MORALES PEREZ Y ASOCIADOS EN EL PLAZO DE DOS AÑOS A

PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL ACUERDO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, NOMBRANDO COMO LIQUIDADOR AL LIC. JOSE DAVID MORALES PEREZ DE OCHENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA, SALVADOREÑO Y DE ESTE DOMICILIO.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN SAN SALVADOR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

ELENA DOLORES RIVERA DE MORALES, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v. No. F025442

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor FRANKLIN ENRIQUE VALDEZ RO MERO, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos setenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos veintiuno-cero veinte mil trescientos sesenta y ocho-cero cero uno-tres; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 33-PE-16/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y Cincocero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento noventa y seis mil cuarenta y nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada mediante el telefax número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día diecisiete de enero del año dos mil trece, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de febrero del año dos mil trece, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con

fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor FRANKLIN ENRIQUE VALDEZ ROMERO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional, o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se advierte a la parte demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, a las diez horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCE-DES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F025360

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, manifestando que ha promovido PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, contra el señor ANDY GEOVANNY CALERO VILLALOBOS; actualmente el señor ANDY GEOVANNY CALERO VILLALOBOS, es de domicilio desconocido y debido a que se ignora su paradero, este Tribunal por resolución motivada ordenó, se le notifique el Decreto de Embargo, al señor ANDY GEOVANNY CALERO VILLALOBOS, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis, del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se le previene al referido señor, que si no comparece a este Tribunal en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación de este edicto, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, A LA SEÑORA MARTA DELMY ALVARADO FUNES.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra de la señora MARTA DELMY ALVARADO FUNES, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-1-2016, en el que se le reclama la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTI-SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, y la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de daños, el cual es por un valor de NUEVE DOLARES CON CIN-CUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MENSUAL, a partir del UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Lo que se hace del conocimiento de la demandada señora MARTA DELMY ALVARADO FUNES, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la ley le confiere en su calidad de demandado, de conformidad a lo establecido en los Arts. 11, 12 de la Constitución, 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIENESE a la demandada señora MARTA DELMY ALVARADO FUNES, que si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de diez días, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador ad lítem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instançia: Izalco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F025388

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al señor LEONEL ARMANDO CALDERÓN JIMÉNEZ, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02276005-8 y con Número de Identificación Tributaria 0210-301082-101-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01187-16-CVPE-3CM1; REF: PE-127-16-CI, incoado por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de nueve mil ciento veintinueve dólares de los Estados Unidos de América, con ocho centavos de la misma moneda en concepto de capital, más intereses del siete por ciento anual, calculados a partir del treinta de octubre de dos mil diez, más primas de seguros de vida colectivo,

decreciente, y de daños, calculadas desde el día uno de noviembre de dos mil diez, todo hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales, la cual fue admitida a las catorce horas con treinta y dos minutos del día doce de agosto de dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: original de testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, certificación de saldos adeudados, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del postulante y copia certificada de NIT del demandante, y en auto de las catorce horas con veintidós minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión al demandado Calderón Jiménez, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las doce horas con dos minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó la notificación del auto de admisión a dicho demandado, lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto. En razón de ello el señor Leonel Armando Calderón Jiménez deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F025389

FRANCISCO ELISEO ORTIZRUIZ Y JOSÉ LUIS REYES HERRERA, MAGISTRADOS DE LA CAMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE OCCIDENTE, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SONSONATE.

HACEN SABER: Al señor ASAEL SERRANO, conocido por ASAELRODRIGUEZSERRANO, siendo su último domicilio Sonsonate y su residencia "Lotificación San Antonio Tercera Etapa", polígono "I", casa No. 1-B de la jurisdicción de Sonsonate, quien ha sido demandado en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, con referencia PE-7/2015 (2), promovido en su contra por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su concepto de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, de Derecho Público; proceso en el cual según sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia de Izalco, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se le CONDENÓ a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA la cantidad de DOS MIL SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del CUATRO POR CIENTO ANUAL, a partir del día diez de mayo del año mil novecientos noventa y dos, más las PRIMAS DE SEGURO DE VIDA, COLECTIVO, DECRECIENTE Y DE DAÑOS, a partir del día UNO DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, y las costas procesales a las que haya lugar en esa instancia, todo hasta la fecha de la sentencia, de conformidad con los Arts. 2 y 27 de la Constitución de la República. Se le CONDENÓ AL PAGO DE COSTAS conforme a lo regulado en el inc. 1°. del art. 272 y 468 CPCM; y se ORDENÓ seguir con la ejecución a instancia de parte conforme lo regulado en los arts. 551 y 570 y siguientes del CPCM; que tal sentencia fue objeto de apelación por el apoderado del actor Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, según Incidente de Apelación con referencia 16-CPCM2016. Que en virtud de ignorarse el paradero del señor ASAEL SERRANO c/p ASAEL RODRIGUEZ SERRADO, y no haber sido posible notificarle las resoluciones de catorce horas nueve minutos del trece de junio de dos mil dieciséis, que admitió el recurso de apelación, por este MEDIO SE LE NOTIFICA tal resolución, así como el auto pronunciado a las diez horas del dos de agosto de dos mil dieciséis, por medio del cual SE LE PREVIENE que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en los periódicos señalados o del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Urbanización Tatopa, carretera hacia Acajutla, kilómetro 66 1/2, Centro Judicial "Dr. Reynaldo Galindo Pohl", tercera planta, de esta ciudad, a ejercer sus derechos; si no lo hiciere se continuará sin su presencia el Incidente de apelación y se procederá a nómbrarsele un Curador Ad Lítem para que lo represente de conformidad al art. 186 CPCM.

Así también SE LE ADVIERTE que de conformidad al art. 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Público a la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el art. 75 CPCM.

Librado el presente edicto en la Cámara de la Segunda Sección de Occidente: Sonsonate, para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento, a las doce horas del diez de agosto de dos mil dieciséis.

LIC. FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ, PRIMER MAGISTRADO.

LIC. JOSE LUIS REYES HERRERA, SEGUNDO MAGISTRADO.

LIC. EDWIN BALMORE MARTINEZ MELARA,
SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F025391

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE, AL SEÑOR CARLOS ROBERTO CENTENO ESPINOZA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 05080-14-MRPE-5CM2/

PEM134-14-5CM2-3, promovido por el Licenciado Wilber Alfredo Merlos Aguilar, con oficina profesional ubicada en Tercera Calle Poniente, casa número tres mil novecientos cincuenta y siete, entre setenta y cinco, y setenta y siete avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado Especial Judicial de la sociedad Quedan Express, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Quedex, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con dirección en 79 Avenida Sur, número 137, Colonia La Mascota, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero seis cero nueve-uno cero uno-cinco; en contra de Carlos Roberto Centeno Espinoza, en su calidad de deudor, mayor de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cinco cinco cinco seiscuatro; y con número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero-cero tres cero cuatro siete uno-cero cero dos-uno, actualmente de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de tres pagaré sin protesto, el primero suscrito en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día seis de septiembre de dos mil trece, por el señor Carlos Roberto Centeno Espinoza, en calidad de deudor a favor de la Sociedad Quedex, S.A. de C.V., por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el segundo, suscrito en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de julio de dos mil catorce, por el señor Carlos Roberto Centeno Espinoza en calidad de deudor a favor de la Sociedad Quedex, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el tercero, suscrito en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil trece, por el señor Carlos Roberto Centeno Espinoza, en calidad de deudor a favor de la Sociedad Quedex, S.A. de C.V., por la cantidad de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor SILVESTRE BELTRAN MEDRANO, quien falleció a las cuatro horas diez minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Bartolo de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo Oratorio de Concepción su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Obrero, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00102430-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0706-311233-001-0; de parte del Señor ELMER OMAR BELTRAN ROSALES, quien es de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03587962-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0706-030586-101-2, actuando éste en su concepto de hijo del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NOE SALAZAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CLEOFAS PEREZ conocido por CLEOFAS PEREZ LUNA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, hijo de Cleotilde Pérez, falleció a las cuatro horas del día veintisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, en treinta y cuatro avenida norte, número ciento quince Barrio Lourdes, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA ESPERANZA SALAZAR conocida por SONIA ESPERANZA PEREZ SALAZAR, LUIS MORIS PEREZ SALAZAR, RUFINO ANTONIO SALAZAR PEREZ conocido por RUFINO ANTONIO PEREZ SALAZAR, y ANA MARIBEL PEREZ SALAZAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003181-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de la señora MARIA DE JESUS ARGUETA DOMINGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871340-5, y número de Identificación Tributaria 1319-271266-101-7; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, de la herencia que en forma Intestada dejó el señor GUILLERMO ARGUETA DIAZ, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Colonia La Paz de San Francisco Gotera, Salvadoreño, hijo de los señores RAMÓN DÍAZ, y TRANSITO ARGUETA, ambos ya difuntos; el causante falleció a consecuencia de insuficiencia Cardiaca congestiva clase funcional IV, con asistencia médica, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince; en calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora NICOLASA DOMINGUEZ DE ARGUETA, quien tiene la calidad de cónyuge del causante y en calidad de HIJA, del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciseis. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1º INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003217-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTORIANO PORTILLO VIGIL, conocido por VICTORIANO PORTILLO, o VÍCTOR PORTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años

de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casado con MARIA GRACIELA SALGADO, falleció, a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ LUZ PORTILLO SALGADO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero seis cero nueve cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve - cero ocho cero uno cinco ocho - uno cero uno - cuatro, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden en calidad de esposa la primera y los últimos en calidad de hijos a los señores, María Graciela Salgado De Portillo, Ramón Portillo Salgado, José Amadeo Portillo Salgado y Candelario Portillo Salgado. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase el heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA; a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003220-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que su defunción dejó el causante señor José Sixto Medrano; quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Rodolfo Medrano Chicas como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de citar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo a este Juzgado, en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003226-

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CARBALLO SEGOVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el treinta de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS PORTILO DE CARBALLO; como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LILIAN CARBALLO PORTILLO Y MARIA ELENA CARBALLO PORTILLO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003227-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante el causante ISIDRO SERRANO SERRANO Conocido por ISIDRO SERRANO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Mayo de dos mil quince, en casa de habitación del municipio de San Isidro Labrador, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE AMADEO SERRANO MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.-Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día once de Septiembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejó el causante CIRIACO HERRERA RÍOS, conocido por CIRIACO HERRERA, y por JOSÉ CIRIACO HERRERA RÍOS, de parte de la señora ROSA MARÍA HERRERA DE ORTEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003236-2

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una horas y cinco minutos del día tres de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Quebrada Arriba, del Cantón El Algodón, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA

YGNACIA FLORES VIUDA DE PERLA, conocida por MARIA IGNACIA PERLA, a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN PERLA FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC, JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003237-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO OSTORGA, conocido por ANTONIO OSTORGA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Carmen Ostorga, y de padre desconocido, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil trece, en Cantón El Condadillo del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras ELVIA ROXANA AYALA DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cuatro ocho siete nueve dos guión nueve, con Número de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero siete guión cero uno uno dos seis nueve guión uno cero dos guión dos; KARLA AZUSENA AYALA OSTORGA, conocida por KARLA AZUCENA AYALA OSTORGA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno dos dos cuatro nueve guión dos, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión uno cinco uno cero siete ocho guión uno cero uno guión uno; y ANA CECILIA AYALA OSTORGA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres tres cuatro cero cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión dos uno cero uno seis seis guión uno cero uno guión nueve; las tres señoras mencionadas, en concepto de hijas del referido causante Art. 988 No. 1º CC; asimismo de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN AYALA OSTORGA, en concepto de hija del referido causante Art. 988 No. 1° CC., representada

en las presentes diligencias por el CURADOR ESPECIAL Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número doce mil trescientos veintiuno, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cinco nueve uno cuatro dos guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero- dos cinco cero uno siete cero- uno cero uno-cero.

Confiérase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003255-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GÓTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores; ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, de 52 años de edad, Jornalero, del domicilio del Caserío Los Salvadores, del Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02890703-0; y Número de Identificación Tributaria 1304-101163-101-8; y de MARIA GUADALUPE SALVADOR DE ROSA, de 45 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Caserío Los Ventura, Cantón Piedra Parada, del Municipio Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03421236-2, con Número de Identificación Tributaria 1304-201270-101-6; la Herencia que en forma intestada dejó el señor MI-GUELSALVADOR GONZALEZ, conocido por MIGUELSALVADOR, quien fue de 71 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARIA GONZALEZ y OCTAVIANO SALVADOR, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las 10 horas, el día 14 de OCTUBRE, del año 2006, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, sin asistencia médica; siendo la Población de Chilanga, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE; además el señor ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras SANTOS SALVADOR FERNANDEZ, JOSEFA SALVADOR FERNANDEZ, MARIA DE LA PAZ SALVADOR FERNANDEZ y GLORIA SALVADOR FERNANDEZ; HIJOS también del referido causante. Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003258-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ, conocida por JOSE ARMANDO BENITEZ, de 71 años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI Número 01020841-4, y NIT Número 1417-26255-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE CANALES, quien fue de 81 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Canales, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 31 de Marzo del 2013, en el Cantón El Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE SEGUNDO CANALES CANALES, como hijo del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003259-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y nueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO COREA RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero seiscientos catorce mil quinientos ochenta y sietecuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil trescientos setenta y uno-ciento diez-cero, hijo de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, y ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setenta y ocho mil setecientos veinte-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho-cero ochenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-seis; ALEJANDRA STEFANY COREA PEREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos once mil quinientos diecisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento noventa y uno-ciento siete-tres; CRISTINA GISELLE COREA PEREZ, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos un mil sesenta y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos noventa y tres-ciento veintiuno-tres; GERARDO DANIEL

COREA PEREZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuarenta y siete-cinco; KATHERINE BEATRIZ COREA DOMINGUEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintiséis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y seis-ciento cincuenta y tres-cero; y EMILIO ALBERTO COREA DOMINGUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos noventa mil seiscientos cincuenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-ciento noventa mil novecientos noventa y siete-ciento dos-cuatro; de los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil doscientos cinco-ciento cuatrocuatro; MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, de tres años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-cero setenta mil setecientos doce-ciento uno-cuatro; CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, de dos años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-doscientos ochenta y un mil catorce-ciento uno-ocho; y CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos sesenta mil ciento diez-ciento uno-siete; y finalmente de la señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ VIUDA DE COREA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos noventa mil setecientos setenta y dos-ciento uno-nueve; todos en calidad de padres, hijos y cónyuge sobreviviente del Causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, y CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MIRIAM MARGARITA BAÑOS LOPEZ; así como el menor CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ viuda DE COREA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003265-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una horas del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara el causante CELSO MALDONADO, a favor de la señora OLIMPIA PEREZ DE VELASQUEZ, quien también es conocida por OLIMPIA PEREZ, en concepto de NIETA por DERECHO DE TRANSMISION en la sucesión le correspondía a su madre la causante Domitila Maldonado Rubio, en los bienes dejados por el causante Celso Maldonado, quien a su vez era padre de dicha causante y abuelo de la aceptante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 2º del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas con treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciscis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024483-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del díadieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, en vista del informe rendido por la Secretaría de este Juzgado, donde

consta que existen con anterioridad Diligencias Civiles de Aceptación de Herencia en bienes dejados por la causante Rafaela Rubio, promovidas por el señor Ever Noé Maldonado Gómez, en concepto de hijo sobreviviente, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Cruz Elena Guevara Andrade, las cuales ya fueron terminadas el día nueve de Mayo de dos mil dieciséis, por lo que omítase agregarse a las presentes diligencias. Por recibido el anterior Oficio número 6087 de fecha 04 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a la una hora del día cinco de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora RAFAELA RUBIO, de parte de la señora OLIMPIA PÉREZ DE VELÁSQUEZ, conocida por OLIMPIA PÉREZ, Heredera por Derecho de Transmisión en los bienes dejados por su difunta madre Domitila Maldonado Rubio, y falleció el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil uno, quien era hija de la referida causante, de conformidad con el Artículo 963 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Líbrado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024484-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora ANA FRANCISCA HENRRIQUEZ, conocida por ANA FRANCISCA HENRIQUEZ DE VALLE y ANA FRANCISCA HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora ROSIBEL VALLE HENRIQUEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMON ABUNDO VALLE, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YA-MILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024490-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIDIO JONAS ORELLANA RAMOS, conocido por PORFIRIO JONAS ORELLANA RAMOS, y PORFIRIO JONAS ORELLANA, quien falleció a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de Julio del año dos mil ocho, en el Hospital Militar, siendo el Municipio de Las Mercedes su último domicilio; de parte de PAULA RUDECINDA ORELLANA JIMENEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SONIA DEL CARMEN ORELLANA JIMENEZ, como hija del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis.-LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024496-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIANA BER-TILA AMAYA HERNÁNDEZ VIUDA DE VAQUERANO conocida por BERTILA AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diezciento cuarenta y un mil cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por PATRICIA HERNÁNDEZ y por PATRICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-ciento sesenta mil trescientos trece-cero cero uno-cero, fallecida el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y tres, en de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mi dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DÊLO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALÍNAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024497-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA MARLENIZ RODRIGUEZ conocida también por BLANCA MARLENIZ ZELAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LAURA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San Juan de Dios, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en su calidad de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROLANDO SANDOVAL TORRES conocido por ROLANDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil doce en Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete seis ocho uno-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos cuatro cero dos cuatro seis-cero cero uno-siete; de parte del señor OSCAR ROLANDO SANDOVAL ALAS conocido por OSCAR ROLANDO SANDOVAL MEJÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho cero cinco cero-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno cinco uno uno seis siete-uno cero dos-seis, en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores BLANCA CECI-LIA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos dos dos ocho cero-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-cero ocho cero tres siete tres-uno cero uno-cero, ADA IMELDA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho dos nueve ocho-seis y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos ocho cero nueve siete cinco-uno cero dos-seis, GILMA DEL CARMEN SANDOVAL ALAS, mayor de edad, periodista, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero nueve cero nueve-cinco y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-dos ocho cero uno siete uno-uno cero uno-cuatro, ENEDINA ALAS DE SANDOVAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de identidad número cero uno siete cinco dos uno siete cinco-ocho y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno cuatro cero cinco cuatro nueve-uno cero uno-tres, y MARÍA PAULA TORRES VIUDA DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis seis cuatro cuatro-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-cero cinco cero tres uno nueve-uno cero dos-cuatro, en el concepto de hijas, las tres primeras, cónyuge sobreviviente la cuarta y madre del causante la última; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024520-2

JOSE HERNAN PALACIOS DIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALFONZO HERRERA FIGUEROA conocido por ALFON-SO HERRERA FIGUEROA y ALFONSO HERRERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día once de agosto de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ALFREDO HERRERA GALDAMEZ conocido por OSCAR ALFREDO HERRERA; MARIA CONCEPCION HERRERA GALDAMEZhoy MARIA CONCEPCION HERRERA DE POLANCO; DAGOBERTO HERRERA GALDAMEZ; ROSA VELIA HERRERA DE GALDAMEZ hoy ROSA VELIA HERRERA DE VIDAL; ALFON-SO HERRERA GALDAMEZ; ANGELINA HERRERA GALDAMEZ hoy ANGELINA HERRERA DE CARPIO; y CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ .- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, De conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEOCADIO VANEGAS, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil cuatro, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose a la señora BLANCA ESTELA VALENCIA DE HERRADOR en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondían a MARÍA OLIVIA, MARÍA LILIAN y SAMUEL todos de apellidos VANEGAS GÓMEZ, como ADMINISTRADORA Y REPRE-SENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL 3 v. alt. No. F024565-2 Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 471-ACE-16-4, iniciadas por la Licenciada Ana Carolina Morales Ruíz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres uno cuatro cuatro tres - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero cuatro cero ocho siete uno - uno cero uno -tres y Tarjeta de Abogado dos cero nueve seis seis, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Marta Elizabeth Jiménez, mayor de edad,

de Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero cinco ocho cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria, número cero uno uno cero - dos nueve cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día cuatro de Octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marta Elizabeth Jiménez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José Antonio Juárez, de ochenta y nueve años a su deceso, Carpintero, soltero, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de Marzo del año dos mil catorce, hijo de la señora Martina Juárez, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento. A la aceptante señora Marta Elizabeth Jiménez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores José Arístides Jiménez Juárez y Roberto Antonio Jiménez Juárez, como hijos del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024594-2

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con diez minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Barrio Las Delicias, Calle Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, calle

Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA MAGDALENA VILLATORO TURCIOS, a favor del señor JUAN ANGEL VILLATORO TURCIOS, en concepto de hermano sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024639-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciseis.-Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diez horas del día seis de Agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Marías de la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante EMETERIA MUNGUÍA, de parte del señor TIBURCIO MUNGUÍA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024645-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IGNACIADELCARMENZAMBRANO VIUDA DECENTENO, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el veintiocho de septiembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, MARIO CENTENO ZAMBRANO Y MARIA DEL CARMEN CENTENO ZAMBRANO; como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel: a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-

PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEP-TADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor REINALDI DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, de 46 años de edad, Empleado, del domicilio temporalmente del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán; y con residencia en la ciudad de West New York, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad número 05472235-3; y Número de Identificación Tributaria: 1325-080170-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio en el Yamabal, departamento de Morazán; hija de los señores JUANA HERNANDEZ Y GABRIEL VASQUEZ, quien falleció a las 03 horas y 30 minutos del día 08 de SEPTIEMBRE, del año 2016, sin asistencia Médica, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO; siendo la población de Yamabal, Departamento de Morazán, el lugar su último domicilio en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SRIO. INTO.

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, en Colonia Ávila, Calle El Progreso, número tres mil ciento cincuenta y nueve, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidos de febrero de dos mil quince, su último domicilio, que dejó el señor JOSE ISRAEL CHAVEZ ANDRES, por parte de la señora FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de los señores JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes Señores FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SE-CRETARIO.

3 v. alt. No. F024695-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 04493-

16-CVDV-1CM1-381-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarió la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora SILVIA EDENEIDA MULATO DE AGUILAR, conocida por SILVIA EDENEIDA MULATO PEÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince, esta ciudad y Departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR ALFREDO AGUILAR MULATO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cinco; solicitante en concepto de Heredero Testamentario designado por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024717-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLARA HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil doce, en El Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domici-

lio Zacatecoluca; por parte del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No, F024718-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MAGDALENA BARAHONA DE HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, quien fue de treinta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete, habiendo fallecido a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CAN-DIDA ROSA RAMIREZ conocida por CANDIDA ROSA HERRERA RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA ELIZABETH HERRERA RAMOS, quien era mayor de edad, empleada, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de Madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor LUIS RAFAEL RAMOS MELARA como padre sobreviviente de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024738-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintidos minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIZ GUZMAN, ocurrida el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE EFRAIN GUZMAN CAÑAS, conocido por JOSE EFRAIN CAÑAS GUZMAN, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión., con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Lázaro Alberto Munguía Zarate, quien falleció el once de mayo del año dos mil dieciséis, y quien fuera de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y con número de identificación tributaria 1404-010449-101-9, de parte de la señora Sandra Luz Munguía Rovira, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, con número de identificación tributaria 1404-201172-104-1, quien actúa en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Dolores Argueta Chicas, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, esta en su calidad de esposa del causante, Yanira Guadalupe Munguía Argueta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Gloria Margarita Munguía de Castillo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, Delmi Antonia Munguía Rovira, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y Moisés Alberto Munguía Rovira, quien es mayor de edad, soldador, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todos como hijos del causante; y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Jenny Ivonne García Mos, como Apoderada General de la señora Sandra Luz Munguía Rovira.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024760-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO DERAS MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, Departamento San Salvador, hijo de los señores PEDRO

DERAS y MARGARITA MARROQUIN; a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre de dos mil once, por parte de la señora MARIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE DERAS conocida por MARIA MARGARITA MARROQUIN y por MARGARITA MARROQUIN, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y doce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024763-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JULIO MANCIA GUERRERO conocido por JULIO MANCIA quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado jubilado, fallecido el día siete de noviembre del dos mil seis, en Colonia Morell de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domícilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis seis ocho dos-cinco; y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos nueve cero uno dos dos-cero cero uno-uno, de parte de las señoras MARÍA SANTOS MANCIA AQUINO, de setenta años de edad, cosmetóloga, de este domicílio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho siete siete tres dos-nueve, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno seis cero cinco cuatro seis-cero cero tres-cinco, y DORA ALICIA MANCIA AQUINO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de éste domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve uno ocho uno ocho-cero, y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno uno uno cinco ocho-cero cero ocho-cero, en el concepto de herederas universales testamentarias del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024771-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Flor Esmeralda Avelar Hernández, en calidad de hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejo JOSE SAUL AVELAR RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domiciño de Soyapango, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Dominga Avelar y Luciano Rivera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil quince.

Se confiere a la aceptante la representación y administración IN-TERINA de la herencia Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUÑIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024786-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES ANTONIO REGALADO VALDEZ, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en parqueo de la Unidad de Salud de Quezaltepeque, La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de GLADIS GOMEZ VIUDA DE REGALADO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a GLORIA REGALADO DE AQUINO, conocida por ANA GLORIA REGALADO, como madre del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024794-2

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINA-MECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante CATALINA SANTOS CHÁVEZ conocida por CA-TALINA SANTOS CHÁVEZ DE ROMERO, CATALINA SANTOS y por CATALINA SANTOS DE ROMERO, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con German Romero, originaria de San Rafael Oriente, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número cero tres guión cero siete guión cero cero cinco mil ciento cuarenta y dos, hija de Elvira Santos y Marcelino Chávez, fallecida a las dieciséis horas del día doce de enero del año dos mil tres, en El Cantón Los Zelayas del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA CATALINA ROMERO DE CRUZ, de treinta años de edad, Tecnóloga en Enfermería, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cuatro tres dos guión tres, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se a tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA AIDA BONILLA DE PARADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR IGNACIO PARADA RAMIREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, fallecido en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día quince de septiembre de dos mil ocho, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, JUEZTRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024900-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA AQUINO VIUDA DE MONTERROZA, conocida por MARÍA ESPERANZA AQUINO, quien falleció a las dos horas, del día quince de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN VICTORIA AQUINO DE MELGAR, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024944-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de octubre del dos mil dieciséis, dejó MARTA COLORADO DE LIMA, de parte del señor MAURICIO RENÉ COLORADO ARÉVALO, en su carácter de heredero testamentario del de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024951-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ESQUIVEL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS DONAI FUENTES MOLINA, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintisiete de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TERESA DE LOS ÁNGELES GALDÁMEZ VIUDA DE FUENTES, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024957-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARÍA DEL TRANSITO AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora MARÍA ALICIA AYALA, fallecida el día diez de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Montegrande, departamento de San Miguel; de parte de la señora CINDY ELIZABETH AYALA ROSALES conocida por CINDY ELIZABETH AYALA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor la causante ROSA EMILIA RIVERA, conocido por EMILIA RIVERA, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en Colonia Reubicación, Núcleo Uno, Polígono once, casa dieciocho de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, NARCISO ALFREDO RIVERA, LUIS GONZAGA RIVERA ALAS, SANTOS RIVERA DE ROMERO y MARIA LUISA RIVERA ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024966-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del presente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora MARIA EUSINIA ROMERO ARGUETA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y se ha nombrado CURADORA a la Licda. SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELL ANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003156-2

### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora TRINIDAD ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada SUGEY MALYORY RODRIGUEZ, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO. LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor ARNOLDO ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Antonio, Departamento de San Miguel. Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias a la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil, se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor FELIPE ROMERO ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Felipe Romero y Cecilia Argueta, falleció a las seis horas del día doce de junio del año de mil novecientos setenta y dos, en el Barrio San Francisco, de esta Ciudad, sucesión que será representa por la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Quince mil cuatrocientos nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Mil ciento nueve doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-cinco; en su calidad de Curador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003158-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, en los bienes del causante SAMUEL VACA VILLEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, originario de Osicala, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de JACINTO VACA y FIDE-LINA VILLEDA, falleció el día once de enero del año dos mil tres, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo en Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, para la Representación de la Herencia Yacente, se ha nombrado curador al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y sietenueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cuatro guión ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión tres, y Tarjeta de Abogado número nueve mil ochocientos veintiuno; puede ser notificado en su oficina Jurídica situada en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, de esta Ciudad.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003159-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ANTONIO VENTURA LOPEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil trescientos veintidós guión uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE; mide veintitrés punto cincuenta y dos metros linda con solares de José María López, Dolores y Ángel López, hoy con Valentín López, comenzando de un mojón de piedras, camino de por medio a llegar a otro mojón de piedra esquinero: AL NORTE: mide diez punto noventa y ocho metros linda con el solar de Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez en línea recta a otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de aguja de arra; AL PONIENTE: está formado por dos tramos: tramo uno, diez punto ochenta metros; tramo dos, seis metros linda con la misma Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez, línea recta de por medio a llegar a otro mojón de piedra; y AL SUR: mide veintitrés punto cincuenta metros, linda con terreno que fue de Tomasa Rauda, hoy de sus herederos, hoy con Margarita Rauda, del mojón anterior continúa por el borde de un zanjo, a llegar al primer mojón de donde se comenzó la descripción de este terreno. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble lo adquirió la Titulante, por compra que le hizo la señora María Francisca López Viuda de Ventura, sobreviviente, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son del domicilio de este Municipio.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis. MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024486-2

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUI-JADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024889-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE EDILBERTO ROMERO SANTIAGO, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero ciento veinticuatro mil novecientos tres guión nueve, solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUA-TROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, el primer de poniente a oriente mide once metros con ochenta y ocho centímetros y el segundo en el mismo rumbo mide once metros con treinta centímetros y colinda en ambos tramos con Marta Lilian Tejada Chacón. AL ORIENTE: en dieciocho metros con sesenta centímetros colinda con propiedad de Jorge Alcides Quijada, quebrada de Invierno de por medio. AL SUR, mide veintitrés metros con veinte centímetros y colinda con Flor de María Chacón Cardoza, y AL PONIENTE, mide veinte metros con ochenta centímetros y colinda con Silvia del Carmen Avelar y Teresa Anaya, calle pública La Ronda, de por medio. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por un periodo de más de diez años consecutivos y lo adquirió por Donación que le hizo la señora María Irene Hernández González, según escritura pública número trescientos veintinueve, otorgada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Licdo. Hugo Alberto Avalos Canjura, de fecha dieciséis de mayo del dos mil uno; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO, conocido por GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste TITULO SU-PLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Calavera, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide quinientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno del comprador; AL SUR, mide cuatrocientos setenta y dos punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Santos Ortiz; AL PONIENTE, mide ochocientos dos punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno del señor Alberto Ramírez, Félix Hernández, Arturo Benítez, Mariano Urquilla y Locadio García; y AL NORTE, mide trescientos catorce punto cero tres metros, colinda con terreno del señor Pedro Alvarez. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Instrumento Privado Auténticado que le efectuó el señor MARCOS GONZALEZ VILLATORO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA.- KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO o GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situados en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos veintiséis punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Cristino Ramírez; AL SUR, mide doscientos noventa y uno punto veintidós metros, colinda con terreno del señor Atanasio Santos Villatoro y el comprador; AL PONIENTE, mide cuatrocientos veinticuatro punto veinte metros, colinda con terreno del comprador, quebrada natural de por medio; y AL NORTE, mide trescientos veintiuno punto veinticinco metros, colinda con el señor Hermogenes Ventura, quebrada natural de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MARCOS GONZALES VILLATORO; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003216-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Noemy Mira Henríquez, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho ocho cero ocho nuevedos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos ocho cero uno seis cero-uno cero uno-seis, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de SETECIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS identificado catastralmente como parcela UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del mapa catastral número UNO CERO CUATRO SEIS CUATRO CERO CUATRO

CERO CERO; y tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo Dos, distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo Tres, distancia de uno punto cero siete metros; Tramo Cuatro, distancia de uno punto trece metros; Tramo Cinco, distancia de dos punto veintiún metros; colindando con Ministerio de Educación, Centro Escolar Cantón San Pedro Agua Caliente, con malla ciclón de por medio; AL ORIENTE, está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, distancia de veinte punto veintiún metros; Tramo Tres, distancia de uno punto setenta y cinco metros, Tramo Cuatro, distancia de punto noventa y seis metros; Tramo Cinco, distancia de uno punto diez metros: Tramo Seis, distancia de uno punto diez metros, colindando con Sebastián Guevara con muro de piedras y calle de por medio; AL SUR, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto cero nueve metros, Tramo Dos, distancia de uno punto cincuenta y ocho metros, Tramo Tres, distancia de diez punto ochenta y un metros, Tramo Cuatro, distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Tramo Cinco, distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con Teodora Henríquez viuda de Campos y una pequeña parte con Diego Milán Fernández, con cerco de púas y calle de por medio; AL PONIENTE, está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo Uno, distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros, colindando con José Alonso Rivas, antes, hoy de David Antonio Anaya Campos, con cerco de púas. Dicho inmueble se valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La señora María Noemy Mira Henríquez, adquirió el inmueble antes descrito por donación verbal que le hizo su padre señor Juan Francisco Mira López, en el mes de febrero del año dos mil uno, por lo que dicha posesión data de más de diez años de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003225-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ROQUEVEL ERAZO ERAZO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en el Cantón San Miguelito, del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ALORIENTE: Mide veintisiete punto cincuenta

metros, colinda en línea recta con la sucesión de Emilio Villacorta, calle que conduce a la población de San Rafael de por medio; AL NORTE: Mide dieciocho punto sesenta metros, colinda con terreno Carlos Ernesto Avelar, AL PONIENTE: Mide diecinueve punto treinta metros, colinda con este rumbo con propiedad de Carlos Ernesto Avelar y AL SUR: Mide veinticuatro metros, colinda con propiedad de Juan Pablo Erazo Castro. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra hecha al señor SANTOS ALEJANDRO CASTRO ERAZO. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024495-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la AL-CALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN NICOLAS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS NUE-VE PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil setecientos treinta y ocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos veintiséis mil quinientos sesenta punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero

sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirieron por Donación de documento privado que hizo el señor RAUL MELGAR, en el año mil novecientos cincuenta y ocho, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo valoran en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDA-LES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024722-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del
señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO
SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar
conocido como Los Encuentros, Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca,
de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la

capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y un punto ochenta metros, colinda con terreno de la señora Lorenza Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; al NORTE, mide diecinueve metros colinda con terreno del titulante señor Noé Aguilar Chicas, calle de por medio; al PONIENTE, mide treinta y nueve punto noventa metros colinda con terreno de la señora María Berta Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide diecisiete metros colinda con terreno de la Susana Rodríguez, cerco de alambre de por medio; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor FELIX ALEXANDER MARTINEZ NOLASCO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024840-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cantón Huilihuiste, Caserío Cerrón Grande, de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Francisco Flores, calle pública de por medio; al NORTE, mide doscientos cuarenta y metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide sesenta metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre del colindantes de por medio; y al SUR, mide trescientos metros colinda con terreno de la señora Estanfía García, brotones de izotes propios de por medio; techo de tejas, paredes de lámina, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora MARIA BERTA ALICIA GARCIA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día diecisiete de octubre de día mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024842-2

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994001121 No. de Presentación: 20160241001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MATTEL, INC., del domicilio de 333 Continental Boulevard, El Segundo, CA 90245, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FISHER-PRICE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003256-2

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016154992

No. de Presentación: 20160239338

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL GARLIC INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras De Mi País y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN PRODUCTOS CONGELADOS, INCLUYENDO: NANCE, JOCOTE, ATOL DE ELOTE, RIGUAS DE ELOTE, PUPUSAS; PASTAS, INCLUYENDO: CHAO MEIN, FIDEOS PARA CHOP SUEY; PANELA; FRIJOL EN GRANO Y MOLIDO; AGUA DE COCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil disciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003214-2

No. de Expediente: 2016155969 No. de Presentación: 20160241411

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHEL GONZALO ACOSTA SALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: GRUPO Canaán de EL SALVADOR, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003221-2

No. de Expediente: 2016155524 No. de Presentación: 20160240569

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIMAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PRIMAC

Consistente en: la palabra PRIMAC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL, MATERIALES CONEXOS Y SUS REPUESTOS.

### 107

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003267-2

3 v. alt. No. C003252-2

No. de Expediente: 2016154106 No. de Presentación: 20160237599

No. de Expediente: 2016156119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Presentación: 20160241789

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, en su calidad de APODERADO de DIEGO ALBERTO FLORES NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,



HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Sol Depot CENTRO AMERICA y diseño, en donde la palabra Depot se traduce al castellano como Almacen, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS OPTICOS Y ANTEOJOS DE SOL.

CHEPE

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

Consistente en: las palabras: CHEPE POLLO y diseño, sobre las palabras CHEPE POLLO individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$ 

No. de Expediente: 2016156103

No. de Presentación: 20160241678

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL JOAQUIN ROMEO FORTIN LEIVA conocido por JOSE MIGUEL FORTIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MILTON DAGOBERTO BRIZUELA RAMON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAVIER ALEJANDRO CAÑADA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LIBERTAD MOVIMIENTO CIUDADANO y diseño Se le comunica a los solicitantes que el signo distintivo será admitido a tramite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024828-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155310 No. de Presentación: 20160240082

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ

Consistente en: la expresión LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son ARLA VITAKIDS inscrita al Número 241 del libro 273 de Marcas; y la denominada ARLA VITAKIDS, inscrita al número 15 del libro 275 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTERILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003185-2

### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- Lectura del Acta Anterior.
- Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- 5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (120,001) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día veintisiete del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024507-2

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V. del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día diez de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas situadas en Carretera a Santa Ana, Kilómetro veintisiete, Sitio del niño, La Libertad, para tratar el punto único de la agenda.

Elección de nueva Junta Directiva,

El Quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, en primera convocatoria es con la representación de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones presentes o representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convocará a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las nueve horas del día once de enero de dos mil diecisiete, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomaren por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE,  $\mbox{DIRECTOR PRESIDENTE}. \label{eq:DIRECTOR}$ 

INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F024782-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-CIONISTAS. El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CULTURAL PEDAGOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CULTURAL PEDAGOGICA, S. A. DE C. V." para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día sábado tres de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria, a las diez horas antes meridiano del día jueves cinco de enero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y si no hubiere quórum en esa fecha, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señalan las once horas antes meridiano del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado. La agenda de la sesión será la siguiente: ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: 1. Verificación del quórum. 2. Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Modificación del Pacto Social. 4. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos. 5. Varios. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.-

En fe lo cual firmo la presente convocatoria en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARIANO DE JESÚS ALEGRÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Asociación de Productores y procesadores de Henequén de El Salvador de HENSALVA, convoca a los socios de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las once horas del día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en las instalaciones de Adel Morazán, ubicadas en Km. 165 carretera a San Francisco Gotera, Casería Los López, Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para tratar asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1. Elección de Junta Directiva.
- 2. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de socios, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las doce horas del mismo día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de socios presente o representadas.

San Salvador, 7 de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO QUIROS BALLADARES, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024893-2

Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard San Antonio Abad y Calle San Antonio Abad, se miden ciento noventa y cuatro metros treinta centímetros sobre el eje de la Calle San Antonio Abad, con rumbo hacia el poniente, luego haciendo una deflexión a la izquierda de ciento trece grados cincuenta punto cero minutos se miden diez metros con rumbo Sur franco, para llegar al mojón Noreste del Lote que mide y linda; AL ORIENTE, cincuenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros rumbo Sur franco, con lote de casa número tres mil quinientos trece, propiedad de la Doctora Clelia Miriam Pacheco de Ayala; AL SUR, catorce metros veinte centímetros, rumbo Sur setenta y un grados veinte punto cuatro minutos Oeste, con terreno rústico propiedad de la señora Rosalía Colorado de Miranda; AL PONIENTE, cincuenta y siete metros noventa y nueve centímetros, rumbo Norte franco, con Lote de casa número tres mil quinientos veintinueve, propiedad del señor Juan Martínez y; AL NORTE, catorce metros rumbo norte, setenta y ocho grados treinta y siete punto cero minutos Este, en la Calle San Antonio Abad acera de arriate de tres metros en total de por medio, con terreno de Raymundo Meléndez; Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA DOS INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003163-2

## SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DOS, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo de Referencia 70-EC7-06, promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar UNEX S.A. DE C.V, contra el señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, en aquel entonces con Cédula de Identidad personal número uno guión uno guión doce mil setecientos treinta y dos, y con número de Identificación Tributaria mil ciento uno guión doscientos veinte mil ciento treinta y nueve guión cero cero uno guión dos, se procederá en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe."""Inmueble inscrito a favor del señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, de naturaleza urbano, situado en Calle San Antonio Abad, San Salvador, Lote número tres mil quinientos veintiuno, Calle San Antonio Abad, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, San Salvador, con una capacidad de OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE UNO CERO CUATRO CERO GUION CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIN, y continuado por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ambos, en su calidad de Apoderados General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO AGRICOLA, S.A., se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el inmueble de naturaleza urbana, Identificado como Lote Número Ocho, del Block Diecisiete de la Urbanización Nuevo Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número TRES CERO CERO UNO SIETE SEIS CERO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, a favor de la señora MIRNA ESPERANZA ESCAMILLA DE MARTINEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día quince noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, promovida por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, gestionando como Apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOOP DE R.L., contra los demandados, señores ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ y GILMAR VLADIMIR LOPEZ HERNÁNDEZ, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, clasificado bajo el Nº 671-09 EC, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cantarrana, jurisdicción de Santa Ana, propiamente en la Lotificación El Nazareno tres, marcado en el plano de Lotificación respectivo como lote número VEINTICINCO, del Polígono SESENTA Y DOS, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: veinte metros; AL SUR: veinte metros; AL ORIENTE: ocho metros; AL PONIENTE: ocho metros.- Inscrito a favor del primero de los deudores, señora ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO NUEVE TRES UNO CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con Sede en esta Ciudad.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, IUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024698-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Urbanización Jardines de la Hacienda, Avenida Las Carretas, Boulevard Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha recibido nota de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V. Casa de Corredores de Bolsa en representación de sus clientes: Gerardo Miguel Saca Silhy, Guillermo Miguel Saca Silhy, Carlos Miguel Saca Silhy, Sandra Maria Saca de Jacir y Elsa Silhy de Saca, Propietarios de valores representados mediante anotaciones en cuenta denominados NOTASV2019 cuyo emisor es el Ministerio de Hacienda, del cual se solicito Constancia de legitimación para efectos de transferencia (o gravamen) Número 000804-2015 por un valor de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil dólares) emitido por esta sociedad en fecha 20 de julio del 2015, solicitando la reposición de dicha constancia por haberla extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público

en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer la constancia en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

# JORGE ALBERTO MORENO AMAYA, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C003162-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.730-029433-0, amparado con el registro No.913048, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-09-2006, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024658-2

## EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.700-106035-5, amparado con el registro No.1188821, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21-02-2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024661-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-038360- 4, amparado con el registro No. 1201498, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20-082014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.785-027468- 1, amparado con el registro No1174615, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 9-04-2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS. EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.779-006951-2, amparado con el registro No.1153890, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 4-04-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de

BANCO AGRICOLA

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024665-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

.5. alt, No. F024663-2 AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 765-009418- 6, amparado con el registro No. 1223903, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15-07-2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

> En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

# BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR AVISO

## EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20120044378 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 27/04/2006 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de diciembre de 2016.

## JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024880-2

## AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor RICARDO BENJAMIN ALVAREZ VASQUEZ, solicitando REPOSICION de ciento cuarenta y ocho acciones (148 acciones), por haberlos extraviados según certificados: Serie "D" No. 2101 (30 acciones); "E" No. 146 (2 acciones); "F" No. 010 (9 acciones); "G" No. 303 (12 acciones); "H" No. 034 (9 acciones); "I" No. 029 (12 acciones); y "J" No. 023 (74 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024913-2

## AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOAQUIN OSWALDO LOPEZ SALAZAR, solicitando REPOSICION de noventa y siete acciones, por haberlo extraviado según certificado: Serie "A" No. 607.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis

## PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024915-2

AVIS(

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor GUILLERMO MARTINEZ LEMUS, solicitando REPOSICION de ciento treinta y dos acciones (132 acciones), por haberlos extraviados según certificados: Serie "F" No. 285 (13 acciones); "F" No. 578 (37 acciones); "G" No. 355 (23 acciones); "H" N° 227 (12 acciones); "I" No. 230 (16 acciones) y "K" No. 286 (31 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciseis.

## PETRONA GUTIERREZ DE FLORES, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024917-2

## LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora GLADIS ISIDORA REYES HERNANDEZ, propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 1589, por un monto de mil trescientos dólares (US \$ 1,300.00), emitido el día 03 DE DICIEMBRE DEL 2013, a un plazo de 360 días, el cual devenga interés del 5.5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, lunes 21 de noviembre de 2016.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES, GERENTE GENERAL, CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.



# EXCELENCIA EN ASESORIA FINANCIERA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2016 (Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América) (Capital Social Minimo US\$ 11,428.57)



0		
Ì	Ž	
1	ž	;
4400	2	
2		
(	2	•
C	7.	
C	1	

ACTIVO

8,586.60

8,586.60

			~
11,428.57	1,610.05	-20.251.19	
	11,428.07	15,799.17	-20,251.19
PATRIMONIO NETO Capital Social	Reserva Legal Utilidades Acumuladas	De Ejercicios Anteriores Pérdidas Acumuladas	De Ejercicios Anteriores TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO
8,586.60			8,586.60
15.17	0,071,43	C	
	10		
CORRIENTE Efectivo y Equivalentes de Efectivo	cuentas por coorar a Accionistas		TOTAL ACTIVO

El Capital Social está representado por 100 acciones comunes, de valor nominal de US\$ 114.2857142 y valor de liquidación de US\$ 85.866 cada una.

alor Neto a

Número de

Distribución de Remanente

orres, Bonilla & Asociados, S. A. de C. V. Lic. Fredis Atexagador Bornila Galdámez Registro Profesional EVPCPA No. 4565

Contador

Registro Profesional CVPCPA No. 3945

INSCRIPCION No. 4565 SOUBLICADE No. 3945 John Auditor Externo

3 v. alt. No. F024820-2

Total

4,293,30 2,146.65 2,146.65 8,586.60

Acciones 25 25 29 Eugenia Guadalupe Hernández de Ramírez Eugenia Guadalupe Ramírez Hemández Mario Emesto Ramírez Hemández Accionista

Erresto Ramírez Alvarado Liquidador Lic. Marie

## TITULO MUNICIPAL

El Señor Alcalde Municipal del municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSÉ MAURICIO TOBAR ABARCA de cuarenta y ocho años de edad, agricultor del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve nueve dos seis dos-siete; Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-cero cuatro cero uno seis ocho-uno cero dos-nueve; SOLICITA: Título Municipal de Dominio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE: mide dieciocho metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL ORIENTE, mide veintitrés metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL SUR, cincuenta y ocho metros linda con propiedad de los señores Berta Lilian Tobar Tobar, José Adán Tobar, Francisco Tobar Tobar, calle de por medio ; AL PONIENTE: mide veintitrés metros, linda con propiedad del señor José Vitelio Tobar Rivera, Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, seis de Diciembre del año dos mil dieciséis. VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. BR. JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024657-2

## MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016153138 No. de Presentación: 20160235448

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ; en su calidad de APODERADO de Plan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño identificado como Diseño de un Niño dentro de un círculo, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS DE CARIDAD EN EL CAMPO DE DONACIONES MONETARIAS; COLECTAS; COLECTAS DE BENEFICENCIA; CRECIMIENTO DE CAPITAL; ORGANIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARIDAD (FINAN-CIERO); SERVICIOS FINANCIEROS PARA PERSONAS EN NECE-SIDAD, INCLUYENDO SER VICIOS DE OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS PROPORCIONA-DOS POR CARIDAD; MANEJO Y ASIGNACIÓN DE UN FONDO BENÉFICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GENERACIÓN DE FONDOS; FINANCIAMIENTO, INCLUYENDO FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA-PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINIS-TRO DE ENTRENAMIENTO, INCLUYENDO ENTRENAMIENTO PRÁCTICO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: CA-PACITACIÓN PRÁCTICA; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIAL-MENTE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMALES E INFORMALES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA NIÑOS NECESITADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES; ORGANI-ZACIÓN Y PROMOCIÓN DE APRENDIZAJE MULTICULTURAL ENTRE NIÑOS Y SUS FAMILIAS Y AQUELLOS QUE LES PRO-VEEN CON AYUDA FINANCIERA Y MATERIAL; CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, EXHIBICIONES EDUCATI-VAS Y TALLERES DE ENTRENAMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, PAMFLETOS, BOLANTES, REPORTES, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, POSTERS Y TEXTOS; PU-BLICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA; INFORMACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMA-CIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS EN LÍNEA INCLUYENDO IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, GRABACIONES AUDIVISUALES Y MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARIDAD Y EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003172-7

No. de Expediente: 2016154229

No. de Presentación: 20160237818

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

DE LOS ARTÍCULOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN INSTRU-MENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES; APARATOS DE FABRI-CACIÓN DE PELÍCULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATOS DE PLASMA CVD; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPO DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL LÍQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍA SOLAR; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVO; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATO; SIS-TEMA DE INSPECCIÓN DE MATRIZ DE TRANSISTORES DE PELÍCULA DELGADA (TFT); BOMBAS Y MOTORES; EQUIPOS DE VACÍO; BOMBAS DE VACÍO; BOMBAS MOLECULARES TURBO; EQUIPO DE LUBRICACIÓN LÍQUIDA; BOMBAS DE ENGRANAJES; LUBRICADORES; EQUIPO HIDRÁULICO; BOM-BAS DE ENGRANAJES; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTO-RREDUCTORES; MOTORES DE PISTONES; MOTORES HIDRÁU-LICOS; SISTEMA HIDRÁULICO DE CONTROL DE POSICIÓN; BOMBAS HIDRÁULICAS; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; VÁLVU-LAS HIDRÁULICAS Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁ-TICAS: VÁLVULAS DE CONTROL; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPO PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD-UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL; IMPRESORAS; IMPRESORAS A COLOR; ACTUADORES; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS); BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPACIAL; VÁLVULAS PROPULSO-RAS: VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO: VÁLVULAS DE REGULACIÓN DE PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN: APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AERO-MECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁTICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; VÁLVULA DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE: INTERCAMBIADOR DE CALOR: CONTRO-LES DE PRESURIZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COM-BUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELOS; MOTOR DE ARRANQUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE: TURBINAS DE GAS: ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUENO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZACIÓN; COMPUTADORAS, SOFTWARE, ORDENADORES Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; INSTRUMEN-TOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS MÉDICOS: SOFTWARE PARA EL

USO DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS. DATOS DE ANÁLISIS. DATOS DE MEDICIÓN, DATOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA EL USO DE INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZA-CIÓN; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO PARA SOFTWARE; PROCESADORES DE DATOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANÁLITICOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS; ESPECTRO-FOTÓMETROS UV-VIS; ESPECTROFOTÓMETROS INFRARRO-JOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS DE EMISIÓN; ANALIZA-DORES DE GASES EN-SÓLIDO; ESPECTRÓMETROS DE EMISIÓN DE PLASMA ACOPLADOS INDUCTIVAMENTE; ESPECTROFO-TÓMETROS DE ABSORCIÓN ATÓMICA: ESPECTROFOTÓME-TROS DE FLUORESCENCIA; ESCÁNERES TLC; APARATOS ANALÍTICOS ELECTROMAGNÉTICOS; DIFRACTÓMETROS DE RAYOS X, ESPECTRÓMETROS DE FLUORESCENCIA DE RAYOS X: ESPECTRÓMETROS DE ELECTRONES: MICROANALIZADO-RES PUNTA DE PRUEBA (PROBÉ) DE ELECTRONES; MICROS-COPIO DE ELECTRONES: MICROSCOPIOS DE ELECTRONES DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE PUNTA DE PRUEBA (PROBE) DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE FUERZA ATÓMICA; MICROS-COPIO DE EFECTO TÚNEL DE BARRIDO DE ULTRA ALTO VACÍO; MICROSCOPIO DE BARRIDO RHEED; ESPECTRÓME-TROS DEMASA; ANALIZADORES DE SUPERFICIE MULTIPRO-BE; ESPECTRÓMETRO DE DISPERSIÓN DE IONES; APARATOS ANALÍTICOS DE HAZ DE IONES; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE GAS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE IONIZACIÓN LÁSER; CROMATÓGRAFOS; CROMA-TÓGRAFOS DE GAS; CROMATÓGRAFOS DE LÍQUIDOS; CRO-MATÓGRAFOS DE IONES; ANALIZADORES DE ELECTROFO-RESIS; ANALIZADORES DE GASES Y LÍQUIDOS CON BOMBAS; DESGASIFICADOR; RECOLECTOR DE FRACCIONES; MUES-TREADOR AUTOMÁTICO; COLUMNAS; HORNOS DE COLUM-NA; DETECTOR DE ÍNDICE DE REFRACCIÓN; DETECTOR DE CONDUCTIVIDAD; DETECTOR DE DISPERSIÓN DE LUZ; VÁL-VULA DE CONTROL DE FLUJO; ANALIZADOR DE UNIDADES QUE COMPRENDE BOMBAS PARA GASES Y LÍQUIDOS PARA USO EN LABORATORIO; INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS TÉR-MICO; SISTEMA DE ANÁLISIS TÉRMICO DIFERENCIAL; SIS-TEMA DE CALORIMETRÍA DIFERENCIAL DE BARRIDO; SIS-TEMAS DE MICRO-MACRO TERMO GRAVIMETRÍA; SISTEMAS DE ANÁLISIS TERMO MECÁNICOS; ACCESORIOS DE ANÁLISIS DE GASES EVOLUCIONADOS; ANALIZADORES DE LA CON-TAMINACIÓN AMBIENTAL; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ANALIZADORES DE CARBONO OR-GÁNICO TOTAL; ANALIZADORES DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE; ANALIZADORES PORTÁTILES DE GAS; APARATOS DE MEDICIÓN DE GASES DE ESCAPE: ANALIZADORES DE

CONTAMINACIÓN DEL AGUA; MEDIDOR DE CONTENIDO DE ACEITE: SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE INCINERACIÓN DE BASURA; BALANZAS Y APARATOS DE BALANCE; BALANZAS ELECTRÓNICAS; BALANZAS DE LEC-TURA DIRECTA; SISTEMAS DE PESAJE AUTOMÁTICOS; BA-LANZAS PARA ANIMALES; BALANZAS PARA APARATOS DE TÚNEL DE VIENTO; BALANZAS MAGNÉTICAS; ANALIZADO-RES DE PROPIEDADES DEL POLVO Y PARTÍCULAS; ANALI-ZADOR DE TAMAÑO DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE PROPIEDADES DE PARTÍCULAS; ANALIZADOR DE ÁREA DE SUPERFICIE; POROSÍMETRO; PICNÓMETRO; MAGNETÓME-TROS; OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANALÍTICOS; INDICADORES DE VACÍO; ANALIZADORES DEL GROSOR DE PELÍCULA; MEDIDORES DE VISCOSIDAD; ANALIZADORES DE HUMEDAD; TENSIÓMETROS DE SUPERFICIE; CALORÍMETROS AUTOMÁTICOS; MEDIDORES DE ESPESOR AUTOMÁTICOS; DETECTORES DE FUGAS; INSTRUMENTOS AUTOMÁTICOS DE SÍNTESIS EN FASE SÓLIDA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LABORATORIO; APARATOS PARA MEDIR LA GRASA COR-PORAL; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE MATERIALES; MÁQUINAS PARA PRUEBAS UNIVERSALES; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE FATIGA; MÁ-QUINAS PARA PRUEBA DE VIBRACIÓN; PROBADOR DE DU-REZA; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE IMPACTO; PROBADORES DE RESISTENCIA AL RAYADO; PROBADORES DE MICRO COMPRESIÓN; APARATO DE PRUEBA DE DESGASTE; PROBA-DOR DE EVALUACIÓN DE ELASTICIDAD; EXTENSÓMETRO; APARATOS DE PRUEBA DE FLEXIÓN; MÁQUINA DE PRUEBA DE DESGASTE; APARATOS DE PRUEBA DE FLUENCIA; APA-RATOS DE PRUEBA DE TORSIÓN; MÁQUINAS DE PRUEBA DE ESTRUCTURAS; MÁQUINAS DE EQUILIBRIO DINÁMICO; APA-RATOS DE INSPECCIÓN NO DESTRUCTIVA; MÁQUINAS DE PRUEBAS ULTRASÓNICAS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X: APARATOS DE PERSPECTIVA DE RAYOS X: APA-RATOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARATOS DE INSPECCIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS POR RAYOS X; CÁMARAS DE VÍDEO DE ALTA VELOCIDAD; EQUI-PO E INSTRUMENTACIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SIS-TEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPO E INSTRUMENTA-CIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SENSORES Y TRANSDUC-TORES DE TEMPERATURA, FLUJO, PRESIÓN Y NIVEL; CON-TROLES Y GRABADORES INDICADORES ELECTRÓNICOS Y NEUMÁTICOS; SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN DIGITAL; PANELES DE INSTRUMENTACIÓN; INSTRUMENTOS DE ANÁ-LISIS DE PROCESOS; ANALIZADORES DE GASES TERMO CONDUCTORES Y DE QUIMIOLUMINISCENCIA, DE RAYOS ULTRAVIOLETA, RAYOS INFRARROJOS, MAGNÉTICOS: ANA- LIZADORES DE LÍQUIDOS, FOTOMÉTRICOS, ELECTROQUIMI-COS; CONTROLADOR DE TEMPERATURA; MEDIDORES DE HUMEDAD; EQUIPO DE CONTROL; ACTUADORES DE VÁLVU-LAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA ACTUADORES DE VÁLVULAS; INSTRUMENTOS DE BIOTEC-NOLOGÍA (INSTRUMENTOS PARA USO EN ESTUDIO DE CIEN-CIAS DE LA VIDA); INSTRUMENTOS PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (R&D) EN BIOTECNOLOGÍA; SINTETIZADO-RES AUTOMÁTICOS DE ADN; SECUENCIADORES DE ADN; HIBRIDIZADOR SOMÁTICO; EQUIPO DE TRANSFERENCIA DE ELECTRÓGENOS; EXTRACTOR PLÁSMIDO; MICRO MANIPU-LADORES; SISTEMAS DE CULTIVO DE CÉLULAS DE ALTA DENSIDAD: SECUENCIADOR DE PROTEÍNAS: ANALIZADORES DE AMINOÁCIDOS; SINTETIZADOR DE PÉPTIDOS; CROMATÓ-GRAFO LÍQUIDO CAPILAR; APARATOS DE MEDICIÓN DE FOTOSÍNTESIS Y TRANSPIRACIÓN; SISTEMA DE BIO-IMÁGE-NES ESPECTRALES: ANALIZADORES DE ESTRUCTURA DE PROTEÍNAS PRIMARIAS; SUMINISTRO DE REACTIVOS A MI-CRO-ESCALA: PROCESADOR DE EXTIRPACIÓN DE GEL: SIS-TEMA DE CHOQUE (CLASHER) ULTRASÓNICO; DISPOSITIVOS OPTO-ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: CIR-CUITOS INTEGRADOS HÍBRIDOS; PLACA DE CIRCUITO IM-PRESOMULTICAPA; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO FLEXIBLE; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO (DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES MIL/UL); DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADO-RA (CAD);DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA; AISLA-DORES ÓPTICOS; MULTIPLEXOR Y DEMULTIPLEXOR DE DI-VISIÓN DE LONGITUD DE ONDA; COMPONENTES ÓPTICOS COMPUESTOS PARA AMPLIFICADORES DE FIBRA ÓPTICA; CONECTORES ÓPTICOS; INTERRUPTORES ÓPTICOS; LEDS; FOTO-DIODOS; MÓDULO PASIVO ÓPTICO; ENLACES DIGITA-LES ÓPTICOS; ENLACES DE VÍDEO ÓPTICOS; TRANSMISORES ÓPTICOS; MÓDEMS ÓPTICOS; DISPOSITIVO OPTO ELECTRÓ-NICO; PENETRADOR DE FIBRA ÓPTICA; INTERRUPTOR ELEC-TRÓNICO (CHOPPER) DE CRISTAL LÍQUIDO; ACOPLADORES ÓPTICOS; ELEMENTOS ÓPTICOS; APARATO DE DIFRACCIÓN HOLOGRÁFICA DESTELLANTE (BLAZED); REJILLAS; ELEMEN-TOS ÓPTICOS ASFÉRICOS; PLANOS Y ETALONES DE PRECI-SIÓN; POLARIZADORES; POLARIZADORES DE REJILLA; PLACAS DE REJILLAS DE PRECISIÓN; LENTES; ESPEJOS; PRO-DUCTOS PROCESADOS DE FORMA ESPECIAL; UNIDADES PARA EQUIPOS ÓPTICOS; UNIDADES DE SISTEMAS ÓPTICOS; AISLADORES DE VIBRACIÓN; DISEÑOS ÓPTICOS; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES PIROELÉCTRICOS; MODULADOR INFRARROJO; ELEMENTOS Y EQUIPOS LÁSER; LÁSER AZUL/ VERDE; LÁSER SEMICONDUCTOR DE ALTA EMISIÓN; DIODO LÁSER; PRODUCTOS DE SISTEMAS; SISTEMA DE FOTOMETRÍA POLICROMADOR; MONOCROMADOR; EQUIPO DE INFORMA-CIÓN: PANTALLA DE VISUALIZACIÓN HEAD-UP: PANTALLA

DE REALIDAD VIRTUAL PARA USARSE EN LA CABEZA; PAN-TALLA HEAD-UP PARA MUSEOS: PANTALLA HEAD-UP PARA COMPUTADORA PORTÁTIL; PANTALLA HEAD-UP PARA MO-NITOREO DE LÍNEAS INDUSTRIALES; IONIZADOR; VÁLVULAS ELECTRÓNICAS; CABEZAS MAGNÉTICAS; CÉLULAS SOLA-RES; APARATO DE PRODUCCIÓN DE PANEL DE CRISTAL LÍ-QUIDO; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (IC) Y DE COMPUTADORAS PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y DE ARCHIVO DE FOTOS; SER-VIDORES Y SOFTWARE PARA LA VISUALIZACIÓN DIGITAL Y LA PRESENTACIÓN DE DATOS MÉDICOS PARA RADIOTE-RAPIA; EQUIPO PARA AERONAVES; PANTALLAS DE VISUA-LIZACIÓN HEAD-UP; COMPUTADORAS DE DATOS AÉREOS; INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; INSTRU-MENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON MAGNETISMO; CONTROLES DE TEM-PERATURA; EQUIPO DE COMPROBACIÓN DE LA FUNCIÓN DE AERONAVES Y APARATOS DE COMPROBACIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN; EQUIPO DE AYUDA EN TIERRA PARA EL ES-PACIO AÉREO; EQUIPO DE PRUEBA HIDRÁULICO ACCIONADO POR MOTOR PORTÁTIL; BANCO DE PRUEBA AUTOMÁTICO PARA VÁLVULA NEUMÁTICA; BANCO DE PRUEBAS AUTO-MÁTICO PARA BOMBA HIDRÁULICA; CÁMARA AMBIENTAL DE CÁMARA DE DESCOMPRESIÓN; CENTRIFUGADORA PARA HUMANOS; CÁMARA DE ENTRENAMIENTO EN ALTURA POR DESCOMPRESIÓN; EQUIPO DE APOYO PARA EL DESARROLLO ESPACIAL; COMPARTIMENTO EXPERIMENTAL DE COHETES DE PRUEBA PARA EXPERIMENTOS ESPACIALES; VÁLVULAS SOLENOIDES; UNIDAD DE VÁLVULA Y DESHUMIDIFICADOR; HORNO EN LABORATORIOS; PROCESADORES DE DATOS; EQUIPOS Y SISTEMAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA: ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARA-TOS DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PORTÁTILES DE RAYOS X DE RADIOGRÁFIA DIGITAL; SISTEMA QUIRÚR-GICOPORTÁTIL DE IMAGEN DE BRAZO EN C (C-ARM); UNIDAD DE TELEVISIÓN DE RAYOS X PARA USO QUIRÚRGICO; UNI-DADES DE TELEVISIÓN DE RAYOS X; AMPLIFICADORES DE IMAGEN; DETECTOR DE PANEL PLANO; TUBOS DE RAYOS X; SISTEMAS ANGIOGRÁFICOS: APARATOS DE MEDICINA NU-CLEAR; CÁMARAS GAMMA; ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE EMISIÓN; TOMOGRAFÍA DE EMI-SIÓN DE POSITRONES; TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSI-TRONES PARA ANIMALES PEQUEÑOS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE ULTRASONIDO; SISTEMA DE COMUNICA-CIÓN Y ARCHIVO DE IMÁGENES; SISTEMA DE RADIOTERAPIA; NAVEGADOR DE SISTEMA DE NEUROCIRUGÍA ASISTIDO POR COMPUTADORA; SIMULADOR DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; LITOTRIPTOR (SISTEMA

DE DESINTEGRACIÓN DE PIEDRA); SISTEMAS DE PRUEBAS DE SALUD MULTIFÁSICOS; EQUIPO PARA HOSPITALES; ME-SAS DE OPERACIONES; ESCOTILLAS LIMPIAS; MESAS DE EXAMEN; ANALIZADORES DE QUÍMICA CLÍNICA; ANALIZA-DORES AUTOMÁTICOS DE QUÍMICA CLÍNICA; SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA UN LABORATORIO CLÍ-NICO; SISTEMAS ROBÓTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPÉCI-MEN; ESPECTRÓMETRO CLÍNICO; ANALIZADORES DE GASES EN LA SANGRE COMPLETAMENTE AUTOMÁTICOS; MEDIDO-RES DE IONES CLÍNICOS; MEDIDORES DE IONES DE CALCIO; ANALIZADORES DE GLUCOSA CLÍNICOS; PIPETA DIGITAL DE DILUYENTE; MONITOR DE OXIGENACIÓN; ANALIZADOR DE POLIMORFISMO: APARATOS PARA EXAMINAR LA COAGU-LACIÓN DE LA SANGRE; EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE LA SALUD; MEDIDOR DE LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO HUMA-NO; ANTROPÓMETRO; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMO-CIÓN TERRESTRE. AÉREA O MARÍTIMA: MOTOR DE TRAC-CIÓN; TELEFÉRICOS PARA LA CARGA O MANEJO DE CARGA-MENTOS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VE-HÍCULOS TERRESTRES (NO INCLUYENDO ¿SUS PARTES¿); MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES DE REACCIÓN [PARA VEHÍCULOS. TERRESTRES]; TURBINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBI NAS DE AIRE [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS HI-DRÁULICAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ELEMENTOS DEMÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES, EJES O HUSILLOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODA-MIENTOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ADAPTADORES O CONECTORES DE EJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; COJINETES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TRANSMISIO-NES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA MÁQUINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RUEDAS DENTADAS O ENGRA-NAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS [PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES]; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES]; AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS ASISTIDOS POR RESORTES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RESORTES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS]; FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUE-DAS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (DC) PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; NAVÍOS Y SUS PAR-TES Y ACCESORIOS (QUE NO SEAN "VEHÍCULOS AERODES-

LIZADORES"); EMBARCACIONES [BOTES Y BARCOS]; PARTES Y ACCESORIOS DE NAVÍOS; HÉLICES [PARA EMBARCACIO-NES]; MECANISMOS DE DIRECCIÓN Y TIMONES [PARA NA-VÍOS]; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE O AERODESLIZA-DORES; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AERO-NAVES; PARTES Y PIEZAS DE AERONAVES; ASPAS DEL ROTOR [PARA HELICÓPTEROS]; TREN DE ATERRIZAJE; INHALADO-RES DE OXÍGENO [DE AERONAVES]; PUNTALES ESTRUCTU-RALES [DE AERONAVES]; ALAS [DE AERONAVES]; ENGRA-NAJES DE CONTROL DE VUELO; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARA AERONAVES]; ESTABILIZADORES VERTICALES Y HORIZONTALES; DESCONGELANTES [PARA AERONAVES]; COMPONENTES DEL SISTEMA HIDRAULICO DE ACEITE [PARA AERONAVES]; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIA-RIO; EQUIPO DE RECOLECCIÓN DE CORRIENTE [PARA VAGO-NES DE FERROCARRIL]; MOTORES DE LAS PUERTAS [PARA VAGONES DE FERROCARRIL ; ACOPLAMIENTOS DE FERRO-CARRIL; TELEFÉRICO; TELESILLAS (NO PARA EL MANEJO DE CARGA); AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VE-HÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES; MONTACARGAS; PARTES Y PIEZAS DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AIREPARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS DE MOTOR; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BOMBAS DE AIRE DE MOTOCICLETAS: PITOS DE ADVERTENCIA PARA MOTO-CICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; PITOS O CAMPANAS DE ADVER-TENCIA PARA BICICLETAS; BICITAXIS (RICKSHAWS); TRINEOS (SLEDS) Y TRINEOS (SLEIGH) [VEHÍCULOS]; CARRITOS TIPO TROLLEYS; CARRETAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABA-LLOS; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O LLANTAS; COCHECITOS DE BEBÉ [CARRIOLAS]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155054

No. de Presentación: 20160239428

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **PetPerKs**

Consistente en: la palabra PetPerKs traducida al castellano como VENTAJAS DE MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y LEALTAD PARA CONSUMIDORES, CON INCENTIVOS DE BONOS Y CUPONES EN EL ÁREA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C003204-2

No. de Expediente: 2016154385

No. de Presentación: 20160238137

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LEAN y diseño; se traduce al castellano como VIABLE, que servirá para: AMPARAR: GESTIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS; REPRESENTACIÓN EN VENTAS; REPRESENTACIÓN EN NEGOCIACIONES; REPRESENTACIÓN EN PRESENTACIONES COMERCIALES, ASISTENCIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintséis de agosto del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003228-2

No. de Expediente: 2016154384 No. de Presentación: 20160238135

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNIT se traduce al castellano como UNIDAD y CO-LIVING como convivencia, que servirá para: AMPA-

## 121

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

RAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003229-2

No. de Expediente: 2016156145

No. de Presentación: 20160241908

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERNESTO ALBERTO PEÑA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA Y ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabras YoRKAFE Coffee Shop y diseño, donde las palabras Coffee Shop se traducen al castellano como Cafetería, Sobre las palabras Coffee Shop no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias para los servicios que ampara la marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003250-2

No. de Expediente: 2016156120 No. de Presentación: 20160241790

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDOROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEPE POLLO y diseño Sobre las palabras CHEPE y POLLO individualmente consideradas no se le concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

## 122

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016156091 No. de Presentación: 20160241663

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIRA JANETT RIVAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra NUSCAA y diseño traducida al castellano como TIERRA NUEVA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREŹ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024669-2

No. de Expediente: 2016156943

No. de Presentación: 20160243480

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SAL-VADOR RAMOS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ContabilidApp, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024890-2

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156050 No. de Presentación: 20160241605

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Mobis Co., Ltd., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KRELL

Consistente en: la palabra KRELL, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO DE AUDIO PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE, AURICULARES, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES PARA DISCOS OPTICOS PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISION CONTINUA DE MEDIOS DIGITALES, PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES, PARLANTES, SUBWOOFERS, AMPLIFICADORES, EQUALIZA-

DORES, RED DE CRUCES (CROSSOVERS), ESTACIONES DE CONEXIONES PARA DISPOSITIVOS AUDIO DIGITALES, RECEPTORES, SINTONIZADORES DE RADIO DE SATELITE AM/FM, CARCASAS DE ALTAVOCES, AUDIFONOS, REJILLAS Y TECNOLOGIA DIGITAL (TWITTER) PARA ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003166-2

No. de Expediente: 2015147936 No. de Presentación: 20150225280

CLASE: 29, 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003167-2

No. de Expediente: 2016155549 No. de Presentación: 20160240609

CLASE: 01, 05, 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S en español, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003168-2

No. de Expediente: 2016154026 No. de Presentación: 20160237502

CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **CARE4TODAY**

Consistente en: La palabra CARE4TODAY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓNES. INFORMÁTICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETS Y TELÉFONOS MÓVILES QUE CONTIENEN CONSEJERÍA E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN Y PARA SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN PORTAL BASADO EN LA WEB PARA PACIENTES QUE PERMITE EL ACCESO SEGURO DE LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE Y PARA ACCEDER, MANTENER, ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR LA INFORMACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE, ASÍ COMO OTRA INFORMACIÓN DEL CUIDADO

DE LA SALUD. Y PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES. CONECTIVIDAD Y FLUJO DE TRABAJO CON LOS PROFESIO-NALES DE LA SALUD, ORGANIZACIONES DEL CUIDADO DE SALUD Y LOS PACIENTES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN A LOS MÉDICOS PROFESIONALES ACERCA DE LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, TRAS-TORNOS MÉDICOS, PROCESAMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTI-CAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DEL RENDIMIENTO Y LA EFICIENCIA DE LOS ESPACIOS OPERATIVOS PARA HOSPI-TALES Y PRACTICANTES DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase:

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003169-2

No. de Expediente: 2016152027 No. de Presentación: 20160233491

CLASE: 09, 16, 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stichting EuroQol Research Foundation, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

# EO-5D

Consistente en: las palabras EQ-5D, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE, PROGRAMAS DE SOFTWARE; CUESTIONARIOS DIGITALES, YA SEAN O NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO CUESTIONARIOS DIGITALES PARA LA SALUD

Y EL CUIDADO DE LA SALUD. CUESTIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUES-TIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR, DEFINIR Y DESCRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS ELABORADOS DE LOS MATERIALES ANTES MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE LIBROS, BOLETINES, REVISTAS Y OTROS TRABAJOS Y ESCRITOS IMPRESOS; CUESTIONARIOS DE PAPEL INCLUYENDO CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA LA SALUD Y EL CUIDADO DE LA SALUD, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR, DEFINIR Y DES-CRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; REDACCIÓN, SUMINISTRO Y PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE DATOS CORRESPON-DIENTES A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS; CONDUCCIÓN DE ENCUESTAS, CUESTIONARIOS Y PRUEBAS, YA SEAN O NO EN FORMATO ELECTRÓNICO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRAS COSAS CON LA AYUDA DE LA TECNOLOGIA DEL INTERNET, TEXTO DE RESPUESTAS DE VOZ INTERACTIVA Y OTRAS FORMAS DE PU-BLICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003170-2

No. de Expediente: 2016154225 No. de Presentación: 20160237814 CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES;

APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELICULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN DE VAPOR QUÍMICO (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATO DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPOS DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL LIQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSI-CIÓN QUIMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍAS SOLARES; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVOS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATOS; EQUIPOS DE VACÍO; EQUIPOS DE LUBRICACIÓN LIQUIDA; LUBRICADORES; EQUIPOS HIDRÁULICOS; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTORREDUCTORES; MOTORES DE PIS-TONES; MOTORES HIDRÁULICOS; SISTEMAS HIDRÁULICOS DE CONTROL DE POSICIÓN; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL, IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR (MAQUINARIA); ACTUADORES; BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPA-CIAL; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN; APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AEROMECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁ-TICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; INTERCAMBIADOR DE CALOR; CONTROLES DE PRESURI-ZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELO; MOTOR DE ARRAN-QUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE GAS; ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), INCLUYENDO VÁLVULAS DE CON-TROL, VÁLVULAS PROPULSORAS, VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO, VÁLVULAS PARA REGULAR LA PRESIÓN, VÁL-VULAS DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, QUE A SU VEZ INCLUYEN VÁLVULAS DE BLOQUEO, FLUJO Y PRESION Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁTICAS; BOMBAS Y MOTORES, INCLUYENDO BOM-BAS DE VACIO, BOMBAS MOLECULARES TURBO, BOMBAS HIDRÁULICAS, BOMBAS DE ENGRANAJES, QUE A SU VEZ INCLUYEN BOMBAS ROTATIVAS DE ENGRANAJES. Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR PARA USO EN OFICINAS Y USO DOMESTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152421 No. de Presentación: 20160234215 CLASE: 04, 08, 09, 11, 37, 40, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de NSK Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logo: NSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES: GRASAS LUBRICANTES: LUBRICANTES SOLI-DOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANO PARA USARSE CON RODAMIENTOS, ESPECIALMENTE, EXTRACTORES, IMPUL SADORES, ENDEREZADORES, PLACAS DE TRI-SECCIÓN DE PRENSA, BOMBAS HIDRAULICAS, TUERCAS HIDRAULICAS Y LLAVE INGLESA. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y SUPERVISIÓN; APARATOS DE DIAGNOSTICO QUE NO SEAN PARA FINES MEDICOS; INS-TRUMENTOS QUE VERIFICAN LA CONDICION DE LOS RODA-MIENTOS Y DAN UN AVISO DE ALGUNA ANORMALIDAD; MA-QUINAS CALCULADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE DESCARGABLE); SISTEMAS DE MANIPULACIÓN COMPUESTOS DE UN MICROSCOPIO Y UNA MESA 3D (XYZ) EQUIPADA CON UNA HERRAMIENTA PARA MANIPULAR MUESTRAS DE EXAMENES DE MICRO TAMAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; CODIFICADORES; CODIFICA-DORES OPTICOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE ANGULO; ROBOT GUIA QUE EVITA OBSTACULOS Y CON NAVEGACIÓN; SENSORES (APARATOS DE MEDICION), OTROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS CALENTADORES DE INDUCCIÓN PARA RODAMIENTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RODAMIENTOS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ELE-MENTOS DE MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS; CONSULTORIA RELACIONADA A LA REPARACION Y REACONDICIONAMIEN-TO DE RODAMIENTOS PARA MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS, AEREOS Y DE VIA FERREA; LIMPIEZA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CINTAS TRANSPORTADORAS: MANTENI-MIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN,

REVISIÓN Y LIMPIEZA DE MOTORES: MANTENIMIENTO, REPA-RACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE COMPRESORES; MANTENI-MIENTO, REPARACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CAJAS DE CAMBIO; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE PETROLEO O PLANTAS PETROQUIMICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE HIERRO Y ACERO; MANTE-NIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE FABRICACIÓN: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE ENER-GIA: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGIA; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA MINERIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA FA-BRICACIÓN DE PULPA, FABRICACION DE PAPEL O PAPEL DE TRABAJO; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: ESMERILADO, ALQUILER DE IMPRESORAS 3D. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, SERVICIOS DE PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS A MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003175-2

No. de Expediente: 2016149857

No. de Presentación: 20160229092

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como PARTNER Logo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIAL-MENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS CON MOTOR, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA NAVEGACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS MOTO-RIZADOS Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, SOFTWARE PARA LA PRO-GRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANS-PORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADAS POR OPERADORES DE VEHÍCULOS CON MOTOR Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVI-LES PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; TELÉFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL {INSPECCIÓN}, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA; SOFTWARE DESCARGABLE; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SO-PORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; CA-JAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE MARKETING; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; GESTIÓN COMERCIAL INCLU-YENDO SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE PEDIDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES,

SERVICIOS DE PEDIDOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS, SERVI-CIOS DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS DE COMES-TIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; MONITOREO, MANEJO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES; MONITOREO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES PARA ASE-GURAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE RASTREO A TERCEROS RELACIONADA AL ESTÁTUS DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES GLO-BALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE RASTREO ELECTRÓNICO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y DE UN PORTAL EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO EN LA MODALIDAD DE CONSUMER-TOBUSINESS (CONSUMIDOR-A-EMPRESA) PARA QUE LOS CONSUMIDOR ES ENTREN, MANEJEN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE CONSUMO DE SU PREFERENCIA PARA QUE LOS COMERCIANTES LA UTILICEN EN LA CREACIÓN Y MANEJO DE OFERTAS PARA SER ENTREGADAS A LOS CON-SUMIDORES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS INCENTIVOS PARA CONSUMIDORES Y SOCIOS PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SERVI-CIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES, PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPREN, VENDAN E INTERCAM-BIENPRODUCTOS Y SERVICIOS CON OTROS USUARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SER-VICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, LLAMA-DAS DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, Y NOTIFICACIONES TIPO PUSH PARA OPERADORES LOCALES DE VEHÍCULOS CON MOTOR DE TERCERAS PARTES EN LAS ÁREAS CERCANAS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES, TRANSMISIÓN ELEC-TRÓNICA DE DATOS. Clase: 38, Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PROPORCIONANDO INFORMACIÓN RELACIO-NADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN RELACIONADA A SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVACIONES PARA LA EN-TREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y ARREGLO DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MER-CANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; ENTREGA DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA; ARREGLO DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPOR-CIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA DESPACHAR VEHÍCULOS CONMOTOR A LOS CLIENTES, Y PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNO-LÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. C003176-2

No. de Expediente: 2016151611 No. de Presentación: 20160232603

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FIFA LIVE YOUR GOALS y diseño, cuya traducción al castellano es: FIFA VIVE TUS METAS, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, PAPEL PARA ENVOLVER ALIMENTOS; FILTROS DE CAFÉ DE PAPEL; ETIQUETAS (NO DE MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE

BOLSILLO DE PAPEL, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MÁQUINAS DEESCRIBIR; PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (AR-TÍCULOS DE PAPELERÍA); SOBRES; BLOCS TEMÁTICOS [ARTÍ-CULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE PAPEL; LIBRETAS; BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; APARATOS Y MÁQUINAS PARA ENCUADERNAR [MATERIAL DE OFICINA]; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN PARA ARCHIVAR: FUNDAS PARA DOCUMENTOS: CUBIERTAS DE LIBROS; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS [CUADROS] ENMARCADAS O NO; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL DE SEDA; PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA; PAPEL TERMOSENSIBLE; GRAPAS DE OFICINA; GRAPADORAS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); BANDERAS DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS PARA ESCRIBIR; LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA COLOREAR, LÁPICES PARA PINTAR, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR; BOLÍGRAFOS; ROTULADORES DE PUNTA ÁMPLIA; TINTAS PARA ESCRIBIR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PAR-TICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADERNOS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS IMPRESOS PARA EVENTOS; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES: AGENDAS INCLUYENDO AGEN-DAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BILLETES DE EN-TRADA; BOLETOS (TICKETS) Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGA TINAS PARA PARACHOQUES; ADHE-SIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ÁLBUMES PARA PEGA TINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS [IMPRE-SAS]; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; GOMAS DEBORRAR: SACAPUNTAS: BRAZALETES PARA SUJETAR INS-TRUMENTOS DEESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, CHINCHETAS; REGLAS DE DIBUJO; CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTAPAPELES DE CLIP [AR-TÍCULOS DE OFICINA]; BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA DE PAPEL O CAR-TÓN; ETIQUETAS DE PAPEL IDENTIFICATIVAS; FUNDAS PARA PASAPORTES: FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEOUES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO CAMISAS, PREN-DAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CHALECOS,

CAMISETAS DE DEPORTE, VESTIDOS, FALDAS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], BIQUINIS, TANKINIS, ALBORNOCES, SHORTS, SUÉTERES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, SUDADERAS, ABRIGOS, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], CINTAS PARA LA CABEZA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES, CALCETAS, CINTU-RONES, TIRANTES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHANDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MONOS PARA LA NIEVE; PRENDAS DE MEDIE-RÍA INCLUYENDO PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS; PANTALONES INCLUSIVE PANTALONES SPORT-CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, PANTALONES PARA LA NIEVE; CHAQUETAS QUE A SU VEZ INCLUYEN CHAQUETAS DEPOR-TIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO, CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS; ROPA INTERIOR INCLUYENDO ROPA INTERIOR FUNCIONAL; SANDALIAS INCLUSIVE SANDALIAS CON TIRAS; CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ES-CALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), CALZADO DE CICLISTA, ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATOS CLÁSICOS, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, CHANCLETAS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y EN AL AIRE LIBRE), BOTAS DE FÚTBOL, CALZADO DE LONA, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS PARA DEPOR-TES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS; GORROS [COFIAS], SOMBREROS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], GORRAS INCLUSIVE GORRAS CON VISERA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINIS-TRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRÁFICAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPOR-TIVOS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIO-NADOS CON EL FÚTBOL; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPOR-TIVAS; PROVISIÓN DE PARQUE DE DIVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENI-MIENTO FÍSICO]; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PU-BLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEPORTIVA; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS

DE PRODUCCIÓN DE VIDEO. DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO: PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENI-MIENTO: SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERAC-TIVO; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS RECREATIVOS EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTER-NET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICA-CIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET, RELACIONADA CON DEPORTES O EVENTOS DEPORTIVOS, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

## 130

CLASE: 29.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016152966

No. de Presentación: 20160235100

No. de Expediente: 2016155550

No. de Presentación: 20160240610

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mejeriforeningen Danish Dairy Board, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESTD. 1901 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CAZA; PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS PRESERVADAS, CONGELADAS, SECAS, Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS INCLUYENDO QUESO QUE A SU VEZ INCLUYE POLVO DE QUESO, CREMA FRESCA, LECHE Y CREMA EN FORMA DE POLVO; MANTEQUILLA INCLUYENDO MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA SABORIZADA Y GHEE (MANTEQUILLA CLARIFICADA); PRODUCTOS PARA UNTAR CONSISTENTES ESPECIALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITE DE MANTEQUILLA; CUAJO; SUSTITUTOS PARA LA LECHE Y LA CREMA; POSTRES DE MOUSSE A BASE DE LECHE, Clase. 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S con diseño de hojas, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003183-2

No. de Expediente: 2016154312

No. de Presentación: 20160237993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **IDHIPLI**

Consistente en: lapalabra IDHIPLI, que servirápara: AMPARAR: PRE-PARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIEN-TO DE BETA TALASEMIA Y SINDROMES MIELODISPLÁSICOS, ENFERMEDADES AUTOINFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES EN LA SANGRE, CANCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULOESQUELETICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGIA, INMUNOLOGIA Y LA INFLAMACION; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, MEDICAMENTOS INHIBIDORES DE CITO-QUINA; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003186-2

No. de Expediente: 2016155551 No. de Presentación: 20160240612 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de AbbVie Biotechnology Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# HUMIRA

Consistente en: la frase HUMIRA AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003187-2

No. de Expediente: 2011106595 No. de Presentación: 20110146271

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GLIDDEN PROFESSIONAL**

Consistente en: las palabras GLIDDEN PROFESSIONAL, en donde la palabra PROFESSIONAL se traduce al castellano como Profesional, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, DILUYENTES, SUSTANCIAS COLORANTES, SIENDO TODAS ADITIVOS PARA PINTURAS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; PREPARACIONES IMPRIMANTES (EN LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

132

No. de Expediente: 2016156046 No. de Presentación: 20160241601

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FRUTTI DI BOSCO

Consistente en: las palabras FRUTTI DI BOSCO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENO

SOFIA HERNANDEZ MELENDI SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003189-2

No. de Expediente: 2016156044 No. de Presentación: 20160241599

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ERES**

Consistente en: la palabra ERES, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003190-2

No. de Expediente: 2016156041

No. de Presentación: 20160241596

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ABONDI**

Consistente en: la palabra ABONDI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003191-2

No. de Expediente: 2016151532 No. de Presentación: 20160232409

CLASE: 29, 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorparated, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de chef sonriendo, que servirá para: AMPARAR: CALDO DE CARNE, CALDO DE POLLO, PASTA DE TOMATE, VEGETALES ENLATADOS, VEGETALES COCIDOS, VEGETALES DESHIDRATADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MAYONESA, INCLUYENDO MAYONESA SABORIZADA, MOSTAZA, INCLUYENDO MOSTAZA PREPARADA, HIERBAS PROCESADAS, SAZONADOR INCLUYENDO MEZCLA DE SAZONADORES, TE: Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154466

No. de Presentación: 20160238350

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOHEMIA etiqueta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003194-2

No. de Expediente: 2016156081

No. de Presentación: 20160241650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BEOLOGY**

Consistente en: la palabra BEOLOGY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-

## 134

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003195-2

No. de Expediente: 2016156045 No. de Presentación: 20160241600

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **APSARA**

Consistente en: la palabra APSARA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003196-2

No. de Expediente: 2016156038 No. de Presentación: 20160241593

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALVAVIDAS Saborizada Kids y diseño, la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA Y AGUA SABORIZADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

135

No. de Expediente: 2016155828

No. de Presentación: 20160241082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Besins Healthcare Luxembourg S.A.R.L., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **OGESTAN**

Consistente en: la palabra OGESTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003199-2

No. de Expediente: 2016156042 No. de Presentación: 20160241597

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **OZONE**

Consistente en: la palabra OZONE, que se traduce al castellano como OZONO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003200-2

No. de Expediente: 2016156312

No. de Presentación: 20160242171

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GLIDDEN SUPER GALÓN

Consistente en: las palabras GLIDDEN SUPER GALÓN, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003201-2

No. de Expediente: 2016150443 No. de Presentación: 20160230362

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CARNES PROCESADAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANCHERA y diseño. La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "RANCHERA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMBUTI-DOS EN GENERAL, INCLUYENDO: CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003202-2

No. de Expediente: 2016155050

No. de Presentación: 20160239424

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicifando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **Authority**

Consistente en: la palabra Authority traducido al castellano como AUTORIDAD, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PEROS Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003203-2

No. de Expediente: 2016155051

No. de Presentación: 20160239425

CLASE: 31.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SIMPLY NOURISH

Consistente en: Las palabras SIMPLY NOURISH traducidas al castellano como SIMPLEMENTE NUTRIR, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS PARA PERROS, Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003205-2

No. de Expediente: 2016155776

No. de Presentación: 20160240969

CLASE: 18.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A.

FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

137



Consistente en: las palabras MARCO XENIA MX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C003206-2

No. de Expediente: 2016156516

No. de Presentación: 20160242457

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra meuri y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PILDORAS ANTICONCEPTIVAS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C003251-2

No. de Expediente: 2016156738

No. de Presentación: 20160242914

CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, en su calidad de APODERADO de ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRETENSADOS SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONS-

TRUCCIÓN: PIEDRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍAS DE GRES Y DE CEMENTO; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, POSTES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024498-2

No. de Expediente: 2016154483

No. de Presentación: 20160238428

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCI GUADALUPE AGUILAR LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZEA COFF y Diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024803-2

No. de Expediente: 2016153023 No. de Presentación: 20160235174

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DESIRÉE SALES CONFIÑO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **SAVILOE**

Consistente en: La palabra SAVILOE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024817-2

No. de Expediente: 2016155354 No. de Presentación: 20160240223

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ROQUELIMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES GRAND CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GRAND CAFE, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GRAND CAFE ALBATROS y diseño, traducida al castellano la palabra Grand como Grandioso. Sobre el uso de las palabras GRAND CAFE que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024895-2

## DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2016150154 No. de Presentación: 20160229819

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE DENOMINACION DE ORIGEN,

# CAFÉ CACAHUATIQUE

Consistente en: las palabras CAFÉ CACAHUATIQUE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024970-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

## ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con documento único de identidad número 00298250-9, y tarjeta de identificación tributaria número 0614-050257-101-8, de parte de la señora OLINDA ARELI PORTILLO DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con número de documento único de identidad 03171498-3, con número de identificación tributaria 0203-090860-001-3 en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y el menor ALEXIS ANTONIO SALAZAR PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con número de identificación tributaria 0614-300800-114-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, el menor está siendo representado legalmente por su madre señora Olinda Areli Portillo de Salazar. Dicha señora es representada judicialmente por el licenciado José Heriberto Ramírez. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con nueve minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003066-3

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor WILLIAN WALTER VILLALOBOS QUINTANILLA, conocido por WILLIAN WALTER VILLALOBOS, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Centro Médico Usuluteco de la Ciudad de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de parte de la señora Gladis Saravia Viuda de Villalobos, conocida por Gladis Saravia de Villalobos, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos catorce mil trescientos setenta y seis – cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince – doscientos once mil sesenta y siete – ciento uno –seis y de la aceptante Gladis Magdalena Villalobos Saravia, ahora de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, en su concepto la primera de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda hija del mismo causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024056-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante AGUSTÍN BONILLA PEÑA, a favor de la señora MARTA VELÁSQUEZ DE BONILLA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024066-3

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Guillermo Maldonado, a las nueve horas del día ocho de Diciembre del año dos mil siete, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, dejara a la aceptante Gloria Adelina Guevara Viuda de Maldonado, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Art. 988. Numeral No. 1° del Código Civil. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024089-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD ALINCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elira Chávez Juárez conocida por Rosa Elira Chávez, quien falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Gilberto Menjivar Guardado, en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Misael Alexánder Colocho Chávez, José Edwin Chávez Colocho y Yanira Esperanza Chávez de Martínez como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JORGE VASQUEZ CORTEZ conocido por JORGE VASQUEZ CORTEZ, quien fuera mayor de edad, Motorista, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0619-140247-001-2, Documento Único de Identidad número 00214522-0 y quien falleció el día catorce de enero del año dos mil quince; de parte de la menor BRENDA YAMILETH PALACIOS CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-060206-110-6 y de diez años de edad, siendo sus padres los señores María Luisa Campos Clímaco y el señor Santos Isabel Palacios, como hija del Causante quien es representada por su Madre señora MARIA LUISA CAMPOS CLIMACO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento único de Identidad número 02714892-6 y Número de Identificación Tributaria 1005-280183-102-6. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, con Número de Identificación Tributaria 0612-121284-101-7. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024158-3

## **HERENCIA YACENTE**

SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA del señor VIRGILIO DE JESUS VALENCIA AQUINO conocido por HECTOR VALENCIA AQUINO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, fallecido a las cinco horas treinta minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de Atiquizaya su Último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ELIAS JESUS RAMIREZ CRUIZ

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora SANDRA GERARDINA SANDOVAL CIENFUEGOS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco cero tres cero cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero-uno seis uno cero siete tres-uno cero uno-nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Miguel, Calle La Ronda, número S/N, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, área según ficha catastral, descripción técnica en sentido horario y que comienza así: AL NORTE: línea recta con una distancia de seis punto uno metros, linda con Ines Pérez, calle de por medio; AL ORIENTE: línea recta con una distancia de veintidós punto nueve metros, linda con Claudio Peinado Campos; AL SUR: línea recta con una distancia de nueve punto cuatro metros, linda con José Luis Urías, servidumbre de dos metros de por medio; AL PONIENTE: línea recta con una distancia de veinticuatro punto nueve metros linda con José Domingo Díaz Peinado. Dicho inmueble no tiene derecho real que le afecte; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Inmueble que se ha adquirido por posesión material que ejerció por más de diez años por donación verbal que hizo se le hizo por la madre señora Victoria Cienfuegos de Sandoval; y por no tener antecedente inscrito dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente. Inmueble que se valora en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- ALFONSO ARÉ-VALO GUILLÉN, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024048-3

## TÍTULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor ABELI-NO PEÑA HERNÁNDEZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Peña, del Cantón San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y dos metros, colinda con Froylán Peña Hernández, mojones de pitarrillo en línea recta; AL ORIENTE, veintisiete metros, colinda con propiedad de León Peña Hernández, camino vecinal de por medio; AL SUR, treinta y ocho metros, colinda con propiedad de Froylán Peña Hernández, cerco de piña medianero en línea recta de por medio; y AL PONIENTE, en diecinueve punto cincuenta metros en línea recta, colinda con propiedad de Alberto Peña Hernández, cerco de piña medianero de por medio. Valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por donación verbal que le hizo la señora Francisca Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C003039-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada Krissia Morena Aguirre Rosa, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos seis mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión cinco, y con carné de Abogada número catorce mil ciento treinta y cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARIA LUISA MONTOYA VIUDA DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Jícaro, trescientos veinte metros del desvío de Jucuapa, Calle a San Cristóbal del Municipio de Lolotique, de este Distrito, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro seis dos tres uno guión uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero ocho guión cero siete cero siete cinco cuatro guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en

## 143

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

el Cantón El Jícaro, del Municipio de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS METROS; de las medidas y linderos siguientes: LADO ORIENTE: treinta y cuatro metros, con Rosaura Granados, AL NORTE: Cincuenta metros con el señor José Benedicto Rodríguez, AL PONIENTE: Treinta y cuatro metros cuadrados con Reymundo Romero, y AL SUR: Cincuenta metros con Israel Padilla, conocido como Israel Romero; que dicho inmueble lo adquirió por venta que le hiciera la señora Ana Raquel Lovo a su esposo Alfredo Romero, quien es fallecido, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024053-3

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156002

No. de Presentación: 20160241498

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO GE-NERAL JUDICIAL de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: FUNERALES GUATEMALA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DE-DICADO A FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE ATAÚDES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VELACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

dt. No. F024138-3

No. de Expediente: 2016156001 No. de Presentación: 20160241497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que e abrevia: OCTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: el eden PARQUE MEMORIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE NICHOS PARA INHUMACIÓN Y SERVICIOS CONEXOS.

> La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

> > MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

## CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día miércoles dieciocho de enero de dos mil diecisiete. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día jueves diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

## I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, seis de diciembre de dos mil dieciseis

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F024329-3

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido inicialmente por el BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA ahora por el

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. o BANCODAVIVIENDAS.A., o BANCODAVIVIENDA, S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. contra el señor JESUS ALBERTO CASTILLO AMAYA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Apartamento marcado con el NUMERO UNO, PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO LETRA "E", que forma parte del "CONDOMI-NIO PARIS", situado según antecedente, en los suburbios del Barrio El Calvario, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, y según nomenclatura actual, situado entre el pasaje "A", pasaje Marroquín y novena avenida Sur, Colonia Ferrocarril, de la ciudad y departamento de San Salvador; cuyas medidas son: AL NORTE: dos punto ochenta y seis metros; AL ORIENTE: ocho punto treinta y tres metros; AL SUR: siete punto cuarenta y un metros y AL PONIENTE: en cuatro tramos: el primero de dos punto cuarenta metros; el segundo, de cero punto cuarenta metros, el tercero de dos punto setenta y cinco metros y el cuatro, de tres punto ochenta y seis metros. El apartamento descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; un área construida de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y un volumen de OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CÚBICOS. En el inmueble que se ha descrito existen construcciones de sistema mixto, que comprenden un área de treinta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JESUS ALBERTO CASTILLO, por estar inscrito a su favor bajo el número de matrícula SEIS CERO CERO UNO UNO SIETE DOS CERO-A CERO CERO DOS TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto de dos mil quince.-MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024081-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 109-2003-3, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Jorge Alberto José Hernández Avilés conocido por Jorge Alberto Hernández Avilés, contra el señor Juan Antonio Polanco Magaña, y acumulado el proceso promovido

por el Licenciado Salvador Eduardo Castillo Funes, continuado por el Licenciado José Tomás Calderón González y continuado en este Juzgado por la Licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales de La Central de Seguros y Fianzas, Sociedad Anónima que puede abreviarse La Central de fianzas y seguros S. A., La Central de seguros S. A. La Central de Fianza S. A. y 7º La Central de Seguros y Fianzas S. A., se venderá en pública subasta en este Juzgado A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, los inmuebles embargados siguientes: el primero, por la cantidad de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, compuesto de un mil noventa y seis metros cuadrados con una extensión de noventa y ocho decímetros cuadrados, de extensión superficial que mide y linda: AL NORTE, veintinueve metros noventa centímetros con solares de Valentín Vásquez y Lucio Flores Guerra, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe: AL ORIENTE, en cuarenta metros ochenta centímetros, con casa de Juan Antonio Polanco Magaña y solar de Fidencio Sola Pineda, cerco de alambre de por medio de propiedad del inmueble que se describe, AL SUR, en veintiséis metros cincuenta centímetros con solares y casas de Tomasa Córdova Martínez, Carlos Córdoba Pineda, Jesús Edgardo Avalos y Norma Janeth Gómez Merlos de Avalos, cerco de alambre de por medio de propiedad del Inmueble que se describe y AL PONIENTE: en treinta y siete metros, con la intersección de un pasaje público y con solar y casa de Ramón Humberto Henríquez, cerco de alambre y pared de ladrillo de obra de por medio de propiedad del inmueble que se describe. Contiene construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número cincuenta y dos del libro quinientos sesenta y siete del Registro de Propiedad del Departamento de Chalatenango, y el segundo inmueble por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de naturaleza rústica, situado en el Barrio conocido actualmente como "El Rosario" y que forma parte de la lotificación "El Coco", jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, específicamente en una porción segregada del Lote número veinte, de una extensión superficial de trescientos noventa metros cuadrados cuarenta decímetros ochenta y cinco centímetros cuadrados, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide siete metros sesenta y siete centímetros, colinda con resto del inmueble general propiedad del señor Lucio Flores Guerra, pared de barro propio del colindante; AL NORTE, mide diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con resto del inmueble general, dividido por pared de ladrillo de block medianero; AL PONIENTE, mide veintiséis metros setenta y cinco centímetros colinda con lote número veintiséis, propiedad del señor José Antonio Monge Recinos, divididos por tapial de ladrillo de block propio del inmueble que se describe: y al sur, mide veintiocho metros doce centímetros, colinda con Fidencio Sola Pineda, dividido por pared de ladrillo de block, propiedad del colindante. El inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho por el rumbo norte. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Juan Antonio Polanco Magaña, al número treinta del libro quinientos cuatro del Registro de Propiedad de Departamento de Chalatenango.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. c. No. C003210-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 373399, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DÓLARES (US\$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

S.S., lunes 05 de diciembre de 2016.

NORMA DE CHACON,

SUB-GERENTE,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F024110-3

## AVISO

El Banco de fomento Agropecuario.

COMUNICA: Que en su Agencia San Vicente, se ha presentado parte interesada, manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósitos a Plazo Fijo No. 409-160-100120-9, constituido el 20 de octubre de dos mil catorce, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Vicente, 17 de noviembre de 2016.

ING. ALIRIO ENRIQUE ORELLANA REALEGEÑO,
COORDINADOR DE LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA,
AGENCIA SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F024147-3

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DE-PÓSITO A PLAZO FIJO No. 734970, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISIETE MIL 00/100 (US\$27,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 31 de agosto de 2016.

SONIA DE RECINOS, SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. F026246-3

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron las señoras: MARÍA ELÍZABETH ÁLVAREZ y GLADIS MARINA ÁLVAREZ DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro, y treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, y Estudiante, respectivamente, ambas del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, personas quienes no conozco pero identifico en legal forma por medio de sus respectivos

Documentos Únicos de Identidad Números: Cero uno cuatro ocho dos nueve cuatro uno - seis; y cero dos siete siete tres uno nueve uno - cinco y con Tarjetas de Identificación Tributaria en su orden: Uno dos cero dos - dos nueve uno cero seis dos - uno cero uno - seis; y Uno dos cero dos - dos dos uno dos ocho cuatro - uno cero uno - dos - solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un terreno de naturaleza urbano situado en Lotificación Boillat de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con la propiedad de Justiano Gómez calle de acceso de por medio en un solo tramo recto de poniente a oriente con una distancia de dos punto un metros de longitud, y colinda con la propiedad de Humberto Romero cerco de alambre de púa y brotones de izote de por medio en tres tramos rectos el primero de poniente a oriente con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros de longitud el segundo tramo de poniente a oriente con una distancia de siete punto cinco metros de longitud el tercer tramo de poniente a oriente con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros de longitud; AL ORIENTE: colinda con propiedad de Humberto Romero cerco de alambre de púa y brotones de izotes de por medio en tres tramos rectos el primero de norte a sur con una distancia de nueve punto seis metros de longitud el segundo tramo de norte a sur con una distancia de doce punto sesenta y seis metros de longitud; el tercer tramo de norte a sur con una distancia de uno punto veinticinco metros de longitud; AL SUR: colinda con el resto de la propiedad en dos tramos rectos el primero de oriente a poniente con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros de longitud el segundo de sur a norte con una distancia de dos punto treinta y tres metros; AL PONIENTE: Colinda con el resto de la propiedad en dos tramos rectos el primero de sur a norte con una distancia de ocho punto veintinueve metros el segundo tramo de sur a norte con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros de longitud.- El terreno descrito están construidas dos casas y cuenta con los servicios básicos necesarios y no tiene cultivos permanentes. No es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que permanezcan a tercera persona desde su compraventa de derechos de posesión y de su adquisición han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio. Que el terreno antes descrito lo adquirimos por compraventa de inmueble que le hicieron las señoras, Felipa Álvarez y María Ester Álvarez Medrano, según Testimonio de Escritura Pública de Posesión, número ciento setenta y ocho, otorgada a las diez horas veinte minutos del día treinta de abril del año dos mil trece, Libro doce de Protocolo, que llevó el Licenciado, Craig Marvin Espinal Pérez, y manifiesto que el inmuebles antes descrito valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156563 No. de Presentación: 20160242540

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSOSTENIBILIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONSOSTENIBILIDAD y diseño, que servirápara: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS, CONSULTORIA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003015-3

No. de Expediente: 2016155318 No. de Presentación: 20160240124

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DOUGLAS GUIDOS ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de TUS ABOGA2, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Tus Aboga2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL, REDACCIÓN DE ESCRITOS, CONTRATOS Y ESCRITURAS PUBLICAS; ESTUDIOS REGISTRALES, CERTIFICACIONES, REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003021-3

No. de Expediente: 2016155320

No. de Presentación: 20160240126

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C003030-3

No. de Expediente: 2016155319 No. de Presentación: 20160240125

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003031-3

No. de Expediente: 2016155080 No. de Presentación: 20160239459 CLASE: 35, 43.

## ELINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A., de nacionalidad BAHAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 7th STREET y diseño, que se traduce al castellano como SEPTIMA CALLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE PETRÓLEO CRUDO, LUBRICANTES, GASOIL, NAFTAS Y DE-RIVADOS DEL PETRÓLEO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE ARTÍCULOS DE FARMACIA Y PER-FUMERÍA, GOLOSINAS, SNACKS, GALLETITAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, REVISTAS Y DIARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE SUMINISTRO DE GASOLINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL DETALLE DE PARTES Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE BAR, PROVISIÓN DE BEBI-DAS Y ALIMENTOS LISTOS PARA EL CONSUMO. SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO, CAFETERÍA Y CATERING. Clase: 43.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003041-3

No. de Expediente: 2016155062 No. de Presentación: 20160239436

CLASE: 35, 43, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **PetSmart**

Consistente en: la palabra PetSmart traducido al castellano como Mascota Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO: EN LINEA, SERVICIOS DE CATALOGO DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN CO-MIDA PARA MASCOTA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE VENTAS AL POR MENOR, INCLUYENDO: PARA OFRECER COMIDA SU-MINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS: SERVICIOS DE CARIDAD, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITA-RIO RELACIONADO A MASCOTAS Y ANIMALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PERRERAS Y GUAR-DERÍA PARA MASCOTAS. PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE HOSPEDAJE Y GUARDERÍA DE MASCOTAS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA PARA MASCO-TAS; SERVICIOS PARA EJERCITAR ANIMALES; PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CUIDADO Y PELUQUERÍA DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003042-3

No. de Expediente: 2016155055

No. de Presentación: 20160239429

CLASE: 35

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PETSMART y diseño, que se traduce al castellano como Mascota Inteligente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO: EN LINEA, SERVICIOS DE CATALOGO DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN COMIDA PARA MASCOTA, SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE VENTAS AL POR MENOR, INCLUYENDO: PARA OFRECER COMIDA SUMINISTROS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS; SERVICIOS DE CARIDAD, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIO RELACIONADO A MASCOTAS Y ANIMALES.. Clase: 35.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003044-3

No. de Expediente: 2016155058

No. de Presentación: 20160239432

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **PetMD**

Consistente en: la palabra PETMD que se traduce al castellano como MASCOTA MD, que servirá para: AMPARAR: PROVEIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LINEA A TRAVÉS DE INTERNET EN LOS CAMPOS DE ANIMALES Y MASCOTA, RELATIVA A LA CRÍA, SELECCIÓN DE LOS ANIMALES Y MASCOTAS, CUIDADO, ASEO, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

v. alt. No. C003047-3

No. de Expediente: 2016155781

No. de Presentación: 20160240976

CLASE: 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AN-TONIO ALAS MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra Arcobaleno y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155911 No. de Presentación: 20160241221

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS hijo, en su calidad de APODERADO de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COOKIES & CREAM MOKA RIO SOTO y diseño, en donde COOKIES & CREAM se traducen al castellano como GALLETA Y CREMA Se informa que sobre las palabras "COOKIES & CREAM MOKA", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003016-3

No. de Expediente: 2016153861 No. de Presentación: 20160236994

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TOTO MASTERBAG**

Consistente en: las palabras TOTO MASTERBAG, sobre la palabra MASTERBAG, que se traduce al castellano como: bolsa maestra, individualmente no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

> MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003019-3

No. de Expediente: 2016155429

No. de Presentación: 20160240373

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ASPIK AG**

Consistente en: la palabra ASPIK AG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIA-LES EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR

METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALI-MENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003020-3

No. de Expediente: 2016155706

No. de Presentación: 20160240877

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### ZANA

Consistente en: la palabra ZAÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003022-3

No. de Expediente: 2016155708

No. de Presentación: 20160240879

CLASE: 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## ZAÑA

Consistente en: la palabra ZAÑA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003023-3

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016155707

No. de Presentación: 20160240878

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BRASA AG**

Consistente en: las palabras BRASA AG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA
Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA
HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES
EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA
EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES
PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS
PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES;
ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003024-3

No. de Expediente: 2016155646

No. de Presentación: 20160240786

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO

de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **DORION AG**

Consistente en: la palabra DORION AG, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS QUÍMICOS PARA LOS FUNGICIDAS Y FLUIDOS AUXILIARES PARA UTILIZAR CON ADITIVOS PARA FUNGICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, RÉGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003025-3

No. de Expediente: 2016155709

No. de Presentación: 20160240880

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BRASA AG**

Consistente en: la palabra BRASA AG, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003026-3

No. de Expediente: 2016155644 No. de Presentación: 20160240784

CLASE: 05.

154

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DORADO AG

Consistente en: la frase DORADO AG, que servirá para: AMPA-RAR. HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016155428

No. de Presentación: 20160240372

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **ASPIK AG**

Consistente en: las palabras ASPIK AG, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003027-3

3 v. alt. No. C003028-3

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 15 de Diciembre de 2016.

No. de Expediente: 2016154596

No. de Presentación: 20160238613

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: EL SIGNO DE TOTO, que servirá para: AMPA-RAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003032-3

No. de Expediente: 2016154594

No. de Presentación: 20160238611

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

## MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

## NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003033-3

No. de Expediente: 2016155063

No. de Presentación: 20160239437

CLASE: 18, 20, 21, 28, 31.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GRREAT CHOICE

Consistente en: la frase GRREAT CHOICE, que se traduce al castellano como Gran decisión Sobre la palabra "CHOICE" que se traduce al idioma castellano como decisión, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPAS PARA MASCOTAS; TRAJES PARA LOS ANIMALES; ACCESORIOS DE VESTIR PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS, INCLUYENDO: LAZOS PARA EL CABELLO; CALCETINES PARA MASCOTAS, PRODUCTOS DE MASCOTAS, INCLUYENDO: EL SISTEMA DE CONTENCIÓN DE MASCOTAS: CORREAS, COLLARES, ARNE-SES, CORREAS DE RETENCIÓN, Y CORREAS CON DISPOSITIVOS DE BLOQUEO; ACCESORIOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: BOLSAS DE NYLON PLÁSTICO PARA CONTENER Y DISTRIBUIR BOLSAS DEPLÁSTICO PARA LA ALIMENTACIÓN DE DESECHOS DE LAS MASCOTAS, Clase: 18, Para: AMPARAR: CAJAS Y JAU-LAS PORTÁTILES PARA MASCOTAS; ROPA DE CAMA PARA MASCOTAS, INCLUYENDO: CAMAS Y CAMAS PORTÁTILES PARA MASCOTAS, COJINES Y COJINES DE CAJAS MASCOTAS; COLCHONES PARA MASCOTAS; POSTES PARA ARAÑAR PARA GATOS, INCLUYENDO DE CARTÓN CORRUGADO; ALMOHA-DILLAS DE CARTÓN CORRUGADO PARA RASCARSE PARA GATOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: RECIPIENTES DE PLÁSTICO, CERÁMICA Y ACERO INOXIDABLE PARA ALIMENTAR MASCO-TAS Y SERVIR AGUA; ESTANTES Y SOPORTES PARA ELEVAR COMEDORES DE MASCOTAS Y PLATOS; PALAS PARA DESE-CHOS DE MASCOTAS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO PARA ALIMENTOS DE LAS MASCOTAS; HERRAMIENTAS PARA ASEO DE MASCOTAS, INCLUYENDO: PEINES, INCLUYENDO PARA PULGAS CEPILLOS; CUCHARAS PARA ALIMENTO DE MASCOTAS; JAULAS PARA AVES DOMESTICAS; CAJAS DE ARENA PARA ANIMALES; CACEROLAS DE LA LITERA PARA ANIMALES; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA QUE CONSTA DE ESTANTES, TONELES, RUEDAS, BOTELLAS DE AGUA Y PLATOS DE COMIDA; BOLSAS DESECHABLES PARA LAS CAJAS DE ARENA. Clase: 21. Para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y PÁJAROS. Clase: 28. Para: AMPARAR: ALIMENTOS Y GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS; ARENA PARA GATOS; COMIDA PARA CONEJILLOS DEINDIAS, RATAS, RATONES, CONEJOS, HÁMSTERS, JERBOS, CHINCHILLAS Y AVES; ALIMENTO PARA AVES SILVESTRES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016155053 No. de Presentación: 20160239427

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## Exquisicat

Consistente en: la palabra Exquisicat, que servirá para: AMPARAR: COMIDA PARA GATOS Y GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003045-3

No. de Expediente: 2016155778 No. de Presentación: 20160240971

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A. FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KAMELIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN. PRODUCTOS DE

157

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003046-3

No. de Expediente: 2016155668 No. de Presentación: 20160240831

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NUTRILETY**

Consistente en: la frase NUTRI LETY, que servirá para: AMPA-RAR: MANTEQUILLAS, MARGARINAS, CREMAS, VEGETALES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003048-3

No. de Expediente: 2016154910

No. de Presentación: 20160239192

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Productos Infantiles Selectos S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Prinsel y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES PARA NIÑOS, EN ESPECIAL, SILLAS PARA BEBE, CARRIOLAS PARA BEBE, ANDADERAS, TRICICLOS, COCHECITOS DE PEDALES Y JUGUETES PARA JALAR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003049-3

No. de Expediente: 2016156199

No. de Presentación: 20160242003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MEZ-CLAS SECAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: Las palabras PEGASO UNA INVERSION PARA TODA LA VIDA y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia PEGADO y diseño, inscrita al número 00221 del libro 00194 de Marcas, que servirápara: LLAMAR LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES SOBRE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, CEMENTO, CAL MORTERO, YESO Y GRAVA; TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO; PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; EL ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CASAS TRANSPORTABLES, MONUMENTOS DE PIEDRA; CHIMENEAS; PISOS CERÁMICOS, DE TERRAZO, DE MADERA, VINÍLICOS, BLOCKS, TEJAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v alt No C003050-3

No. de Expediente: 2016156272 No. de Presentación: 20160242083

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MYRNA LISSET OLANO BARRERA antes MYRNA LISSET OLANO DE POHL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras QUESITOS PICANTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ EXTRUIDO CON SABOR A QUESO Y CHILE JALAPEÑO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C003065-3

No. de Expediente: 2016155502 No. de Presentación: 20160240532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA JEANNETTE CONTRERAS SALAZAR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

#### Echate la manta



Consistente en: las palabras Echate la manta y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE TELA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024116-3

## (SECCION DOCUMENTOS OFICIALES)

## CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (CENDEPESCA)

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las diez horas del día dos de diciembre del dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, tiene por objeto regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo la autoridad competente para ello el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA);
- II. Que entre las facultades de CENDEPESCA, está el de impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos;
- III. Que conforme al Art.17 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, es competencia de CENDEPESCA determinar por medio de resolución los métodos y tallas mínimas de extracción, así como las características de las artes de pesca, aparejos y equipos de pesca y acuicultura a utilizar, y otras medidas que fortalezcan el aprovechamiento ordenado de los recursos hidrobiológicos;
- IV. Que la División de Investigación Pesquera y Acuícola, en la Evaluación de Parametros Físicos y Químicos de la Calidad de Agua en la Laguna de Cuscachapa, del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, encontró que en noviembre del año en curso, hubieron vientos fuertes y éstos provocaron remoción de abundantes sedimentos (materia orgánica), desde el fondo de la laguna y en la superficie encontraron altas densidades de producción de microalgas; ambos factores provocaron disminución de oxigeno en dicha Laguna, lo cual ha influido en la mortalidad de peces;
- V. Que habiendo conocido el Acuerdo Número Cuatrocientos Sesenta y Nueve, producto de la reunión ordinaria, celebrada a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, por el Concejo Municipal de Chalchuapa, en presencia del Síndico Municipal, y haciendo uso de sus facultades legales, en base al Art.4. del Código Municipal, acuerdan establecer VEDA TEMPORAL, para la extracción de todos los recursos hidrobiológicos y prohibir la pesca en la Laguna de Cuscachapa durante un período de noventa días, contados a partir del dieciséis de noviembre del corriente año, hasta el trece de febrero del dos mil diecisiete, con el objeto de que en este período los peces se reproduzcan y que por lo tanto, esta medida sea de un mejor aprovechamiento por parte de los pescadores.
- VI. Que el mencionado Acuerdo se deriva de la acción de siembra de alevines de tilapia, que realizó CENDEPESCA, el día nueve de noviembre del corriente año, en coordinación con los pescadores artesanales y la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.

POR TANTO, el Director General en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE

- I. ESTABLECER LA MEDIDA DE ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN, para el uso sostenible de los recursos pesqueros de la Laguna de Cuscachapa, en la forma siguiente:
- 1) Establecer veda temporal durante tres meses (noventa días), para la no pesca de los recursos pesqueros en todos los estadios de su vida, a partir del dieciséis de noviembre del corriente año, hasta el trece de febrero del dos mil diecisiete
- II. DEL MONITOREO:

La verificación del cumplimiento de la presente Resolución, estará a cargo de los Delegados de CENDEPESCA /MAG, en coordinación con las autoridades de apoyo.

#### IV. PROHIBICIONES:

Se prohíbe la pesca de los recursos pesqueros en todos los estadios de su vida, en tanto se mantenga vigente la presente medida implementada.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

#### V. DE LAS SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura y su Reglamento

#### VI. VIGENCIA:

Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución que entrará en vigencia el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE.-

#### GUSTAVO ANTONIO PORTILLO PORTILLO,

Director General.

## SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN INTERNA MP-002/2016
ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL ÁREA DE INFLUENCIA DE
LA PLAZA SALVADOR DEL MUNDO, DECLARADA BIEN CULTURAL, UBICADA EN EL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

La Secretaría de Cultura de la Presidencia:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el inmueble denominado Plaza Salvador del Mundo, fue reconocido y declarado como Bien Cultural a través de Resolución Interna N° 014/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012 emitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia y publicada en Diario Oficial N° 77, Tomo 399 del 29 de abril de 2013, ya que constituye un "bien relacionado a una obra arquitectónica, que ofrece el testimonio de nuestra civilización en una fase significativa de su evolución" y que cumple a la vez con las "características de espacio público en el que se desarrollan actividades comerciales, sociales, culturales o cívicas"; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo diez, numerales uno y cuatro, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- II. Que a su vez la Plaza junto con sus elementos compositivos posee Valores Culturales de gran Importancia representados a través del Valor de Antigüedad, Autoría, Estético-Arquitectónico, Simbólico, Social, Urbano y de Uso; ya que fue edificada en mil novecientos cuarenta y dos, bajo la supervisión del Arquitecto José María Barahona Villa señor, en un terreno donado por la Sociedad Escalón Núñez, Sociedad Anónima; para commemorar la celebración de la creación de la Arquidiócesis de San Salvador a través de la realización del Primer Congreso Eucarístico Nacional; convirtiendose para esa época en el punto que señalaba la entrada desde Santa Tecla a San Salvador y el límite occidental de la capital. Ubicándose al centro de la misma la escultura del monumento identificado popularmente bajo la advocación del Divino Salvador del Mundo, donado a la Iglesia católica por Doña Concepción Araujo de Mena.
- III. Que la zona dentro de la cual se localiza la Plaza Salvador del Mundo posee una gran importancia a nivel nacional, Identificándose en ella Valores Culturales representados por el Valor de Antigüedad, Estético-Arquitectónico, Simbólico, Urbano y de Uso, ya que desde la primera etapa del siglo XX Inició su planificación y desarrollo, convirtiéndose en un área reflejo de riqueza para el país, concebida en sus inicios para un uso de suelo habitacional, que con el paso del tiempo, las necesidades de crecimiento y la evolución de la ciudad, ha sufrido transformaciones que la han convertido en una zona de gran expansión e Importancia comercial en su mayoría, así como educativa, recreativa, institucional, religiosa, de servicio y esparcimiento.
- IV. Que según el artículo ochenta y seis del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se establece que "la protección del Bien Cultural comprende su entorno ambiental y palsajístico, necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada y acorde", por lo que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural deberá delimitar un área de Influencia a través de la cual se garantice la protección, conservación y salvaguarda del mismo.

#### POR TANTO:

En cumplimiento de los artículos uno inciso tercero, cincuenta y tres y sesenta y tres de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que "es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y de Igual forma se estipula que "el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión", por lo que "el Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", así como también que "la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

En cumplimiento del artículo ocho, literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como convención de San Salvador, que establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: [...] e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de Interés histórico y artístico".

Que con base en los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, treinta y cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en los artículos dos, del veintitrés al veintisiete y los artículos del setenta y cuatro al ochenta y siete del Reglamento de la citada Ley, es facultad de la institución, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados como parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de Identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del patrimonio cultural salvadoreño.

Que con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres – F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaria de Cultura como una Secretaria de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

#### RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las medidas de protección respectivas para el área de influencia de la Plaza. Salvador del mundo y los elementos que la conforman a fin de cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, y contribuir con ello en el mejoramiento de la calidad del entorno de la plaza, así como en su continuidad a través del tiempo, de conformidad a lo siguiente:

1) Bien Cultural Plaza Salvador del Mundo.

La Plaza Salvador del Mundo y sus elementos compositivos, por la relevancia y representatividad que poseen para el país, ha sido reconocida y declarada como Bien Cultural, por lo que tiene un Nivel de Intervención y Protección Integral, ya que a este corresponden las edificaciones declaradas como Monumento Nacional o Bien Cultural, así como también aquellas que presentan características cuyos valores culturales Justifican su preservación completa a nivel espacial y formal, arquitectónico, tipológico, equipamiento y patrimonio mueble e Inmueble por destino, así como su forma y cuantía de ocupación del espacio; permitiendo Identificarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico y monumental. En ese sentido, dentro de este nivel se destacan aquellas obras de relevancia nacional o local, consideradas urbanísticamente como elementos primarios o hitos urbanos de importancia histórica y que aún conservan sus características y valores culturales bajo los cuales fueron edificadas.

#### Tipos de Obras Permitidos:

- a. Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades Intrínsecas del Inmueble, así como la unidad de lectura original.
- b. Se podrá realizar la ejecución de obras en función de promover su conservación y sostenibilidad, a través de: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán en base a una evaluación previa a la Intervención del Bien Cultural Inmueble, y al otorgamiento de la Licencia de Obras correspondiente.
- c. Se deberá respetar la línea de construcción de la Plaza así como su traza actual.
- d. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.
- e. Las obras deberán ser realizadas bajo la supervisión de expertos y con previa aprobación de la Institución del Estado a cargo de la conservación, protección y administración del Patrimonio Cultural de El Salvador.
- f. Las actividades a desarrollar dentro de la Plaza deberán ser respetuosas tanto del área abierta como del Monumento al Divino Salvador del Mundo y sus elementos compositivos, realizándose únicamente actividades de recreación pasiva, contemplativas del sitio, culturales o similares, evitando con ello poner en riesgo el bien o generando una mala imagen en el mismo, así como tampoco está permitida la instalación de elementos discordantes como: infraestructura para actividades deportivas, rotulación de cualquier tipo, mega torres de sonido, servicios sanitarios portátiles (estos dos últimos podrán colocarse únicamente en las aceras perimetrales de la plaza) u otros que propicien su deterioro debido al uso no compatible con dicho espacio. De igual forma, la iluminación escenográfica y decorativa de celebración de festejos durante el año, deberá ser respetuosa de la arquitectura y elementos de la plaza, no obstaculizando ni compitiendo con el monumento en sí.
- g. Además de las medidas de protección antes expuestas, se deberán respetar los lineamientos establecidos en la Resolución interna Nº 014/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012 a través de la cual se reconoció y declaró como Bien Cultural la Plaza Salvador del Mundo y el Monumento a la advocación de dicho nombre.

- 2) Establecimiento de Área de influencia y Medidas de Protección para el Bien Cultural Plaza Salvador del Mundo:
- a. El área de influencia o entorno Inmediato de "una estructura, sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte de -o contribuye a- su significado y carácter distintivo. Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económico", en base a lo establecido en la Carta de Xi'an (ICOMOS) de 2005. En ese sentido el área de influencia es considerada un perímetro de protección, o área demarcada de transición entre el bien definido con valor cultural y el área de expansión urbana que sirve de traspaso en un contexto sin valor cultural o edificaciones contextuales de arquitectura sencilla o de menor Importancia histórica, a fin de mitigar los impactos que puedan afectarlo sustancialmente.
- b. Bajo estos términos queda delimitada como área de influencia para la Plaza Salvador del Mundo: los inmuebles ubicados en ambos costados sobre la Alameda Franklin Delano Roosevelt hasta interceptar en sentido oriente con Avenida Francisco Gavidia y cincuenta y nueve Avenida Norte, las edificaciones ubicadas en ambos costados sobre el Paseo General Escalón hasta interceptar en sentido occidente con 73 Avenida Sur y 73 Avenida Norte, las edificaciones localizadas en ambos costados sobre la 65 Avenida Norte hasta interceptar con la 1ª Calle Poniente, así como las ubicadas sobre el Boulevard Constitución hasta interceptar con la 3a Calle Poniente Shafick Handal, ambas en sentido norte, finalmente las edificaciones localizadas en ambos costados sobre la 67 Avenida Sur hasta Interceptar con la Avenida Olímpica, y las localizadas sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo hasta Interceptar con el Pasaje Senda Florida Sur, ambas en sentido Sur; así como los inmuebles localizados en todos los costados y esquinas opuestas a la Plaza.

Para las parcelas, inmuebles, edificaciones y espacios abiertos, se deberá atender lo que indican el artículo 42 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 70 y 86 de su Reglamento.

- c. En ese sentido y tomando en cuenta la relación de la Plaza con su entorno inmediato anteriormente delimitado; el paisaje cultural urbano que conforma esta área de influencia es un factor importante a valorar y conservar y constituye el objeto de la presente resolución, por lo que no se autorizará ninguna actividad que genere una contaminación visual y perceptiva, que obstaculice o reduzca el campo visual hacia la Plaza y sus elementos compositivos, entendiéndose ésta como aquella intervención, uso o acción en el bien cultural o su entorno inmediato que degrade sus valores, así como también queda prohibida toda interferencia que impida o distorsione su contemplación; o que constituya una contaminación visual a nivel general dentro de toda la zona delimitada.
- d. Las edificaciones localizadas dentro del área de influencia, deberán de respetar las vistas y siluetas de la plaza y el monumento al Divino Salvador del Mundo, tomando en consideración la topografía del área, a fin de proteger la escala volumétrica del Bien Cultural; por ser estos factores fundamentales a evaluar para evitar distorsiones visuales y espaciales en el entorno de la plaza y en el monumento, el cual está cargado de una gran significación cultural; quedando restringidas las construcciones, así como la colocación de elementos que superen la altura de la misma, que generen la pérdida visual y su contemplación, así como también la colocación de todos aquellos elementos "no arquitectónicos" que rompan o alteran la estetica e imagen del paisaje urbano (conformado por la plaza, el monumento y su área de influencia), y que generan, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea, que por la manipulación indiscriminada del hombre (tamaño, orden, distribución, sobresaturación) se convierten en agentes contaminantes.
- e. De igual forma tanto en la plaza y todos sus elementos compositivos, su entorno inmediato, así como los inmuebles ubicados en los costados y las esquinas opuestas al bien protegido (conformando todo esto el área de influencia); queda terminantemente prohibido pintar, pegar o realizar murales cualquiera que sea su fin, así como la pinta, pega y colocación de propaganda comercial, política, grafiti o de otro tipo.
- f. Así mismo y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y artículos 79, 83, 86 y 87 de su Reglamento; queda prohibida la colocación de antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis, estructuras tipo monopolo, tanques de agua, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, silos, servicios mortuorios con crematorio, nuevas gasolineras, servicios de transporte como: terminales de carga, terminales y paradas del transporte colectivo que impliquen la construcción de una infraestructura invasiva y agresiva que genere una modificación del trazado actual de la Plaza Salvador del Mundo, reclusorios preventivos o reformatorios, estaciones de bomberos, discotecas, lavado de vehículos (carwash), reparaciones y talleres automotrices, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción u otros que vayan en detrimento del inmueble por el desarrollo de actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros.
- g. En lo referente a las dos pasarelas (sobre la Avenida Franklin Delano Roosevelt y Paseo General Escalón) localizadas dentro del área de influencia así como para las futuras a Instalar en la zona, el ente correspondiente deberá de regular que estás sean traslúcidas, utilizando materiales que mimeticen el elemento sin bloquear la visibilidad a través de ello. De igual forma queda terminantemente prohibida la colocación de rotulación en los diferentes tipos existentes, en cualquiera de los costados de las pasarelas (frentes, superior e inferior), ya que éstos además de constituir una contaminación visual, rompen con la homogeneidad del paisaje urbano y dificultan la apreciación del Monumento al Divino Salvador del Mundo.



Art. 2.- En lo que respecta a los tipos de obras permitidos dentro del nivel de intervención y protección integral identificado para la Plaza y sus elementos compositivos, se requiere de un coordinador general o supervisor de la obra con experiencia en la conservación de inmuebles con valor cultural que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, de manera que se le de seguimiento a las pautas fijadas por las dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural para su adecuada implementación en las distintas fases del proyecto, hasta su finiquito.

Art. 3.- Que conforme al artículo tres, Inciso dos y diecinueve del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, quedan también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, la Municipalidad de San Salvador como ente responsable de la administración limpieza y ornato de la zona, a fin de recuperar la imagen urbana al área delimitada en conjunto con la Plaza y sus elementos compositivos, y la Policía Nacional Civil. De igual forma es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que de alguna manera en su sentido de empoderamiento pueda contribuir al rescate y salvaguarda del Bien Cultural.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Art. 4.- Por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de la ciudad de San Salvador, considerándose un inmueble de gran importancia y simbolismo a nivel nacional, se recomienda que la Alcaldía Municipal de San Salvador, como ente propietario o administrador del Bien, sea el responsable de la elaboración e implementación de un plan de mantenimiento periódico que cubra todas sus áreas, así como de una estrategia de comunicación; de tal forma que se acerque la población a este Bien Cultural y se permita potenciar su puesta en valor, con el fin de sensibilizar a personas locales, nacionales y extranjeras sobre su importancia y la necesidad de su preservación, fortaleciendo con ello nuestra identidad.
- Art. 5.- Con base en el artículo treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y ochenta y cinco de su Reglamento, el propietario, poseedor o administrador del Bien Cultural que no acate las medidas de protección emitidas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia en la presente resolución, se considerará infractor contra el Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar por la construcción no autorizada legal o administrativamente en suelo no urbanizable o lugares de reconocido valor artístico, histórico o cultural, según lo establecido en los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código Penal de El Salvador; así como de la paralización de las obras con Intervención de la Fiscalía General de la República.
- Art. 6.- La Secretaría de Cultura de la Presidencia, a través de sus dependencias, podrá llevar a cabo las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- Art. 7.- En virtud de los artículos veintiséis inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro de su Reglamento, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico o estructural del Bien Cultural y área de influencia. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él, así como la descontextualización de elementos arquitectónicos que lo caracterizan, o de las acciones que describe el artículo ochenta y tres de dicho Reglamento, sin que se tenga previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
- Art. 8.- Cualquier obra de intervención realizada en el Bien Cultural y su área de Influencia, sin el respectivo permiso emitido por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, se considerará Ilegal, y podrá ser objeto de las sanciones correspondientes que estipule la Secretaría de Cultura de la Presidencia, con base a lo establecido en el artículo cuarenta y seis de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- Art. 9.- Conforme al artículo ocho Inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el municipio no podrá otorgar licencias, ni aprobará planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
  - Art. 10.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, San Salvador a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE.

M. Ed. SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

MSC. MARLON VLADIMIR ESCAMILLA RODRÍGUEZ,
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL.